



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 13-38 PISO 1°

CARGADO DE JUZGADO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Caderno 1 es

DEMANDADO(S)
JAVIER OSORIO

DEMANDA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

PROCESO
10014006

DEMANDA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

DEMANDADO(S)
JAVIER OSORIO

NO. DE FOLIOS: 2

75
28
Remate
13 Noviembre
2019
8:00 AM

Tratado
de Ginebra

110014006 - 39 - 2019 - 00807 00



11001400303320051 730700



Lucas Dor.

RENTADA

--C. NIT

C.C. NIT

No. []

LETRA DE CAMBIO

POR \$ 17'000.000

Fecha Agosto 15 / 04

Señor (s) Javier Osorio

El día 20 del mes de Noviembre de 04

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá por esta

UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden,

de: Daniel Enciso

la cantidad de Doce Millones de Pesos M.L.

pesos M.L. más el 4 % mensual durante el plazo y el % mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.

Dirección Av. Cl 8045 A35

Teléfono 2409696

[Signature]
[Signature]

ENDOSO EN PRODUCCIÓN AL
DOCTOR PABLO CESAR ROSERO
FOLIO, CON LAS FACULTADES
DE RECIBIR, DESISTIR, SUS-
TITUIR, TRANSUMIR, TRANSIGIR
Y LAS DEMÁS DEL ART. 70 C.P.C.


C.C. 3182084

Acepto: 
C.C. 79562565 BPO
T.P. 136.688 C.S.J

Carier Carlos
80416097

C.C. NIT

C.C. NIT

No.

LETRA DE CAMBIO

POR \$ *6.000.000*

Fecha *Sept 10 / 04*

Señor (s) *Javier Osorio*

El día *27* del mes de *Diciembre* de *04*

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en *Bogotá* por esta

UNICA DE CAMBIO sin protesta, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden.

de: *Daniel Enciso*

la cantidad de *Seis Millones de Pesos M/cto*

pesos M.L. más el *4* % mensual durante el plazo y el *4* % mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.

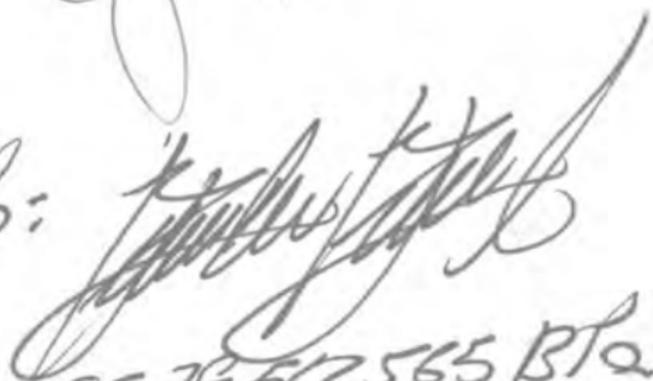
Dirección *Av Cl 80 # 45 A 35*

Teléfono *6304002*

Att. *Javier Osorio*

• ENDOSO EN PROCURACION
A. DOCTOR PABLO CESAR ROSELO
FOUERO, CON LAS FACULTADES
DE RECIBIR, DESISTIR, SUS-
TITUIR, REASUMIR, TRANSIGIR
Y LAS DEMAS DEL ART. 70 C.P.C.


Fouero
C.F. 3182084

Acepto: 
C.C. 79562565 B.T.Q.
T.P. 136.688 C.S.J.

No.

LETRA DE CAMBIO

POR \$ 10.000.000**

Fecha Oct 15 / 04

Señor (s)

Javier Osorio

El día 15 del mes de Febrero de 05

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en

Bogotá

por esta

UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden.

dé:

Daniel Enciso

la cantidad de

Diez millones de pesos más

pesos M.L. más el 4 % mensual durante el plazo y el % mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.

Dirección

15-118-89

Teléfono

8211818

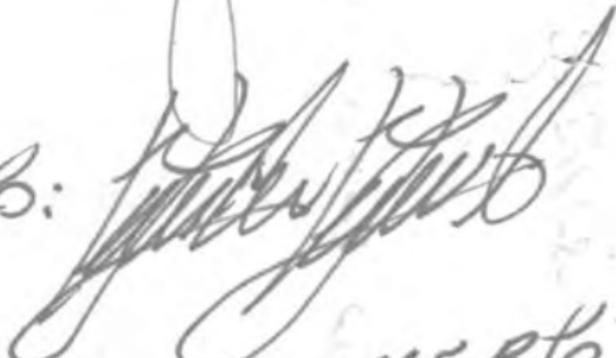
Signature: Daniel Enciso

Att.

Handwritten notes: *Carra. Bor.* and *8046095*

EN PROCURACIÓN
POR PABLO CÉSAR
TÓLEDO, CON LAS FACU
DE RECIBIR, DESISTIR,
TITUIR, RESUMIR, TRAN
Y LAS DEMAS DEL ART. 70


Domingo
CC 2082084

Acepto: 

CC. 79562565 Bta.
T.P. 136.688 C.S.J

LETRA DE

ACEPTADA

Fecha: Dic 15/04 No. Por \$ 5Señor(es): Javier Osorio - Ana Milena
El 31 de EneroSe servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en Bogotá
por esta Unión de Cambio sin pró-testo, excusado el aviso de
a la orden de: Daniel Enciso R.La cantidad de: Cinco Millones de Pesos M/cte
Pesos m/c en cuotas de (\$) cada una más intereses durante el plazo
del 4 % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO
	1	cell 18474160 int 2 rap 504	672527-225203
	2		
	3		

Atentamente
Javier Osorio
(GIRADOR)

ENDOSO EN FAVORACION AL
DOCTOR PABLO CESAR ROSEDO
FLEDO, CON LAS FACULTADES
DE RECIBIR, DESISTIR, SUBSTITUIR,
REASUMIR, TRANSIGIR Y
LAS DEMAS DEL ART. 70 C.P.C

[Handwritten signature]
CC 3182086

Acepto: *[Handwritten signature]*

CC. 79.567.565 BPO
T.P. 136.688 C.S.J



3

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE DANIEL ENCISO.
Vs. JAVIER OSORIO

PABLO CESAR ROSERO TOLEDO, mayor de edad, identificado con cédula 79.562.565 de Bogota y domiciliado en esta misma ciudad, abogado en ejercicio, portador de la T. P. 136. 688 de C. S. J, actuando en nombre y representación del señor DANIEL ENCISO, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, mediante el presente escrito acudo al juzgado a su cargo para manifestar, que presento demanda ejecutiva, de menor cuantía en contra del señor, JAVIER OSORIO, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, a fin que, por los tramites propios del proceso ejecutivo singular, se dicte mandamiento de pago en contra de la parte demandada, Y favor del demandante, en consideración a los hechos, a las pruebas judiciales, a las pretensiones y al derecho invocado en la presente demanda.

HECHOS

- 1- La parte demandada se comprometió el día 15 de Agosto, 10 de Septiembre, Octubre 15 y Diciembre 15 de 2004 respectivamente a pagar, mediante cuatro (4) letras de cambio sin números giradas en BOGOTA D. C. por la sumas de doce millones de pesos (\$12.000.000.00), seis millones de pesos (\$6.000.000,00), diez millones de pesos (10.000.000.00), y cinco millones de pesos (\$5.000.000.00)m/t respectivamente.
- 2- Las anteriores cantidades se hacen exigibles a partir del día 21 de Noviembre de 2004, 28 diciembre de 2004, 16 de febrero de 2005 y 1 de febrero de 2005 fechas en la que se han debido pagar la obligación demandada.
- 3- Hasta la fecha la parte demandada no ha cancelado ni la obligación ni los intereses de plazo del 2% mensual, al igual que los moratorios convencionales, a la tasa 3% mensual desde el día en que se hacen exigibles los título valores base de esta obligación.
- 4- Los títulos valores contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar cantidad líquida de dinero, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 5- La parte demandada no ha descargado la obligación a trabes de ningún medio previstos por la ley.

- A
- 6- El mencionado título valore en comento fue llenado con los requisitos que la ley exige para que sean una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar, cantidad líquida de dinero que en ellos se estipula.
 - 7- En la actualidad mi poderdante es el legítimo tenedor de los títulos valores base de la presente acción.
 - 8- E l señor DANIEL OSORIO me ha endosado en procuración los documentos base de la presente acción, a fin de recaudar la obligaciones que en ellos se estipulan

PRETENSIONES

Sírvase, señor juez, librar mandamiento de pago contra parte demandada, y a favor de la parte demandante, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1- Por la suma de doce millones de pesos m/te (\$ 12.000.000.00) M/cte., que corresponde al capital que consta en la letra de cambio base de la presente acción de fecha agosto 15 de 2004.
- 2- Por los intereses de plazo convencionales de la anterior cantidad,(capital) al 2% mensual, desde el día 15 de Agosto de 2004 hasta el día 20 de Noviembre del año 2004.
- 3- Por los intereses moratorios convencionales de la anterior cantidad,(capital) al 3% mensual, desde el día 21 de Abril del año 2004, hasta cuando sea cancelada la obligación.
- 4- Por la suma de seis millones de pesos m/te (\$ 6.000.000.00) M/cte., que corresponde al capital que consta en la letra de cambio base de la presente acción de fecha Septiembre 4 de 2004.
- 5- Por los intereses de plazo convencionales de la anterior cantidad,(capital) al 2% mensual, desde el día 11 de septiembre de 2004 hasta el día 27 de diciembre del año 2004.
- 6- Por los intereses moratorios convencionales de la anterior cantidad, (capital) al 3% mensual, desde el día 28 de Diciembre del año 2004, hasta cuando sea cancelada la obligación.
- 7- Por la suma de diez millones de pesos m/te (\$10.000.000.00) M/cte., que corresponde al capital que consta en la letra de cambio base de la presente acción de fecha Octubre 15 de 2004.
- 8- Por los intereses de plazo convencionales de la anterior cantidad, (capital) al 2% mensual, desde el día 15 de octubre de 2004 hasta el

día 20 de Noviembre del año 2004.

- 9- Por los intereses moratorios convencionales de la anterior cantidad,(capital) al 3% mensual, desde el día 16 de febrero del año 2005, hasta cuando sea cancelada la obligación.
- 10- Por la suma de cinco millones de pesos m/te (\$5.000.000.00) M/cte., que corresponde al capital que consta en la letra de cambio base de la presente acción de fecha Diciembre 15 de 2004.
- 11- Por los intereses de plazo convencionales de la anterior cantidad, (capital) al 2% mensual, desde el día 15 de Diciembre de 2004 hasta el día 31 de Enero del año 2005.
- 12- Por los intereses moratorios convencionales de la anterior cantidad, (capital) al 3% mensual, desde el día 1 de Febrero del año 2005, hasta cuando sea cancelada la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias en derecho que se causen en este proceso, sírvase resolver en su oportunidad.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTOS:

- cuatro (4) Títulos ejecutivos, base de recaudo judicial.
- Certificado de la Superintendencia Bancaria, sobre porcentaje de intereses.

ANEXOS

Memorial Medidas cautelares

Documentos aportación como medios de prueba.

Copia de la demanda y de sus anexos para traslado de ley

Copia de la demanda para archivo del juzgado

DERECHO

En derecho se funda esta acción judicial en los artículos 488, 513, 521, 522, 523, 525, 527, del C.P.C., y 671 y 884, 619 y s.s. del C.Cio., y demás disposiciones jurídicas pertinentes y concordantes.

COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente para conocer de este proceso por la

6,
naturaleza del asunto, por el domicilio de las partes y por la cuantía de la obligación.

CUANTIA

La cuantía de la acción judicial impetrada es inferior a la suma de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en consideración el valor del capital sumado a los intereses causados hasta el momento de presentación de la demanda.

CLASE DE PROCESO

El proceso es ejecutivo singular, de mínima cuantía.

TRAMITE

La vía procesal adecuada es la que señala el capítulo VI, Título XXVII, Sección Segunda, libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES

La parte demandada recibirá las notificaciones en la dirección situada en la calle 184 No.41-60, int 2 apto 504 de Bogotá.

La parte demandante, recibirá las notificaciones en la dirección situada en la carrera 15 No 66-21 de esta ciudad

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la carrera 11 No 73-20 de esta ciudad

Del señor JUEZ Atentamente



PABLO CESAR ROSERO TOLEDO
C. C. 79. 562.565 DE BOGOTA
T.P. 136.688. C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Guandamarea

OFICINA JUDICIAL

Decreto 2267 de 1989 art: 8 par. 5



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Art. 84 CPC

El antejefe de oficina fue presentado personalmente por

Pablo C. Rosero Toledo.

Quilates de identificación: 7956 2565 de Bta'

Tarjeta Profesional No: 13 66 88

Bogotá, D.C. 10 MAR 2005

Representante Oficina Judicial, [Firma]

Handwritten mark resembling the number 7.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 10/Mar/2005



GRUPO EJECUTIVO

SECUENCIA: 22298

FECHA DE REPARTO 10/Mar/2005

REPARTIDO AL DESPACHO

ID. DESPACHO JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

033

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE..</u>	<u>APELLIDO..</u>	<u>PARTE</u>
182084	DANIEL	ENCISO	01 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
9562565	PABLO CESAR	ROSETO TOLEDO	03 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:

FUARIOS
JAVERGH



FUNCIONARIO DE REPARTO



8

FECHA DE LLEGADA 1 DE Marzo 2005

RADICACIÓN 11001-40-03-033.2005-00 307

NUMERO 11001-40-03-033.2005-00 307

AL DESPACHO HOY 10 DE MARZO DEL AÑO 2005

INFORMÁNDOLE A LA SEÑORA JUEZ QUE LA DEMANDA
PRESENTA LO SIGUIENTE:

PRESENTACIÓN PERSONAL SI NO
MEMORIAL PODER SI NO

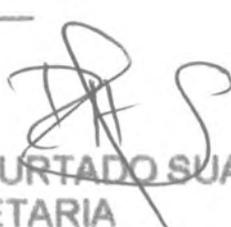
TITULO VALOR

CHEQUE _____
LETRA S. CAJ
PAGARE _____
FACTURA _____
CONTRATO _____
OTROS _____

COPIAS DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO SI NO

COPIA DE LA DEMANDA PARA LOS DEMANDADOS S

MEDIDAS PREVIAS SI NO


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., VEINTINUEVE MARZO DE DOS MIL CINCO**

Exp. No. 05-307

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, de Conformidad con el Art. 85 del C.P.C., so pena de rechazo se subsane:

- 1- Adecuar los intereses moratorios de conformidad con la ley 510 de 1999.
- 2- De lo subsanado copia para el traslado y archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE,


GLADYS E. MENDIETA MONROY
LA JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
POR ANOTACION HECHA EN EL ESTADO PLAZA
BOY 08 ABR. 2005
El Secretario. *6H 2005*

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL E BOGOA D, C.
E, S. D.

REF, EJECUTIVO DE DANIEL ENCISO. VS. JAVIER OSORIO
RAD, 2005-307 Lt

12 ABR. 2005

1145 P

PABLO CESAR ROSERO TOLEDO, actuando en mi calida de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, estado dentro del termino, manifiesto, que subsano la demanda de la siguiente manera:

El mandamiento de pago quedara así

Sírvase, señor juez, librar mandamiento de pago contra parte demandada, y a favor de la parte demandante, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1- Por la suma de doce millones de pesos m/te (\$ 12.000.000.00) M/cte., que corresponde al capital que consta en la letra de cambio base de la presente acción de fecha agosto 15 de 2004.
- 2- Por los intereses de plazo convencionales de la anterior cantidad,(capital) a la tasa máxima establecida por la ley, liquidados mes a mes, conforme a las fluctuaciones de las tasas de interés certificada por la superintendencia bancaria , desde el día 15 de Agosto de 2004 hasta el día 20 de Noviembre del año 2004.
- 3- Por los intereses moratorios convencionales de la anterior cantidad,(capital) a la tasa máxima establecida por la ley, liquidados mes a mes, conforme a las fluctuaciones de la tasas de interés certificada por la superintendencia bancaria, desde el día 21 de Abril del año 2004, hasta cuando sea cancelada la obligación.
- 4- Por la suma de seis millones de pesos m/te (\$ 6.000.000.00) M/cte., que corresponde al capital que consta en la letra de cambio base de la presente acción de fecha Septiembre 4 de 2004.
- 5- Por los intereses de plazo convencionales de la anterior cantidad,(capital) a la tasa máxima establecida por la ley, liquidados mes a mes, conforme a las fluctuaciones de las tasas de Interés certificada por la superintendencia bancaria, desde el día 11 de septiembre de 2004 hasta el día 27 de diciembre del año 2004.
- 6- Por los intereses moratorios convencionales de la anterior cantidad, (capital) a la tasa máxima establecida por la ley, liquidados mes a mes, conforme a las fluctuaciones de las tasas de interés certificada por la superintendencia bancaria, desde el día 28 de Diciembre del año 2004, hasta cuando sea cancelada la obligación.
- 7- Por la suma de diez millones de pesos m/te (\$10.000.000.00) M/cte., que corresponde al capital que consta en la letra de cambio base de la presente acción de fecha Octubre 15 de 2004.

8- Por los intereses de plazo convencionales de la anterior cantidad, (capital) a la tasa máxima establecida por la ley, liquidados mes a mes, conforme a las fluctuaciones de las tasas de interés certificada por la superintendencia bancaria, desde el día 15 de octubre de 2004 hasta el día 20 de Noviembre del año 2004.

9- Por los intereses moratorios convencionales de la anterior cantidad, (capital) a la tasa máxima establecida por la ley, liquidados mes a mes, conforme a las fluctuaciones de las tasas de interés certificada por la superintendencia bancaria, desde el día 16 de febrero del año 2005, hasta cuando sea cancelada la obligación.

10- Por la suma de cinco millones de pesos m/te (\$5.000.000.00) M/cte., que corresponde al capital que consta en la letra de cambio base de la presente acción de fecha Diciembre 15 de 2004.

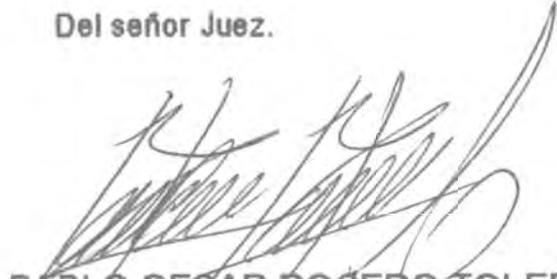
11- Por los intereses de plazo convencionales de la anterior cantidad, (capital) a la tasa máxima establecida por la ley, liquidados mes a mes, conforme a las fluctuaciones de las tasas de interés certificada por la superintendencia bancaria, desde el día 15 de Diciembre de 2004 hasta el día 31 de Enero del año 2005.

12- Por los intereses moratorios convencionales de la anterior cantidad, (capital) a la tasa máxima establecida por la ley, liquidados mes a mes, conforme a las fluctuaciones de las tasas de interés certificada por la superintendencia bancaria, desde el día 1 de Febrero del año 2005, hasta cuando sea cancelada la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias en derecho que se causen en este proceso, sírvase resolver en su oportunidad.

Del escrito subsabatorio allego copia para el archivo del Juzgado y para el traslado correspondiente

Del señor Juez.



PABLO CESAR ROSERO TOLEDO
C. C. 79.582.565 DE BOGOTA
T.P. 136.688. C. S. J.

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10

INFORME SECRETARIAL

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY 20 DE ABRIL DEL AÑO 2005
VENCIDO EL TERMINO PARA SUBSANAR EN TIEMPO COPIAS COMPLETAS.



GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

1211
OJO

((

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C ABRIL 22 DE DOS MIL CINCO

05- 0307

Reunidos los requisitos de que trata el art. 488 del C. de P.C. en concordancia con el Art 505 ibídem ser procedente, este Juzgado dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva mixta de MENOR CUANTIA en favor de DANIEL ENCISO CONTRA JAVIER OSORIO Por la (s) siguiente (es) suma (s) de dinero:

1) \$ 12.000.000 PESOS, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

2) Por el valor de los intereses de plazo causados desde 15 de agosto de 2004 hasta el día 20 de noviembre de 2004, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la máxima tasa legal vigente según la Ley 510 /99 ,al certificado expedido por la Supera Bancaria y a la Sentencia del H Consejo de Estado el cual debe ser fluctuante sobre el capital anterior

3) \$ 6.000.000 PESOS, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

4) Por el valor de los intereses de plazo causados desde 11 de septiembre de 2004 hasta el día 27 de diciembre de 2004, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la máxima tasa legal vigente según la Ley 510 /99 ,al certificado expedido por la Supera Bancaria y a la Sentencia del H Consejo de Estado el cual debe ser fluctuante sobre el capital anterior

5) \$ 10.000.000 PESOS, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

6) Por el valor de los intereses de plazo causados desde 15 de octubre de 2004 hasta el día 20 de noviembre de 2004, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la máxima tasa legal vigente según la Ley 510 /99 ,al certificado expedido por la Supera Bancaria y a la Sentencia del H Consejo de Estado el cual debe ser fluctuante sobre el capital anterior

6) \$ 5.000.000 PESOS, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

7) Por el valor de los intereses de plazo causados desde 15 de diciembre de 2004 hasta el día 31 enero de 2005, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la máxima tasa legal vigente según la Ley 510 /99 ,al certificado expedido por la Supera Bancaria y a la Sentencia del H Consejo de Estado el cual debe ser fluctuante sobre el capital anterior

8) Por el valor de los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la máxima tasa legal vigente según la Ley 510 /99 ,al certificado expedido por la Supera Bancaria y a la Sentencia del H Consejo de Estado el cual debe ser fluctuante sobre el capital anterior

9) sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

10) Notifíquese los demandado conforme al art. 505 del C de C.P. y póngasele en conocimiento el termino con el que cuenta para pagar Y/o proponer excepciones.

11) Reconoce personería para actuar al DR.(o) PABLO CESAR ROSERO TOLEDO.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

Gladys E. Mendieta Monro
GLADYS E. MENDIETA MONRO

JUZGADO 33
27 ABR 2005
El Secretario, 617066

JUZGADO 33
27 ABR 2005
MUNICIPAL
Pablo C Rosero Toledo
que renuncia a termino
de ejecución

T.P. 136688 C.S.J

12

JUZGADO 33 CIVIL
Bogotá, D.C.
Recibido por: [Signature]
2005

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL E BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF, EJECUTIVO DE DANIEL ENCISO. VS.
JAVIER OSORIO
RAD, 2005-307

PABLO CESAR ROSERO TOLEDO, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho que la dirección donde recibirá notificación el demandado es calle 184 No 41-60 apartamento 504 interior 1 nivel 2 agrupación de vivienda Rincón del Puente

Sírvase señor Juez ordenar la notificación al demandado en la dirección aportada

Del señor Juez.


PABLO CESAR ROSERO TOLEDO
C. C. 79.562.565 DE BOGOTÁ
T.P. 136.688. C. S. J.

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL E BOGOTÁ D. C.
E. S. D.



13

MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Recibido por: 
21 JUL 2005

REF, EJECUTIVO DE DANIEL ENCISO. VS.
JAVIER OSORIO
RAD, 2005-307

PABLO CESAR ROSERO TOLEDO, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho que la dirección donde recibirá notificación el demandado es calle 164 No 62-21 casa 81 de esta ciudad

Sírvase señor Juez ordenar la notificación al demandado en la dirección aportada

Del señor Juez.


PABLO CESAR ROSERO TOLEDO
C. C. 79.562.565 DE BOGOTÁ
T.P. 136.688. C. S. J.



14

JUZGADO: 33 Civil Municipal
DIRECCIÓN: C.O. 10 N° 14-33 Piso 10

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
JAVIER OSORIO
Calle 164 N° 62-21 Casa 81 B16

Fecha: _____
DD MM AAAA
1/1
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: _____ Naturaleza del proceso: _____ Fecha providencia: _____
DD MM AAAA
2005-307 Ejecutivo 22-04-2005

Demandante: DANIEL ENCLIZO Demandado: JAVIER OSORIO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 / 10 / 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

80279823
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario lleve los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

5



COMPROBANTE UNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES

Cuenta de Ahorros Cuenta Corriente

Remesas o Cheques de Otras Plazas

Al Cobro Negociada

CREDITO HIPOTECARIO, VEHICULOS Y PRESTAMOS PERSONALES

Abono Extraordinario

Abono Ordinario Para disminucion de Cuota

Anticipo Cuota Para disminucion de Plazo

CERTIFICADO

TASA	PLAZO
------	-------

CREDITO CONSUMO Y COMERCIAL

Tarjeta de Crédito Linea de Redescuento

Crédito de Consumo Crédito Comercial

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA

SEC: 15803865 2005/06/24 11:44

DEPOSITO DE AHORROS SIN TALONARIO

2005/06/24 CAJERO: 52897204

N-ON 516 CAJA: 3

OTA: 0517-00-16913-2 SEC: 15803865

EFE: 5.000.00

CUIDAD	
NUMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO	
NOMBRE DEL TITULAR	NIT o C.C.
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	TEL

PLAZA REMESAS	BANCO	Nº CUENTA	Nº CHEQUE	VALOR
Nº CHEQUES			VALOR CHEQUE(S)	\$
			VALOR EFECTIVO	\$
			VALOR TOTAL	\$

NOTA: Este recibo no es valido sin la impresion de la máquina registradora, en su defecto serán necesarias la impresion del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionada al pago regular de los cheques relacionados. NIT. 860.034.133-8



POSTAL EXPRESS S.S.

Su Courrier a Tiempo

Nit. 830.038.513-9

FECHA DEL ENVIO

2015



0135449

ER 3

ORIGEN

DESTINO

DE

PARA

Dirección:

Dirección:

Teléfono:

Teléfono:

NIT./C.C.

NIT./C.C.

EN POSTAL EXPRESS S.S.

ENT. POSTAL EXPRESS S.S.

DICE CONTENER

V
O
L

L

A

A

PESO (KILOS)

UNA
PIEZA

MOVILIDAD DE PAGO

ENTE FIRMA Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

HORA

\$

VALOR DECLARADO

\$

V/R. FLETES

\$

V/R. OTROS

NOMBRE FIRMA Y SELLO

Paul Quintero

FECHA

27 JUL. 2015

135449

V/R. TOTAL

2500

73 No. 52-70 Tel.: 329 39 67 - 240 09 93 - 225 28 73

PREFIXO

NUMERO

PRUEBA DE ENTREGA



POSTAL EXPRESS S.S. JUZGADO 33 CIVIL MUNIC.
Bogotá, D.C.

SU COURIER A TITULO

Recibido por:
ras

05 AGO 2005

Señor:

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NUMERO DE GUIA:	00135449
PROCESO	05-307
DEMANDANTE:	DANIEL ENCIZO
DEMANDADO:	JAVIER OSORIO
PERSONA A NOTIFICAR:	JAVIER OSORIO
DIRECCION:	CLL 164 - 62 - 21 CASA 81 - CIUDAD BOGOTA
LA PERSONA A NOTIFICAR RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION	SI RESIDE, PERO NO SE ENCONTRABA
DOCUMENTO:	CITATORIO
TRAMITE	ENTREGA
FECHA:	27 DE JULIO DE 2005
RECIBE:	SELLO

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:



POSTAL EXPRESS S.S.

COD. MINCOMUNICACIONES 385

CRA 9 14 33 LOCAL 104 TEL 2861089 - E-mail: postalexpress@skytel.com.Bogota,D.C - Colombia



POSTAL EXPRESS S.S.

Su Courier a Tiempo

Nit. 830.098.513-9

FECHA DEL ENVIO

20/07/05



0135449

ORIGEN

DESTINO

Bogotá

Bogotá

DE

Dirección:

Teléfono:

NIT./C.C.

PARA

Dirección:

Teléfono:

NIT./C.C.

REMITENTE

DESTINATARIO

REMITENTE

REC. EN POSTAL EXPRESS S.S.	ENT. POSTAL EXPRESS S.S.	DICE CONTENER	VOL	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	MOVILIDAD DE PAGO
	1754	CTE							

REMITENTE FIRMA Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
 NOMBRE FIRMA Y SELLO

HORA	\$ VALOR DECLARADO	\$ V/R. FLETES	\$ V/R. OTROS
FECHA	0135449		
D H A	*PREFIJO*	NUMERO	

V/R. TOTAL
 2500

Calle 73 No. 52-70 Tel.: 329 39 67 - 240 09 93 - 225 28 73



19

JUZGADO: 33 Civil Municipal
DIRECCIÓN: Cd. 10 IP 114-33 Piso 10

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
JAVIER OSORIO
Calle 164 N°62-21 Casa 81 B/1a

Fecha:
JDD MM AAAA
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
Servicio postal autorizado
Recibido por: _____
en: _____

No. de Radicación del proceso: 2005-307 Naturaleza del proceso: Ejecutivo Fecha providencia: 22-04-2005
DD MM AAAA

Demandante: DANIEL ENCISO Demandado: JAVIER OSORIO

· Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 + 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

80279823
No. Cédula de Ciudadanía

· Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios un blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

POSTAL EXPRESS S.S. LTDA.
Su Corporación a Tránsito
22 JUL 2005
COPIA COTEJADA
CON LA ORIGINAL



70

No Consecutivo

JUZGADO 33 Civil Municipal Bogotá

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) Javier OSORIO
Nombre
Dirección calle 164 No 62-21 casa 81
Ciudad

Fecha:
DD MM AAAA
 / /
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2005-307 1 Elección singular 22/04/2005

Demandante Demandado
Daniel ENOSO Javier OSORIO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 22 mes 04 año 2005, donde se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago , ordenó citarlo o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda Auto adinisorio Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 N° 14-33 Piso 10

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

Therms.
Paulit 6000
50 27 52

21



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
CARRERA 10ª No.14-33 PISO 10º

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D. C., siendo el día veinticuatro (24) del mes de AGOSTO de 2005, autorizada por la Secretaria, se hizo presente el Señor JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 30.416.095 de Bogotá, a quien se notifica del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 22 de abril DE 2005 dentro del proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTIA No. 2005-307 de DANIEL ENCISO contra JAVIER OSOSRIO . Se le hace entrega de los anexos y la demanda . Se le concede el término legal de DIEZ (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones

Enterado firma como aparece.

El Notificado,

JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ

Quien Notifica,

IVETTE LILIANA CAMARGO LOPEZ

ASISTENTE JUDICIAL

72

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

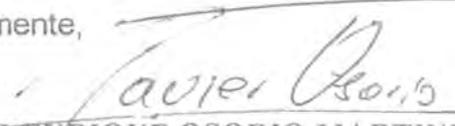
REF.: Radicado 0307-2005
Demandante: **DANIEL ENCISO**
Demandado: **JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ**

JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.416.095, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO**, persona mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.402.320 de Bogotá, y T.P. 76501 del C.S. de la J. Para que en su calidad de abogado me represente dentro del proceso referido.

Mi apoderado queda facultado expresamente para contestar la demanda, presentar excepciones, recibir, conciliar, transigir, desistir sustituir, reasumir sustituciones, denunciar bienes, pedir y aportar pruebas y en general, interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Sírvase Señor Juez admitir personería en la forma y términos en que esta conferido el presente mandato.

Atentamente,


JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ
C.C. No. 80.416.095

Acepto,


SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
C.C. No. 19.402.320 de Bogotá,
T.P. 76501 del C.S. de la J.

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Ante el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Compareció Javier Enrique
Osorio Martinez
Quién exhibió C. 80'416 095
C.P. No. _____ para que la firma
Que aparece en el presente documento es suya.
El Compareciente Javier Enrique Osorio Martinez
Secretaria [Signature]

23

Comprobante de Egreso

No.

Bogotá
Daniel Enciso.

11 9 2003 Valor \$ 440.000

Intereses de 11.000.000

La suma de: (en letras)

Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos MU

tipo de cambio de 5000.000
tipo de cambio de 6000.000

11.000.000

Firma y sello del beneficiario

[Handwritten signature]
31 2 2004

Notaria Cincuenta y el Circulo de State de
Bogotá, Como Notario Cincuenta Ecgdo.
hago constar que esta fotocopia coincide
con el original que tuve a las vista
presentado para su autentificación:
State de Bogotá, D.C., República de Colombia
07 SET. 2005
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO ENCARGADO

Comprobante de Egreso

minerva 20-07

No.

158

CE-17855566

Ciudad	Bogotá	Fecha	3	M	2	A	2005	Valor	\$ 240.000
Pagado a	Daniel Ladiza								
Por concepto de	Intereses 02/03 de 11.000.000								
La suma de: (en letras)	Cuatrocientos Cuarenta mil Pesos Mts.								

Contabilización				Banco Bogotá	
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>
	Letra de Cambio	5.000.000			
	Letra de Cambio	6.000.000			
		<u>11.000.000</u>			

No. 632527h
 Sucursal: ~~...~~
 Firma y sello del beneficiario: *[Firma]*
 Fecha de Recibido: 31 8 2004
 NIT: No

Notaría Cincuenta y Cinco de Sía Fe de Bogotá, Cundinamarca, esta fotocopia con el documento original que tiene a las vista presentado para su autenticación en Sía Fe de Bogotá, C. República de Colombia.
27 SET. 2005
EDUARDO PARRIS JUVINAS
 NOTARIO ENCARGADO

27

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Bogotá	11	12	2003	No.
		Día	Mes	Año	
Pagado a	Daniel Enciso				\$ 920.000
Concepto	Intereses de 23.000.000				
	Letra de Cambio de 5000.000 + Letra de Cambio de 6000.000 + Letra de Cambio de 12.000.000				
Valor (en letras)	Novecientos Veinte mil Pesos M/da				
Emisor	Firma de recibido <i>[Firma]</i>				
Aprobado					

Notaria Cincuenta y Nueve del Circulo de Sta. Fe de Bogotá, C.D. Mario Cincuenta Esgdo. hago constar que esta fotocopia coincide con el original que tuve a las vista presentado para su autenticación: Sta. Fe de Bogotá, D.C., República de Colombia

07 SET. 2005 REV. 04-2005

EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO ENCARGADO

28

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Boquita 10 01 2004		No.
Man. el Encargo		\$ 470.000
Concepto	Intereses 23.000.000	
	Letra de 5000.000 + letra de 600000	
	+ letra de 17.000.000	
Valor	Novecientos Conto mil Pesos	
	M/ve	
	Firma de recibido	<i>[Firma]</i>

minerva 20-02 Disponibilidad y actualización según la ley

Hecha Cincuenta y cinco del mes de Setiembre de Sta fe de Bogota, como Noventa y cinco Cincuenta Ecgdo.
 esta fotocopia coincide con documento original que tuvo a las vista
 presentada para su autentificación en
 Sta fe de Bogota, D.C., Republica de Colombia
07 SET. 2005
EDUARDO PACHECO JUVINAO
 NOTARIO ENCARGADO

77

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Bogotá 6 02 2004		No.
Daniel Enciso		\$ 920.000
Concepto	1. Literales 23.000.000	
	Leticia 5000.000 Leticia 6.000.000	
	y Leticia de 17.000.000	
Valor	Miles de pesos MPA	

Notaria Cincuenta del Circuito de Sta. Fe de Bogotá - C. Notario Cincuenta Ecgdo. hago constar que esta fotocopia coincide con el original que tuvo a las vista presentada para su autenticación: Sta. Fe de Bogotá D.C., República de Colombia

07 SET. 2005
EDUARDO PACHECO JUVINAO
 NOTARIO ENCARGADO

[Handwritten signature]

28

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Fecha	9 de agosto 9 03 2004	No.	
Beneficiario	Daniel Enciso	Valor	\$ 920.000
Concepto	Intereses 23000.000 Letra 5000.000 Mes Letra 6000.000 Letra de 17000.000		
Valor	Noventa y dos mil		
Notario de la Oficina de Notaría de la Circunscripción de Bogotá, Cundinamarca, que esta fotocopia coincide con el documento original que tuvo a las vistas para su autenticación:		D. C., República de Colombia	

Notaria Circunscripción de la Oficina de Notaría de la Circunscripción de Bogotá, Cundinamarca, que esta fotocopia coincide con el documento original que tuvo a las vistas para su autenticación: D. C., República de Colombia
07 SET. 2005
EDUARDO PACHECO JUVINAO
 NOTARIO ENCARGADO

Daniel Enciso
 (Signature)

29

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Bogotá 20 de Abril 2004		No.
Bogotá Yo Daniel Enríquez		\$ 970.000
Concepto	intereses de 23.000.000	
de un de 5000.000 de un de 6000.000 y un de 12.000.000		
Valor	Novecientos setenta mil pesos	
Firma de recibido: <i>[Signature]</i>		
Aprobado:		

Notario de Bogotá, D.C. hago constar que esta fotocopia coincide con el original que tuve a las vista para su autenticación. República de Colombia

07 SET. 2005

EDUARDO PINOCHO JUVINAO
NOTARIO ENCARGADO

30



Bogotá 14 05 2004		No.
Daniel Emilio		\$ 970.000.
Concepto Intereses 23.000.000		
Letra de 5000.000 + Letra de 6000.000		
Letra de 12000.000		
Valor <i>Nece. Uds. Pendient</i>		

Recibo Citeado de Sta. 16 de Bogotá. Como tal, el Sr. *Edgdo. Pacheco* hizo constar que esta fotocopia coincide con el original que tuvo a las vista presentada en su aptitud en Bogotá, D.C., República de Colombia el día 07 de Septiembre de 2005.

07-SEI-2005
EDUARDO PACHECO JUVINAO
 NOTARIO ENCARGADO

Autentico

31

Recibo de Caja Menor
 minerva 20-02

Ciudad	Bogotá	11	06	2004	No.
Receptor	Daniel Enríquez				\$ 420.000
Concepto	Intereses de 23.000.000				
	Joría de 6.000.000 + Joría de 5.000.000				
	Joría de 12.000.000				
Valor	Noventa y dos mil pesos				
	Mille				
Firma de recibiente	<i>Daniel Enríquez</i>				
Aprobado					

Notario de Sta. Fe de Bogotá
 he visto la fotocopia coincide con el original que tuve a las vista
 presentado para su autenticación
 Sta. Fe de Bogotá, C. República de Colombia
07 SET. 2004
EDUARDO PACHECO JUVINAO
 NOTARIO ENCARGADO

32

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Bogotá 9 07 2004		No.
Daniel Enciso		\$ 920.000
Concepto	intereses de 23.000.000	
	Letra de 5.000.000 Letra de 6.000.000 y letra de 12.000.000	
Valor	Muebles de venta	

RECIBO
 Notaria Cincuenta del Circuito de la Esquina de Bogotá, Como Notario Público he visto y he hecho constar que la copia coincide con el documento original que tuvo a las vistas presentado para su autenticación: Bogotá, D.C., República de Colombia
 07 SEI. 2004
 EDUARDO PACHECO JUVINAD
 NOTARIO ENCARGADO

Amelina

37

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Boquilla 13 07 2004 No.	
Naval E. Liza \$ 970.000.	
Concepto	Intereses de 23 000.000
Valor	Letra de 5000.000 y letra de 6000.000 y letra de 17000.000
Firma de recibido	<i>[Handwritten Signature]</i>
Proceso	

Notaria Cincuenta y Dos de Sta. Fe de Bogota. Como esta fotocopia coincide con el original que tuvo a las vista presentado para su autenticación; Sta. Fe de Bogota, D.C., Republica de Colombia
07 SEI. 2005
EDUARDO JUVINAO
 NOTARIO ENCARGADO

34

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Bogotá 8 9 2004 No.	
Daniel Muñoz \$ 470.000	
Concepto	intereses de 23'000.000 de la de 5'000.000 del 10 de 6'000.000 y del 10 de 17'000.000
Valor	470.000 pesos
Firma de recibido	

Notario Ciro... del Circuito de...
 como Notario Cincuenta...
 que esta foto... coincide...
 con documento original que...
 presentado en su...
 State de Bogotá D.C., Republica de Colombia

07 SET 2004
 EDUARDO PACHECO...
 NOTARIO ENCARGADO

29



Bogotá 18 10 2004		No.
Mauricio Enríquez		: 920.000
Concepto	in letras de 23.000.000	
Valor	Letra de 5000.000 Letra de 6000.000 Letra de 17.000.000	
<p>Noviembre 18 de 2004</p> <p>M.C. \$</p> <p>Notario</p>		

Bogota, D.C., el día 18 de octubre de 2004.
 Yo, el Notario Eduardo Pacheco Juvinao, he visto el presente documento original que tuvo a las vista y he verificado que esta copia coincide con el original que me fue presentado para su autenticación.
 Bogotá, D.C., República de Colombia
07 SET. 2003
EDUARDO PACHECO JUVINAO
 NOTARIO ENCARGADO

Handwritten initials or mark at the top of the page.

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Boleta 17 04 2002		No.
Daniel Muñoz		\$ 440.000
Concepto	Intereses 11.000.000	
Jota de 5000.000 y 6000.000		
Valor	Sociedades	
Firma de recibido		[Signature]

Notario
Bogotá, D.C., República de Colombia
Circulo Notarial de Bogotá, D.C.
Circulo de Notarios de Bogotá, D.C.
Este documento original que tiene a las vista
se autenticó por medio de la presente en Bogotá, D.C., República de Colombia
el día 17 de SET. 2005.
EDUARDO FOMESCA JUVINAO
NOTARIO ENCARGADO

REV. 06-2000

00
M

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Bogota 13 11 2007	No.
Daniel Enciso	\$ 440.000.000
Concepto: Intereses de 11000.000.	
Letra de 5000000 y	
Letra de 6000000	
Valor: Cuentas por pagar	
Escritura	
Figura de recibido	

07 SET. 2005
EDUARDO PAGHEC
NOTARIO ENCARGADO

13

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Boquete	10	12	2002	No.
Concepto	Daniel Eukito \$ 440.000			
Valor	Intereses de 11000000 Letra de 3000.000 y Letra de 6000.000			
	Cuatrocientos Procents en pesos MCh			
	Firma de recibido <i>[Signature]</i>			

Notaría Civil
Bogotá
07 Set. 2005
EDUARDO PACHECO
NOTARIO ENCARGADO

20

Comprobante de Egreso

minerva 20-07

No. 136

CE-17855580

Ciudad Bogotá Fecha 8 ^M 01 ^A 03 Valor \$ 440.000 =

Pagado a Daniel Enciso

Por concepto de Intereses x Cuentas 03 - 11'000.000 =

La suma de: (en letras) Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos M/te

Contabilización

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Código	Banco
				<u>6325048</u>	<u>Bogotá</u>
				Sucursal <u>Mexiquil</u>	Efectivo <input type="checkbox"/>
<u>Letra de Cambio de 5.000.000 =</u>				Firma y sello del beneficiario	
<u>Letra de Cambio de 6.000.000 =</u>				<u>Antony S</u>	
		<u>11.000.000</u>			

Elaborado _____ Aprobado _____

CC NI N 3182084

Fecha de Recibido 08 ^M 01 ^A 03

NORMAS: § 0284 y 0289 Nuevo Código de Comercio

Notaria Cincuenta y cinco del Circulo de Sta. Fe de Bogotá, D.C. que esta fotocopia coincide con el documento original que tuvo a las vista presentado por el agente de Colombia State de Bogotá, D.C. el día 07 SET. 2005

EDUARDO RACHECO JUVINADO
NOTARIO ENCARGADO

41

Comprobante de Egreso

minerva 20-07 **No.**

CE-0721370

Ciudad <u>Bogotá</u>	Fecha <u>5</u> ^D <u>3</u> ^M <u>2003</u> ^A		Valor <u>\$440.000</u>
Pagado a <u>Daniel Enciso</u>			
Por concepto de <u>Impuestos Intereses de 11000.000</u>			

La suma de: (en letras) cuatrocientos cuarenta mil pesos M/ct

Contabilización				Cheque No.	Banco
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Creditos	Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>
	<u>Letra de Cambio de</u>	<u>5.000.000</u>			
	<u>Letra de Cambio de</u>	<u>6.000.000</u>			
		<u>11.000.000</u>			
Elaborado				Firma y sello del beneficiario	
Aprobado					
Fecha de Recibido				<u>31/8/2003</u>	<u>Sube</u>



Comprobante de Egreso

minerva 20-07

No.

CE-18137365

Ciudad: Bogotá Fecha: 11 04 2003 Valor: \$ 440.000

Pagado a: Daniel Enciso

Por concepto de: Intereses 11'000.000

La suma de: (en letras) Cuatrocientos Cuarenta mil pesos M/100

Contabilización				Cheque No.	Banco
Código P.U.C	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>
		Letra de caución de 5'000.000			
		Letra de caución de 6'000.000			
		11'000.000			

Notaria Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá
 Constar que esta fotocopia coincide con el documento original que tuvo a las vista presentado para su autenticación:
 Estado de Bogotá, D.C., República de Colombia
07 SET. 2005
 NOTARIO ENCARGADO: ROBERTO PACHECO JUVINAS

Firma y sello del beneficiario
[Handwritten Signature]

Elaborado: Aprobado:

CC MT No. 3182081 Sube
 Fecha de recibido: 11 04 03

29

Comprobante de Egreso

minerva 20-07 No. 0724

CE-18137311

Ciudad	Bia	Fecha	14	M	05	A	2003	Valor	\$ 440.000																																
Pagado a	Daniel Enciso																																								
Por concepto de	Intereses 11.000.000 1 al 30 Mayo																																								
La suma de: (en letras)	Cuatrocientos Cuarenta mil Pesos Mts.																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código P.U.C.</th> <th>Cuenta</th> <th>Débitos</th> <th>Créditos</th> <th>Código</th> <th>Banco</th> <th>Sucursal</th> <th>Efectivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Letra de Cambio de</td> <td>5.000.000</td> <td></td> <td>6575739</td> <td>Bogota</td> <td>Richard</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Letra de Cambio de</td> <td>6.000.000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>11.000.000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>										Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Código	Banco	Sucursal	Efectivo		Letra de Cambio de	5.000.000		6575739	Bogota	Richard	<input type="checkbox"/>		Letra de Cambio de	6.000.000								11.000.000					
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Código	Banco	Sucursal	Efectivo																																		
	Letra de Cambio de	5.000.000		6575739	Bogota	Richard	<input type="checkbox"/>																																		
	Letra de Cambio de	6.000.000																																							
		11.000.000																																							
Elaborado	Aprobado		Firma y sello del beneficiario				 22084																																		
Forma minerva 20-07 Diseñada y actualizada según la Ley © por UOS		Notaría Cincuenta y cinco de la Fe de Bogota. Este documento coincide con el original que tuve a las Vista presentado en la Notaría de Colombia. Bogota, D.C., Septiembre de 2005.				CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. 22084 Fecha de Recibo 15 05 03 NORMAS: § 0284 y 0289 Nuevo Código de Comercio																																			

07 SET. 2005

EDUARDO RACHECO JUVINADO

NOTARIO

REV. 03-2001

44

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Bogotá	17	06	2003	No.
		Día	Mes	Año	
Pagado a	Daniel Enciso				\$440.000
Concepto					
Intereses de 11.000.000					
Letra de 5.000.000 y Letra de 6.000.000					
Valor (en letras)					
Cuatrocientos Cuarenta y mil					
Código	Notaria Especial de Bogotá				
Aprobado	Firma de recibido vista				

Notaria Especial de Bogotá
 Bogotá, D.C., el día 17 de junio de 2003
 he visto el original que tuvo a la vista
 presentado por su autenticación:
 State de Bogotá, D.C., República de Colombia

07 JUN 2003

EDUARDO PACHECO JUVIRAO
 NOTARIO ENCARGADO

REV. 04-2000

49

Comprobante de Egreso

Fecha: No.

Beneficiario: Daniel Esciro

Por \$ 10.000.000 Valor \$ 440.000

Intereses: 2007 de 11.000.000

La suma de: en letras

Cuatrocientos cuarenta mil pesos

Letra de cambio de \$ 5.000.000
Letra de cambio de \$ 6.000.000
11.000.000

Firma y sello del beneficiario

[Handwritten signature]

Notaria Cincuenta y el Circulo de Sta. Fe de Bogota
Notario Cincuenta Ecgo.
hago constar que esta fotocopia coincide con el documento original que tuvo a las vistas presentado para su autentificacion:
Estado de Bogota, D.C., Republica de Colombia
07 SET. 2005
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO ENCARGADO

36

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Fecha	Bogotá 5 11 2003	No.	
Beneficiario	Daniel Enciso \$ 920.000		
Concepto	Intereses de 23.000.000		
Valor	Letra de Cambio de 5000.000 + Letra de Cambio de 6000.000 + Letra Cambio 12000.000		
Valor	Novecientos Veintidós Pesos		
	MLC		
Firma de recibido	<i>[Signature]</i>		

Notaria *[Signature]* Notario Cincuenta y Seis de Bogotá
 Este documento original que he visto coincide con el documento que me ha presentado en su autenticidad.
 Bogotá, D.C., República de Colombia
07 SET. 2005
EDUARDO PACHECO JUVINAO
 NOTARIO ENCARGADO

27

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Bogotá 16 06 2001			No.
Daniel Enciso			\$ 200.000
Concepto	Intereses Jotira de 5000.000		
Valor	Describidos por pesos 174		

Notaria Cincuenta del Circulo de Sta. Fe de Bogotá, C. C. Notario Cincuenta Edo. que esta fotocopia coincide con el documento original que tuvo a las vista para su autenticación: Sta. Fe de Bogotá, D. C. Republica de Colombia

07 SET. 2005
EDUARDO PACHECO JUVINAO
 NOTARIO ENCARGADO

Autenticado

30

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Fecha	Bogotá 06 07 2001	No.	
Beneficiario	Daniel Emilio	Valor	\$ 200.000
Concepto	Intereses Delta de 5'000.000		
Valor	Diciendo dos mil pesos		

Notaría Circunscripción del Circuito de Santa Fe de Bogotá, Colombia. Notario Encargado: Eduardo Pacheco Juvinao. Hecho en Bogotá, Colombia, el día 07 de Septiembre de 2001. Presentado para su autenticación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., República de Colombia.

07 SET. 2001
EDUARDO PACHECO JUVINAO
 NOTARIO ENCARGADO

[Handwritten signature]

49

Recibo de Caja Menor
minerva 20.02

Fecha	Bogotá, 10 08 2001	No.	
Beneficiario	Daniel Enrique	Valor	\$ 200.000
Concepto	Intereses Letra de \$ 000.000		
Valor	Doscientos mil pesos		
Notario	recibido		

Notaria del Circuito de Santa Fe de Bogotá, Notario Cincuenta y cinco, luego con el original que tuvo a las vista presentarse para su autenticación: **República de Colombia**

07 SET. 2005

EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO ENCARGADO

50

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

09 09 2001		No.
Daniel Enciso		\$ 200.000
Concepto	Intereses de la 5000000	
Valor	Cincocientos mil pesos 0/100	

Notaria Cincuenta del Circuito de Sta. Fe de Bogotá
 Notario Cincuenta Esgdo.
 haga constar que esta fotocopia coincide con el original que tuvo a las vista
 presentada para su autenticación:
 State of Bogotá, C. Republica de Colombia
07 SET. 2001
EDUARDO PACHECO JUVINAO
 NOTARIO ENCARGADO

51

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Para	06 10 2001. No.
	Daniel Emilio \$200.000
Concepto	Intereses Julia \$500.000
Valor	Doscientos mil pesos M.D.

Daniel Emilio

Notario del Circuito de Santa Fe de Bogotá No. 25 Notario Cincuenta, Ecgdo. han verificado esta fotocopia con el original que tuve a las vista para su autenticación:
 Bogotá, D.C., República de Colombia
 07 SET. 2005
EDUARDO PACHECO JUVINAO
 NOTARIO ENCARGADO

52

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Bogotá, 07 de Julio de 2005. No.	
David Echeverri, \$200.000	
Concepto	Intereses de letra de \$5.000.000
Valor	

Estat. Notaria del Circuito Judicial de la Sección de
 Bogotá, D.C., República de Colombia. Cuenta Ecgral.
 Esta fotocopia coincide con el original que tuvo a las vista
 para su autenticación.
07 SET. 2005
EDUARDO PÁGUEZ JUVINAO
 NOTARIO ENCARGADO

Eduardo Páquez Juvinao Md.
[Handwritten Signature]

53

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Bta 0612 2004	No.
Daniel Espino	\$200.000
Concepto Intereses Letra de \$1.000.000	
Valor Doscientos mil Pesos M/c	
<p><i>[Handwritten Signature]</i></p>	

Nota: Esta fotocopia coincide con el original que tuvo a la vista el Sr. [Nombre] de recibido en Bogotá, D.C., República de Colombia el día 07 SET. 2005.
EDUARDO PACHECO JOVIANO
 NOTARIO ENCARGADO

ML 01/000

54

Recibo de Caja Menor
 minerva 20-02

Bogotá 15 CI 2007		No.
Daniel Cañino		\$ 490.000
Concepto	Intereses 11.000.000	
	Deuda de 5000.000 y	
	Deuda de 6000.000	
Valor	Cinco mil novecientos cuarenta y nueve mil	
	y 000/100 pesos	
	Firma de recibido	

Notaria Cincuenta y Seis de la Calle de la Reina No. 100-100 Bogotá, D.C., República de Colombia
 hago constar que esta fotocopia coincide con el documento original que tuvo a las vista presentado para su autenticación:
 Estado de Bogotá, D.C., República de Colombia
 07 SET. 2005
 EDUARDO PACHECO JUVINER
 NOTARIO ENCARGADO

55

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Bogotá 15 02 2002		No.
Daniel Enciso		\$ 440.000
Concepto		
Intereses de 11.000.000		
de 5.000.000 y		
de 6.000.000		
Valor		
Eduardo Pacheco Juvinao		
Notario Encargado		

Notaria Cincuenta y Cuatro del Circulo de Notarios Cincuenta y Cuatro de Bogotá, D.C. que esta fotocopia coincide con el original que tuvo a las vista prescrites en la Ley 109 de 1995 de Colombia

07 SET. 2005

EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO ENCARGADO

[Handwritten signature]

5/8

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

18/03/2002	No.
Concepto	\$ 440.000
Intereses de 1100000	
Jetiva de 5000.000 y	
Jetiva de 6000.000	
Valor	Cuatrocientos Cuarenta y
Cinco mil pesos	
Firma de recibido	

Notaria de la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia
 he verificado que esta fotocopia coincide con el documento original que tuve a las vistas para su autenticación.
 07 SET 2005
EDUARDO PACHECO JUVINALEZ
 NOTARIO ENCARGADO

57

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Bogotá	15	04	2002	No.
Receptor	Daniel Emilio			\$ 440.000	
Concepto	Intereses Letra de \$ 000.000 y Letra de 600.000 Total 11'000.000				
Valor en pesos	Ciento ochenta y cuatro mil				
Notario	Eduardo Pacheco Juvinao				
Fecha	07 SET. 2005				

Notaria
 No. 1000 del Estado de S. F. de C. R. D. C. E. C. G. D. O.
 Este Notario en esta ocasión, E. C. G. D. O.
 ha verificado que esta fotocopia coincide
 con el documento original que tuvo a las vistas
 para su autenticación.
 Sede de Bogotá, D. C., República de Colombia
07 SET. 2005
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO ENCARGADO

50

Recibo de Caja Menor
minerva 20 02

Fecha	Bogeto 10 05 2002	No.	
Escritura	Daniel Enrique	Valor	\$ 440.000
Concepto	y literales de 11'000.000 Letra de 5'000.000 y Letra de 6'000.000		
Valor	Cuatrocientos Quarenta mil Pesos		

Notaría del Circulo de Sta. Fe de
Bogota, No. Cincuenta Ecgdo.
hago constar que esta fotocopia coincide
con el original que tuve a las vista
presentado para su autenticacion.
Sta. Fe de Bogota, D.C., Republica de Colombia
07 SET. 2005

EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO ENCARGADO

[Handwritten signature]

9

Recibo de Caja Menor
minerva 20.02

Fecha	10 06 2002	No.	
Beneficiario	Daniel Enrique		
Concepto	Ingresos 11 000.000 Loteria 5 000 000 y Loteria de 6 000.000		
Valor	Catorcientos cuarenta y dos mil pesos		

[Handwritten signature]

Notaria del Circulo de Sta Fe de Bogota
 Notario Cincuenta y cinco
 que esta fotocopia coincide con el original que tuve a las vista presentado para autentificacion:
 Sta Fe de Bogota, Colombia
07 SET. 2003
EDUARDO PACHECO JUVINAO
 NOTARIO ENCARGADO

60

Recibo de Caja Menor
minerva 20-02

Bogotá 11 07 2002		No.
Daniel Enrique		\$ 440.000
Concepto	intereses sobre de \$ 500.000 y letra de \$ 600.000	
Valor	la cantidad de cuenta	
Firma de recibido		<i>[Signature]</i>

Notario Ciro... Circulo de Sta Fe de Bogotá... Notario Cincuenta y cinco... hago constar que esta fotocopia coincide con documento original que tuvo a las vista presentado por su autenticación: Sta Fe de Bogotá, D.C., Republica de Colombia

07 SET. 2005
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO ENCARGADO

61

Recibo de Caja Menor
 minerva 2002

Fecha 10 08 2002		No.
De Daniel Encina		\$ 440.000
Concepto	Intereses letra de 5000.000 y letra de 6000.000 total 11000000	
Valor	Dos millones cuatrocientos mil pesos Mte	
<p>Notario Encargado del Circuito de Santa Fe del Valle de Bogotá, D.C., Notario Cincuenta y Cuatro (54) de la República de Colombia</p> <p>hago constar que esta fotocopia coincide con el original que tuvo a las vista presentado para su autenticación.</p> <p>Sta. Fe de Bogotá, D.C., República de Colombia</p>		

[Handwritten signature]

Notario Encargado del Circuito de Santa Fe del Valle de Bogotá, D.C., Notario Cincuenta y Cuatro (54) de la República de Colombia

hago constar que esta fotocopia coincide con el original que tuvo a las vista presentado para su autenticación.

Sta. Fe de Bogotá, D.C., República de Colombia

07 SET. 2005

EDUARDO PACHECO JUVINAO
 NOTARIO ENCARGADO

BR

Comprobante de Egreso

minerva 20-07

No. 0237

CE-18137348

Ciudad	Bogotá	Fecha	16	M	07	A	2005	Valor	\$ 940.000 =
Beneficiario	Danniel Enciso								
Por concepto de	Intereses 11.000.000								
La suma de: (en letras)	Cuatrocientos Cuarenta mil pesos 00/100								



Contabilización				Cuenta	Banco
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	6575755	Bogotá
	Letra de Cambio de	5.000.000		Sucursal	Medellán
	Letra de Cambio de	6.000.000		Efectivo <input type="checkbox"/>	
		11.000.000		Firma y sello del beneficiario	
Elaborado	Aprobado	<p>Notaria Cincuenta y Cinco Esgdo. de Bogotá, C.D. que esta fotocopia coincide con documento original que tuvo a su vista presentado para su autenticación: Sra. de Bogotá, D.C., República de Colombia</p> <p>07 SET. 2005</p> <p>EDUARDO PACHECO WINAQUE NOTARIO ENCARGADO</p>			
		NORMAS:		§ 0284 y 0289 Nuevo Código de Comercio	
		Fecha de Recibo		D 16 M 07 A 03	
		C.C. <input checked="" type="checkbox"/>		NIT. No 2182084 Subq	

forma minerva 20-07 Diseñada y actualizada según la Ley © por IIGS

REV. 03-2001

67

Comprobante de Egreso

minerva 20-07

No.

0247

CE-18137338

Ciudad Ba Fecha 8 8 2003 Valor \$ 440.000

Pazada Daniel Enciso

Por concepto de Intereses de 11'000.000 =

La suma de: (en letras) cuatrocientos cuarenta mil pesos ml.d.

Contabilización				Checke No	Banco
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Letra de Cambio de</u>	<u>5'000.000</u>		Firma y sello del beneficiario	
	<u>Letra de Cambio de</u>	<u>6'000.000</u>		<u>[Signature]</u>	
		<u>11'000.000</u>			
Elaborado	Aprobado	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. <u>2182084</u>		Fecha de Recibido	

Notaria Circunscripción del Circuito de Sta. Fe de Bogotá como Notario Cincuenta Esgdo. hago constar que esta fotocopia coincide con documento original que tuve a la vista presentado para su autenticación: Sta. Fe de Bogotá, D.C., República de Colombia

07 SET. 2005

EDUARDO PACHECO
NOTARIO ENCARGADO

64

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

07 SEP 2005

Recibido por:

ra:

14.10.05

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D-

REF.: Proceso ejecutivo No. 0307-2005
Demandante: DANIEL ENCISO
Demandado: JAVIER OSORIO

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.402.320 expedida en Bogotá y T. P. No. 76501 del C. S. De la J., abogado en ejercicio, actuando conforme al poder otorgado por el señor **JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, por medio del presente escrito me permito dirigirme a su Despacho con el fin, de proponer las excepciones de fondo que enumero a continuación, respecto de la obligación cobrada en este proceso y contra el mandamiento ejecutivo promulgado por su Despacho, con fecha 22 de Abril de 2005:

En cuanto a las pretensiones me opongo a las que se refieren al pago de intereses de plazo e intereses moratorios y la que ordena pagar la suma de Diez Millones.

En cuanto a los hechos:

- El hecho primero No es cierto, pues las fecha de creación de cada uno de los títulos no corresponden a la realidad, pues estos fueron creados mucho antes de las mencionadas y fueron colocadas al arbitrio del demandante, además la letra de \$10.000.000.00 ya había sido cancelada por mi poderdante.
- El hecho segundo No es cierto, pues para las fechas que se colocaron como de vencimiento de los títulos, estos estaban vigentes y mi poderdante se encontraba cancelando los intereses de plazo pactados, pues dichas fechas fueron colocadas al arbitrio del demandante.
- El hecho tercero No es cierto, pues los únicos intereses pactados y pagados fueron los de plazo al 4% mensual, interés usurero, al igual que el que se menciona como moratorio por la demandante en este hecho.
- Los hechos cuarto y sexto son puntos generales y de derecho.



69

El hecho quinto no es cierto pues el título valor de \$10.000.000.00 fue cancelado por mi poderdante y los otros deben ser compensados con los intereses usureros cobrados por el demandante.

.- El hecho ocho es cierto.

Como defensa de los legítimos derechos e intereses de mi poderdante, me permito proponer las siguientes excepciones:

- 1.- Compensación .
- 2.- Pago
- 3.- Cobro de lo no debido
- 4.- Perdida de intereses durante el plazo e intereses moratorios.
- 5.- No haber sido llenados los espacios en blanco de los títulos de acuerdo a las instrucciones dadas por mi poderdante o en la forma que la ley estipula.
- 6.- Las demás que resulten probadas en el proceso.

Fundamento las excepciones propuestas en los siguiente:

Los títulos valores fueron entregados por mi poderdante al demandante con algunos espacios en blanco, entre los que se encontraban la fecha de creación y la fecha de vencimiento, siendo para la fecha de creación la del día, mes y año en que fueron redactados los títulos valores y en el evento en que falte como en el presente caso, será la de entrega del título de acuerdo al artículo 621 del C. de Co., siendo entonces por mandato legal ésta y no la del arbitrio del acreedor, entonces de acuerdo a la ley la fecha de creación para los títulos valores objetos del cobro ejecutivo serían, para la de \$5.000.000.00 el 6-06-2001, para la de \$6.000.000.00 el Enero- de 2002 y para la de \$12.000.000.00 17-10-2003 , respecto a la de \$10.000.000.00 no me refiero por cuanto esta ya fue cancelada, en cuanto a la fecha de vencimiento será la del momento en que se va hacer efectivo el derecho que en el título se incorpora.

El título valor de \$10.000.000.00 fue cancelado por mi poderdante, pero por la confianza existente para aquel momento entre el demandante y mi poderdante, éste no exigió la devolución de dicho título valor que hoy de mala fé se cobra, aunque a sabiendas del demandante no lo debe mi poderdante.

Los intereses pactados para los títulos valores cobrados en este proceso, fueron del cuatro por ciento (4%) durante el plazo, los cuales fueron pagados mes a mes por mi poderdante, desde la fecha en que se entregaron los títulos al demandante, quien expidió los recibos correspondientes, primero por la letra de cambio de \$5.000.000.00, luego por ésta y la de \$6.000.000.00, y posteriormente por éstas dos y la de \$12.000.000.00, intereses durante el plazo que fueron cancelados hasta el mes de Octubre de 2004, cuando mi mandante se



68

✓ encontraba en una situación precaria, pues no a otra, se lleva a alguien que se le cobran intereses tan usureros como estos.

Me permito hacer una relación de los pagos por intereses realizados por mi poderdante al demandante, de los cuales allego los correspondientes recibos:

Recibo de fecha 06-06-2001 por \$200.000.00
Recibo de fecha 06-07-2001 por \$200.000.00
Recibo de fecha 10-08-2001 por \$200.000.00
Recibo de fecha 09-09-2001 por \$200.000.00
Recibo de fecha 06-10-2001 por \$200.000.00
Recibo de fecha 07-11-2001 por \$200.000.00
Recibo de fecha 06-12-2001 por \$200.000.00
Recibo de fecha 15-01-2002 por \$440.000.00
Recibo de fecha 15-02-2002 por \$440.000.00
Recibo de fecha 18-03-2002 por \$440.000.00
Recibo de fecha 15-04-2002 por \$440.000.00
Recibo de fecha 10-05-2002 por \$440.000.00
Recibo de fecha 10-06-2002 por \$440.000.00
Recibo de fecha 11-07-2002 por \$440.000.00
Recibo de fecha 10-08-2002 por \$440.000.00
Recibo de fecha 12-09-2002 por \$440.000.00
Recibo de fecha 12-10-2002 por \$440.000.00
Recibo de fecha 13-11-2002 por \$440.000.00
Recibo de fecha 10-12-2002 por \$440.000.00
Recibo de fecha 08-01-2003 por \$440.000.00
Recibo de fecha 03-02-2003 por \$440.000.00
Recibo de fecha 05-03-2003 por \$440.000.00
Recibo de fecha 11-04-2003 por \$440.000.00
Recibo de fecha 14-05-2003 por \$440.000.00
Recibo de fecha 17-06-2003 por \$440.000.00
Recibo de fecha 10-07-2003 por \$440.000.00
Recibo de fecha 08-08-2003 por \$440.000.00
Recibo de fecha 11-09-2003 por \$440.000.00
Recibo de fecha 09-10-2003 por \$440.000.00
Recibo de fecha 05-11-2003 por \$920.000.00
Recibo de fecha 11-12-2003 por \$920.000.00
Recibo de fecha 10-01-2004 por \$920.000.00
Recibo de fecha 06-02-2004 por \$920.000.00
Recibo de fecha 09-03-2004 por \$920.000.00
Recibo de fecha 08-04-2004 por \$920.000.00
Recibo de fecha 14-05-2004 por \$920.000.00



67

- ✓ Recibo de fecha 11-06-2004 por \$920.000.00
- Recibo de fecha 09-07-2004 por \$920.000.00
- Recibo de fecha 13-08-2004 por \$920.000.00
- Recibo de fecha 08-09-2004 por \$920.000.00
- Recibo de fecha 18-10-2004 por \$920.000.00

El artículo 884 del C. de Co. estipula el máximo de los intereses que se pueden cobrar por réditos de un capital, tanto para los intereses durante el plazo como para los moratorios, igualmente contempla una sanción cuando se sobrepase el limite legalmente estipulado; en el presente caso ese limite fue superado notablemente, dando lugar a la sanción de dicho artículo que consiste en la perdida de los todos los intereses, pues cuando el interés pactado durante el plazo sobrepasa los limites establecidos se pierden estos y los moratorios, al respecto nuestros tratadistas LISANDRO PEÑA NOSSA y JAIME RUIZ RUEDA dicen: " Las partes pactan el interés remuneratorio pero no el moratorio. Aquí hay lugar a lo siguiente: b.) El interés remuneratorio pactado sobrepasa el limite máximo; en éste caso se aplica la sanción del art. 884 del Código de Comercio, o sea, se pierden en su totalidad tanto los intereses del plazo como los de mora."

Como se presenta en este caso, el demandante se excedió en el cobro de los intereses durante el plazo, por lo tanto pierde los intereses de plazo como los de mora, y como los intereses durante el plazo ya fueron recibidos por el demandante, le solicito al Señor Juez, los declare perdidos y los impute al capital adeudado.

Al respecto los tratadistas mencionados en su libro Curso de Títulos Valores dicen: " En el evento en que las partes pacten o estipulen intereses que excedan los limites máximos, su perdida debe ser declarada judicialmente en proceso ordinario o alegada por el demandado por vía de excepción en el proceso ejecutivo en el que se pretenda el cobro del respectivo título-valor; ahora, si los intereses violatorios pactados, ya han sido percibidos por el acreedor cambiario, en caso de que judicialmente se tengan por perdidos, el demandado tendrá derechos a exigir que lo pagado por tal concepto se le impute al capital adeudado."



PETICIÓN

- 1.- Declarar probadas las excepciones propuestas.
- 2.- Declarar perdidos los intereses remuneratorios y los moratorios por cuanto sobrepasan el interés máximo estipulado por la ley.

30

- 3.- Imputar al capital adeudado los intereses percibidos por el demandante.
- 4.- Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones.
- 5.- Condenar en costas a la parte demandante.
- 6.- Condenar en perjuicios a la parte demandante.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 509 y 510 del C. De P. C. , art.621, 622, 784, 884 del C. De Co. y demás normas pertinentes.

PRUEBAS

.- La actuación surtida en el proceso principal y los documentos en el aportados por el ejecutante.

.- DOCUMENTALES:

Se tengan como pruebas los siguientes documentos:

RECIBOS

Recibo de fecha 06-06-2001 por \$200.000.oo
Recibo de fecha 06-07-2001 por \$200.000.oo
Recibo de fecha 10-08-2001 por \$200.000.oo
Recibo de fecha 09-09-2001 por \$200.000.oo
Recibo de fecha 06-10-2001 por \$200.000.oo
Recibo de fecha 07-11-2001 por \$200.000.oo
Recibo de fecha 06-12-2001 por \$200.000.oo
Recibo de fecha 15-01-2002 por \$440.000.oo
Recibo de fecha 15-02-2002 por \$440.000.oo
Recibo de fecha 18-03-2002 por \$440.000.oo
Recibo de fecha 15-04-2002 por \$440.000.oo
Recibo de fecha 10-05-2002 por \$440.000.oo
Recibo de fecha 10-06-2002 por \$440.000.oo
Recibo de fecha 11-07-2002 por \$440.000.oo
Recibo de fecha 10-08-2002 por \$440.000.oo
Recibo de fecha 12-09-2002 por \$440.000.oo
Recibo de fecha 12-10-2002 por \$440.000.oo



69

- Recibo de fecha 13-11-2002 por \$440.000.00
- Recibo de fecha 10-12-2002 por \$440.000.00
- Recibo de fecha 08-01-2003 por \$440.000.00
- Recibo de fecha 03-02-2003 por \$440.000.00
- Recibo de fecha 05-03-2003 por \$440.000.00
- Recibo de fecha 11-04-2003 por \$440.000.00
- Recibo de fecha 14-05-2003 por \$440.000.00
- Recibo de fecha 17-06-2003 por \$440.000.00
- Recibo de fecha 10-07-2003 por \$440.000.00
- Recibo de fecha 08-08-2003 por \$440.000.00
- Recibo de fecha 11-09-2003 por \$440.000.00
- Recibo de fecha 09-10-2003 por \$440.000.00
- Recibo de fecha 05-11-2003 por \$920.000.00
- Recibo de fecha 11-12-2003 por \$920.000.00
- Recibo de fecha 10-01-2004 por \$920.000.00
- Recibo de fecha 06-02-2004 por \$920.000.00
- Recibo de fecha 09-03-2004 por \$920.000.00
- Recibo de fecha 08-04-2004 por \$920.000.00
- Recibo de fecha 14-05-2004 por \$920.000.00
- Recibo de fecha 11-06-2004 por \$920.000.00
- Recibo de fecha 09-07-2004 por \$920.000.00
- Recibo de fecha 13-08-2004 por \$920.000.00
- Recibo de fecha 08-09-2004 por \$920.000.00
- Recibo de fecha 18-10-2004 por \$920.000.00

TESTIMONIALES:

Citar a las siguientes personas para que rindan testimonio en relación con los hechos de la demanda y las excepciones propuestas:

- JAIME ENRIQUE GUERRERO
- MARCOS GOMEZ
- JUSTO ALBERTO SAAVEDRA CRUZ

Los cuales se pueden citar a través de mi oficina en la calle 85 No. 12-10 Ofici. 206

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a Usted muy respetuosamente decrete Interrogatorio de parte al demandante para que absuelva las preguntas que presentaré en sobre cerrado oportunamente o que realizaré personalmente, si es del caso, en la diligencia que su Despacho disponga para tal fin.

20

OFICIOS:

.-Oficiar al Banco Davivienda para que envíe con destino al proceso copia de los cheques girados de la cuenta corriente del señor Daniel Enciso por valor de \$5.000.000.oo, \$6.000.000.oo y \$12.000.000.oo a favor del señor JAVIER OSORIO, los cuales fueron girados en los siguientes meses:

- \$5.000.000.oo en el mes de junio de 2001
- \$6.000.000.oo en el mes de Enero de 2002
- \$12.000.000.oo en el mes de Octubre de 2003

Certifique si fueron pagados, a quien estaban girados y en que fechas.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos aducidos como pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

A este escrito debe dársele el trámite contemplado en los artículos 509 a 512 del C. De P. C.

Es Usted competente señor Juez, por estar conociendo el proceso principal.

NOTIFICACIONES

El demandante y **mi poderdante** en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito, en la secretaria de su Despacho o en la Calle 189 No. 40-18 apto. 203.

Del señor Juez, Atentamente,



SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
 C.C. 19.402.320 de Bogotá
 T.P. No. 76501 del C. S. De la J.



42

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA CON PRESENTACION PERSONAL

ART. 110 DEL DECRETO 22 82 DE 1989

ante el Notario Cincuenta (E) del Circuito de Santafé de Bogotá, compareció, el Dr.

Silvestre Somocoy
Castillo Joselo

quien exhibió la Cédula de Ciudadanía Número.

19 402 320

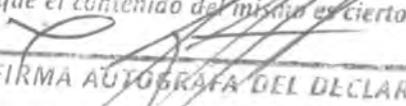
Expedida en: NT

y la Tarjeta Profesional No. 76501

del Consejo Superior de la Judicatura, con el presente documento dirigido a:

Juz 33 Cedit

y declaró que la firma que aparece en él es suya, y que el contenido del mismo es cierto.


FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

Santafé de Bogotá, D.C. 07 SET. 2005

AUTORIZO LA ANTERIOR

EDUARDO FACHECO JUVINAO
NOTARIO CINCUENTA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ (E)

[Handwritten mark]

Señores,
Jugado 33 Ciud Municipal de Bogota.
La Ciudad.

[Signature]
MUNICIPAL
26 AGO 2005

Bogota 26 de Agosto del 2005.

Apreciados Srs.

Solicito amablemente a su despacho,
se sirva expedir copias AUTENTICAS
del proceso ejecutivo 2005-307
demandante Daniel Enciso
demandado Javier Osorio Montano
cc 80 416 095 Usaqueen

Termino
23-08-05

Sin otro particular,

[Signature]
Javier Osorio
cc 80 416 095 Usaqueen



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 10

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005, VENCIDO EL TERMINO PARA CONTESTAR EN TIEMPO Y CON MEMORIAL PARA RESOLVER.

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO

12 SEP 2005

Exp. No. 05-30

Téngase por notificado de manera personal al ejecutado JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ, quien a través de apoderado Dr. SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO a quien desde ya se le reconoce personería para actuar y quien dentro del término procedió a contestar demanda y excepcionar, de estas córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal.

De otro lado, por secretaria de conformidad con el Art. 115 del C.P.C. previo el pago de las expensas necesarias, expídanse las copias solicitadas en el término de lo peticionado.

NOTIFIQUESE

GLADYS E. MENDIETA MONROY
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO
21 SET. 2005
6114160

72



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y
TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

H A C E C O N S T A R

Que las anteriores copias en 10 Folios, Dentro del proceso EJECUTIVO No. 2005-00307 de DANIEL ENCISO Contra JAVIER OSORIO. Son autenticas en todas y cada una de sus partes que fueron tomadas de sus originales tenidas a la vista.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado a los Veintisiete (27) días del mes de Septiembre del año dos mil cinco (2005). Dando cumplimiento al auto de fecha 12 de Septiembre de 2005.

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

Recibo copias

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL E BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF, EJECUTIVO DE DANIEL ENCISO, VS.
JAVIER OSORIO
RAD, 2005-307

72

RECIBIDO JUEZ CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Recibido por: _____
5 OCT. 2005

PABLO CESAR ROSERO TOLEDO, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, estando dentro del termino, manifiesto a su despacho que descorro el traslado de las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada, de la siguiente manera;

1- A LA EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN.

Manifiesto al despacho que esta excepción no esta llamada a prosperar, en el sentido que mi poderdante no es deudor del demandado, por no reunir los requisitos del art, 1714, 1715 c. c. requisito esencial para que se configure el fenómeno jurídico de la compensación, esto es, que mi mandante no adeuda al demandado suma alguna, mi poderdante no ha contraído a la fecha ningún tipo de obligación dineraria con el demandado, por consiguiente al no existir obligación alguna exigible de una de las partes vinculadas al presente proceso no puede hablarse de compensación conforme así lo establece el art, 1715 No 3 c. c. siendo este requisito necesario para que se configure la compensación.

2- A LA EXCEPCION DE PAGO

Pretende el demandado a través de su apoderado, de mala fe, hacer creer al despacho que los recibos que están allegando, son valores abonados a la obligación que se esta demandando, cuando la realidad si bien es cierto, según mi poderdante, él si recibió los dineros que en dichos recibos se establece, pero que estos mismos no eran para pagar la obligación que es objeto de este proceso, sino por el contrario con dichos dineros se pago otra obligación totalmente diferente como fueron para cubrir unas obligaciones contenidas en algunas letras de cambio, que a su vencimiento fueron cambiadas por cheque que el demandado giro a mi poderdante, documentos que fueron cancelados por cuanto el demandado pago directamente, atendiendo la circunstancia que dichos cheques al consignarlos mi poderdante resultaron impagados por carecer de fondos suficientes en la respectiva cuenta, de la cual fueron girados por el demandado a la parte demandante, como fue el caso de los cheques No AL488135, AL 488127, AL 488141 DE BANCO LLOYDS TSB BANK, Agencia Chico, por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000.00), cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), seis millones de pesos (\$6.000.000.00) y CHEQUE No 0000009 del BANCO GANADERO sucursal Álamos por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), de los cuales se allega copia autentica, atendiendo la circunstancia que los originales se le entregaron al demandado al momento de efectuar los respectivos pagos, dado que desde el año 2001, mi poderdante y el demandado ha venido celebrando negocios constantemente cuyo monto supera ampliamente el valor del la obligación contenida en los documento base de la presente acción judicial, suma estas que ascienden aproximadamente a cien millones de pesos. Además, cuando se pagaron obligaciones a mi poderdante, este entrego como así lo exigió en este caso el demandado los respectivos títulos que representaban la obligación contraída por el demandado para el momento. no puede el demandado pretender afirmar que ha pagado una obligación por un

76

hecho ajeno a esta. La aparte demandada, actualmente adeuda las sumas demandadas en este proceso junto con sus frutos civiles.

Cabe también aclararle al despacho que actualmente el demandado, aparte de la obligación, contenida en los documentos base de la presente acción judicial, adeuda la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000,00) contenida en el cheque No K6575793 del Banco de Bogota sucursal Metropolis, el cual fue impagado por cuanto la cuenta estaba cancelada, hecho este que fue puesto en conocimiento de la autoridad respectiva, para que inicie la respectiva investigación penal por los presuntos delitos de estafa y emisión ilegal de cheque, hecho este traído a colación para demostrar la mala fe con que actúa el demandado.

Ahora bien, frente a los recibos allegados por el apoderado del demandado, algunos de estos, especialmente el contenido en el folio 45, la firma impuesta en él aparentemente no corresponde al del demandante, para lo cual se solicitara al demandado a través del despacho, allegar los originales para realizar la respectiva confrontación

3- FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE PERDIDA DE INTERESES MORATORIOS.

Frente a esta excepción el despacho deberá desestimarla en el sentido que el demandado no ha pagado al demandante suma alguna por ningún concepto como así lo quiere hacer creer, con los recibo allegados, además frente a los intereses en ninguna parte de los documentos base de la presente acción no se estipularon interese, con lo cual se indica que se acoge el demandante los establecidos en la ley.

Cabe recordarle al apoderado del demandado, en primer lugar, frente al artículo 488 del Co. Co., en su parte final, que hacia referencia en la sanción de perdida de interese, que esta norma fue sustituida por el Art. 72 de la ley 45 de 1.990, por consiguiente no es aceptable pretender amparar la defensa de los interese de su poderdante en una norma que no es aplicable para el presente caso. Aunado mas a sus argumentos doctrinarios el apoderado, transcribe apartes de la obra las cuales son contrarias a lo que el autor en verdad se refiere, dado que afirma *..... las partes pactan intereses remuneratorio pero no el moratorio. De aqui se desprende que si el pactado no sobrepasa el limite máximo, el moratorio será el doble de aquel, pero puede suceder que haciendo la conversión, resulte un interés moratorio superior al limite máximo, caso en el cual no hay lugar a la sanción de art. 72 de la ley 45 del 90, por no existir una violación expresa o flagrante del limite consagrado por la ley, pero los moratorios se reducirán al limite máximo. Si el interés remuneratorio pactado sobrepasa el limite máximo, se aplica la sanción de devolver el duplo del exceso al deudor.* (Titulo Curso de titulo valores, Autor Peña Nossa Lisandro, Ruiz Rueda Jaime, Pag 212) Lo anterior corresponde a la transcripción integral del aparte de la obra y no la trascripción que hace el apoderado del demandado, la cual es contrario a la realidad, transcripción hecha de manera amañada a la conveniencia de la parte que la cita con el propósito de crear confusión al despacho

4- frente a la excepción de denominada " NO HABER SIDO LLENADOS LOS ESPACIOS EN BLANCO DE LOS TÍTULOS VALORES DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR MI PODERDANTE"

Frente a esta excepción, manifiesto al despacho, que el demandado en ningún momento firmo carta de instrucción alguna autorizando al demandante para llenar los espacios en blanco. Según la parte demandante los documentos base de la presente acción fueron llenados en su totalidad en la fecha en que se crearon los documentos mencionados, por consiguiente mal puede la parte demandada afirmar que existe carta

77

de instrucciones para llenar los citados títulos, cuando la misma no existe, el demandado pretende hacer ver que existe alguna autorización para llenar los títulos valores cuando estos se diligenciaron en el momento en que el demandado se obligó a través de estos, si existiera la mentada autorización para tal hecho debería haberla allegado como prueba en las condiciones que según se habían establecido para tal hecho, dado que para este evento la carga de la prueba le corresponde aportarla al obligado cambiario, en este caso al demandado.

En los documentos base de la presente acción, se encuentra plenamente acreditado que el demandado suscribió dichos instrumentos y por ende adquirió las obligaciones allí incorporadas. No puede olvidarse el demandado, que en el campo de los títulos valores la declaración de voluntad de quienes antevienen en su otorgamiento no requiere ser aceptada o consentida por lo demás, pues se está frente a una declaración de voluntad que por sí sola genera el vínculo jurídico, la cual es de carácter irrevocable en la medida que una vez expresada se torna definitiva, quedando cada interviniente vinculado al título, es decir, no es dable el refracto o el arrepentimiento; la irrevocabilidad solo se extinguirá en la medida que haya extinción de la responsabilidad por cualquiera de las causales establecidas en la ley.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho declarar infundadas las excepciones planteadas por el apoderado del demandado y decidir lo que en derecho corresponde.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y practicar las siguientes pruebas

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, que de manera personal o por escrito formulara al demandado sobre los hechos objeto de este proceso, quien podrá ser notificado en las direcciones aportadas en la demanda.

DILIGENCIA DE COTEJO DE DOCUMENTOS.

Solicito al señor Juez conforme al art. 255 c. p. c. señalar fecha y hora para la práctica de inspección judicial sobre los documentos aportados por el demandado como pruebas, respecto de los recibos de pago, para que en diligencia se realice la confrontación o el cotejo con el original que se encuentra en poder del demandado, para lo cual se solicita se requiera para que los aporte el día de la práctica de la diligencia.

La anterior solicitud obedece al hecho que aparentemente en algunos recibos existen alteraciones, enmendaduras. Además, al parecer en algunos la firma impresa no corresponde a la del demandante.

20

DOCUMENTALES

Solicito se tenga como pruebas para desvirtuar las excepciones planteadas por el demandado, la siguientes copias simples:

- Copia simple del cheque AL 488135 del banco LLOYDS TSB BANK por valor de \$3.000.000.
- Copia simple del cheque AL 488127 del banco LLOYDS TSB BANK por valor de \$5.000.000.
- Copia simple del cheque AL 488141 del banco LLOYDS TSB BANK por valor de \$6.000.000.
- Copia simple del cheque 0000009 del banco Ganadero por valor de \$5.000.000.
- Copia autentica del cheque K6575793 del banco de Bogota por valor de \$12.000.000.

DILIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE COPIAS

Solicito al señor Juez señalar fecha y hora con el fin de que previa citación al demandado en audiencia se produzca el reconocimiento de las copias simples de los documentos allegados como pruebas consistentes en Copia simple del cheque AL 488135, Copia simple del cheque AL 488127, Copia simple del cheque AL 488141, Copia simple del cheque 0000009. La anterior solicitud obedece al hecho que no fue posible allegar las copias autenticas ni el original por encontrarse en poder del demandado

Las demás pruebas que su despacho estime pertinente y conducentes

Del señor juez



PABLO CESAR ROSEIRO TOLEDO
 C.C. 79.562.565 DE BOGOTÁ
 T.P. 136.668 C.S. J.



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005,
VENCIDO EL TERMINO PARA CONTESTAR EXCEPCIONES EN TIEMPO.

GLADYS ROCIO MURTADO SUAREZ

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO**

Exp. No. 05-307

Como quiera que la etapa procesal a seguir es la de abrir a prueba éste Despacho Dispone abrir la misma.

EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Los documentos allegados con la presente demanda en forma legal y oportuna

INTERROGATORIO DE PARTE CÍTESE a este Despacho judicial al demandado para que en forma personal y en diligencia de audiencia pública absuelva el Interrogatorio de Parte de ella solicitado, con exhibición de documento. Para tal fin se señala el día 19 del mes de Abril a la hora de las 8am del año 2006. CÍTESE EN LEGAL FORMA Y CON LAS ADVERTENCIAS DE LEY (Art.210)

CITAR a este Despacho judicial al demandado para que en forma personal y en diligencia de audiencia pública RECONOZCA LAS COPIAS SIMPLS (ver folio 78 C-1).-

Para tal fin se señala el día 19 del mes de Abril a la hora de las 8:30 Del año 2006. CÍTESELES EN LEGAL FORMA.

COTEJO DE DOCUMENTOS E INSPECCIÓN JUDIICAL (VER FOLIO 77 DEL C-1) Para tal fin se señala el día 20 del mes de Abril a la hora de las 8am.
Del año 2006

79

_____ Del año 2006.

EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Los documentos allegados en forma legal y oportuna

INTERROGATORIO DE PARTE CÍTESE a este Despacho judicial al demandante para que en forma personal y en diligencia de audiencia pública absuelva el Interrogatorio de Parte de ella solicitado, con exhibición de documento. Para tal fin se señala el día 24 del mes de Abril a la hora de las 8am del año 2006. **CÍTESE EN LEGAL FORMA Y CON LAS ADVERTENCIAS DE LEY (Art.210)**

CITAR a este Despacho judicial a _____ para que en forma personal y en diligencia de audiencia pública rinda TESTIMONIO de ellos solicitado..-

Para tal fin se señala el día 24 del mes de Abril a la hora de las 9am Del año 2005. **CÍTESELES EN LEGAL FORMA.**

CITAR a este Despacho judicial a los señores JAIME ENRIQUE GUERRERO y MARCOS GOMEZ para que en forma personal y en diligencia de audiencia pública rindan TESTIMONIO de ellos solicitado..-

Para tal fin se señala el día 25 del mes de Abril a la hora de las 8 Y 3:30 Del año 2006. **CÍTESELES EN LEGAL FORMA.**

CITAR a este Despacho judicial a JUSTO ALBERTO SAAVEDRA CRUZ para que en forma personal y en diligencia de audiencia pública rindan TESTIMONIO de ellos solicitado..-

Para tal fin se señala el día 26 del mes de Abril a la hora de las 8am Del año 2006. **CÍTESELES EN LEGAL FORMA**

OFICIOS- Por secretaria librese los oficios solicitados a folio 70 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE

Gladys E. Mendieta Monroy
GLADYS E. MENDIETA MONROY

JUEZ ZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

26 OCT. 2005

817125

90

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

5002

2005
2002
2001

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: Radicado 05-0307
Demandado: JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO, mayor de edad, vecino de esta ciudad ,identificado con la cédula de ciudadanía número 19.402.320 expedida en Bogotá y T.P. 76501 del C. S. De la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito solicitarle muy respetuosamente, la reposición y en subsidio apelación del auto que decreta pruebas, para que se modifique y se niegue la prueba solicitada por la demandante, denominada diligencia de cotejo de documentos e inspección judicial del art. 255 del. C. de P. C., por las siguientes razones:

1.- Pretende el demandado con esta prueba la confrontación o el cotejo de las copias autenticas aportadas en las excepciones con las originales, fundamentando su solicitud en que aparentemente en algunos recibos existen alteraciones, enmendaduras y que además al parecer en algunos la firma impuesta no corresponde a la del demandante, sin determinar cuales recibos fueron alterados y a cuales no corresponde la firma, y cuales están bien, es decir que desde la solicitud la prueba es ambigua y no cumple con los requisitos exigidos sobre este tipo de pruebas, máxime si de la forma de impugnar el documento depende la carga de la prueba..

2.- El C. de P. C. unificó el procedimiento para la impugnación de documentos, eliminando la diferencia contemplada en el C. J. Entre la redargución y la tacha, permitiendo que los documentos solo son susceptibles de ser atacados por la vía única de la tacha.

3.- Ahora, bien, no debemos olvidar, que se trata de copias autenticas, que ya fueron cotejadas con el original, por una persona a quien la ley ha delegado dicha facultad, por lo tanto el realizar dicha prueba en la forma que fue solicitada se estaría desconociendo el valor probatorio otorgado a las copias auténticas por nuestro C. de P. C., que es el mismo del original.

4.-Ahora, si la prueba se lleva a cabo en la forma solicitada, de hecho se estaría violando el debido proceso, pues la parte que represento quedaría



sin medio de defensa alguno, pues no tendría oportunidad para solicitar nuevas pruebas.

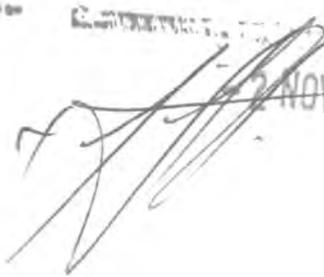
SOLICITUD

Por lo expuesto anteriormente le solicito muy respetuosamente a la señora Juez, modificar el auto recurrido y negar la prueba solicitada por la demandante, denominada diligencia de cotejo de documentos e inspección judicial del art. 255 del. C. de P. C., o en su defecto conceder la apelación propuesta, para que sea el Superior el que decida.

Atentamente,


SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
C.C. 19.402.320 de Bogotá
T.P. 76501 del C. S. De la J.

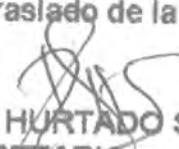
RECEIVED
CIVIL MONTEPACÍ
Presentado personalmente por Silvestre S. Castilla Lobeo
Quien se identificó con la C.C. No. 19402320
Expedida en Bte T.P. No. 76501
De CSJ Ante el suscrito
NOTARIO CATORCE DEL SECTOR


2 NOV. 2005



CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO CONFORME AL ART. 108 DEL C.P.C.

Bogotá D.C., 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005 en la fecha siendo las ocho A.M. del día de hoy se fija en lista el traslado de la REPOSICION.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

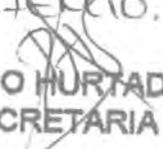
Constancia de traslado

Bogotá D.C., 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005 a las ocho AM. Del día de hoy, empieza a correr el término de la REPOSICION, Desfijado a las 4 PM. Del día 11 de NOVIEMBRE DEL AÑO 2005.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY 17 11 2005 VENCIDO EL TERMINO DE FIJACION DE LA REPOSICION. EN SU FAVOR.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE 12 DE DOS MIL CINCO

Exp. 2005 - 307.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, propuesto por el apoderado de la parte ejecutada, en contra del auto de 25 de octubre de 2005, notificado por anotación en el estado del día 28 del mismo mes y año, mediante el cual se abrió a prueba el proceso, con fundamento en que ha debido negarse la solicitud de cotejo de los documentos aportados en copias, pues no se determinó cuáles recibos se aducen como adulterados y en cuáles la firma no corresponde a la del demandante, por lo que dicha petición es ambigua; además, que por tratarse de copia auténticas con el decreto de dicha probanza se está desconociendo el valor probatorio que le asigna el ordenamiento procesal a las mismas y, que de practicarse la prueba se vulneraría el derecho a la defensa del ejecutado, pues no podría solicitar pruebas, para lo cual se

Consejo Superior
de la Judicatura

CONSIDERA

Se sabe que de conformidad con las disposiciones del artículo 255 del Código de Procedimiento Civil, "la parte contra quien se aduzca copia de un documento, podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de éste con una copia auténtica expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante inspección judicial, dentro de la oportunidad para practicar pruebas".

De acuerdo con la norma en cita el ejecutado se encontraba legalmente autorizado para solicitar el cotejo entre el original y las copias de los documentos aportados junto con las excepciones, pues aquella no hace distinción frente a qué tipo de copias pueden ser objeto del mismo, en la medida en que simplemente se refiere a "copia de un documento", sin distinguir entre copias autenticadas o copias simples, lo que pone de presente que independientemente de qué tipo de copias se hayan aportado, la contraparte tiene la facultad de solicitar su cotejo con el original, sin que sea necesario determinar cuáles de las aportadas, pues es claro que la misma puede versar respecto de todas y cada una de ellas.

De acuerdo con lo anterior, no encuentra el despacho motivo alguno para revocar el auto objeto de inconformidad, así como tampoco se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, pues el auto a través del cual se decreta una prueba no es susceptible del mismo. Obsérvese que de conformidad con el numeral 3º del artículo 351 del Código de Procedimiento Civil el auto apelable es "el que deniega la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o su práctica", mas no el que la decreta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. NO REPONER el auto de 25 de octubre de 2005, notificado por anotación en el estado del día 28 del mismo mes y año, de conformidad con lo

expuesto en la parte motiva.

2. **NO CONCEDER el recurso de apelación.**

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
GLADYS E. MENDIETA MONROY

JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
DE ACUERDO CON LO ANTERIOR EN EL RESPALDO DE LA
OF ANOTACION EN EL ESTADO PUERTO

15 DIC. 2005

El Secretario

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. **NO RESPONER** el auto de 25 de octubre de 2005, notificado por anotación en el estado del día 28 del mismo mes y año, de conformidad con lo

JUZGADO TRENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
A 10 No. 14 - 33 PISO 10

84

TELEGRAMA # 0149

SEÑOR (A) :

DANIEL ENCISO

CARRERA 15 No. 66 - 21

CIUDAD

-9 FEB 2006



REF: 2005- 307 EJECUTIVO DE DANIEL ENCISO contra JAVIER OSORIO

SIRVASE COMPARECER A ESTE ESTRADO JUDICIAL EL DIA 24 DE ABRIL DE 2006 A LAS 8:00 A.M. CON EL FIN DE REALIZAR DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE. EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO LE ACARREARA LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ART 101 EN CONCORDANCIA CON ART 103 LEY 446 DE 1998.

ATENTAMENTE,


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 No. 14 - 33 PISO 10

TELEGRAMA # 0148
SEÑOR (A):
JAVIER OSORIO
CALLE 104 No. 41 - 60 INT 2 APTO 504
CIUDAD



- 9 FEB 2006'

REF: 2005- 307 EJECUTIVO DE DANIEL ENCISO contra JAVIER OSORIO

SIRVASE COMPARECER A ESTE ESTRADO JUDICIAL EL DIA 19 DE ABRIL DE 2006 A LAS 8:00 A.M. CON EL FIN DE REALIZAR DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE Y A LAS 8:30 RECONOZCA COPIAS SIMPLES. EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO LE ACARREARA LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ART 101 EN CONCORDANCIA CON ART 103 LEY 446 DE 1998.

ATENTAMENTE,

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

26



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10**

Bogotá, D. C., abril 5 de 2006

OFICIO No. 01043

Señor
GERENTE BANCO DAVIVIENDA
La Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2005-307 de DANIEL ENCISO contra
JAVIER OSORIO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha octubre 25 de 2005, se ordenó oficiar a esa entidad, para que envíe con destino a este Despacho y proceso, copia de los cheques girados de la cuenta corriente del señor DANIEL ENCISO, C.C.3.182.084, POR VALOR DE \$5.000.000.00, girado en el mes de junio de 2001, \$6.000.000.00, girado en el mes de enero de 2002 y \$12.000.000.00, girado en octubre de 2003, a favor del señor JAIVER OSORIO.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

*Recibido
F. 02/03/2006
T.P. 7650/ESJ*



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL

MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 piso 10

DILIGENCIA De INTERROGATORIO dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 2005 – 307 de DANIEL ENCISO contra JAVIER OSOSORIO.

En Bogotá, D. C., a los DIECINUEVE (19) días del mes de ABRIL de 2006, siendo el día y la hora señalada en auto de fecha 25 de Octubre de 2005, la titular del despacho procede a constituirse en audiencia pública. Se hace presente el doctor PABLO CESAR ROSERO TOLEDO identificada con c.c. 79.562.565 de Bogotá TP 136688 del CSJ, apoderado de la parte demandante y el Sr JAVIER ENRIQUE OSOSRIO MARTINEZ identificado con c.c. 80.416.095 de Bogotá como demandado y el Dr SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO identificado con c.c. 19.402.320 de Bogotá y TP 76501 del CSJ apoderado de la parte demandada. La suscrita Juez procede a tomar el juramento de rigor a la absolvente por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada mas que la verdad en lo que va a declarar y fuere preguntado, Preguntado sobre los generales de Ley CONTESTO: Me llamo y me identifico como quedo escrito anteriormente, edad 37 años, estado civil casado, dirección de residencia Calle 164 No. 62-21 casa 81, profesión Ingeniero mecánico, tiene algún vinculo con el demandante. Ninguno. PRIMERA PREGUNTADO SIRVASE MANIFESTARLE AL DESPACHO COMO ES CIERTO SI O NO QUE LAS FIRMAS QUE ESTAN PLASMADAS EN LAS LETRAS DE CAMBIO BASE DE LA PRESENTE ACCION SON DEL AQUÍ DEMANDADO, LAS CUALES SE LE PONEN DE PRESENTE. CONTESTO: Si es cierto, son mis firmas pero de igual forma todas las fechas de creación y de vencimiento plasmadas en estas letras de cambio no corresponden a las fechas en que fue creada la obligación. SEGUNDA DIGHA COMO ES CIERTO SI O NO QUE USTED ADEUDA LOS VALORES CONTENIDOS EN LOS TUTULOS VALORES BASE DE LA PRESENTE ACCION. CONTESTO: si de de la letra de \$5.000.000, que original mente fue creada en la fecha de abril de 2001, Si de la letra de cambio por valor de \$6.000.000 creada en diciembre de 2001 y si de la letra de \$12.000.0000 creada en octubre de 2003. Pero niego la deuda sobre la letra de \$10.000.000 por cuanto esta letra fue dada en garantía de un préstamo que Daniel Enciso Hizo a Señor Julio Rojas Gerente de Movitell Americas, quien entrego un cheque personal al señor Enciso para el pago de esa deuda ya que el señor Enciso había prestado al interés

del 4% al señor Rojas pero como ellos hasta ahora se estaban conociendo, el señor Enciso como acostumbran los prestamistas exigió además del cheque en este caso que como a mi me conocía que firmara la letra, de igual forma el señor Rojas canceló al señor Enciso y el señor rojas se olvidó de solicitar la letra aquí presente de la cual yo no tengo deuda alguna. TERCERA: DIGA COMO ES CIERTO SI O NO QUE LA LETRA POR \$10.000.000 QUE LA PRESENTACIÓN PARA EL PAGO DE LA MISMA ESTA A LA ORDEN DE DANIEL ENCISO. CONTESTO: Si es cierto esta a la orden del señor Enciso además me permito aclarar con respecto a la fecha de esta letra que fue generada originalmente en Junio del año 2004 cuando yo tenía la oficina de Comcel, ubicada en la av 15 No 118-84 que entregue en agosto del año 2004. CUARTA DIGA COMO ES CIERTO SI O NO QUE LOS RECIBOS DE PAGO ALLEGADOS POR USTED SON CONSTANCIAS DE PAGO DE OBLIGACIONES DISTINTAS A LA PRESENTE ACCION: CONTESTO: No es cierto son pagos realizados a las letras presentadas por el señor Daniel Enciso en su orden de \$5.000.000, \$6.000.000 y 12.000.000 referente a intereses del 4% como queda estipulado en los recibos. QUINTA: DIGA COMO ES CIERTO SI O NO QUE USTED LLENO LOS ESPACIOS EN BLANCO DE LAS COPIAS DE LOS RECIBOS ALLEGADOS POR USTED EN EL ESCRITO DE LAS EXEPCIONES. El apoderado de la parte demandada objeta la pregunta por cuanto dentro del expediente no se ha mencionado que existieran espacios en blanco en los recibos presentados por mi cliente y en la contestación de las excepciones, el apoderado del demandante por su propia indicación, acepta el contenido de los recibos, folio 75. LA TITULAR DEL DESPACHO LE CORRE TRASLADO A LA PARTE ACTORA QUIEN MANIFIESTA LA PREGUNTA REALIZADA TIENE COMO FUNDAMENTO EL CONTENIDO DE LOS RECIBOS YA QUE ESTOS DE FORMA CLARA DEMUESTRAN QUE FUERON DILIGENCIADOS CON LETRAS DISTINTAS Y QUE ES PERTINENTE ACLARAR EL ORIGEN DE ESTOS RECIBOS YA QUE MI PODERDANTE LOS DESCONOCE COMO PAGOS REALIZADOS A LOS TITULOS VALORES BASE DE LA PRESENTE ACCION. El despacho admite la objeción a la pregunta puesto que la pregunta se refiere a un elemento formal de los títulos valores el cual debe ser motivo de análisis en el momento de proferir la sentencia, (en este caso la literalidad) QUINTA: MANIFIÉSTELE AL DESPACHO QUE GRADO DE AMISTAD TIENE CON LA JUEZ ESTO EN VIRTUD QUE AL INGRESAR A LA DILIGENCIA SALUDO CON MUCHA CONFIANZA A LA JUEZ DE ESTE DESPACHO, DE LO CUAL ESTA COMO TESTIGO EL SEÑOR RAUDEL GARCIA BUSTOS. CONTESTO: No tengo ningún grado de amistad con la señora Juez ya que es la primera vez que la veo simplemente en el momento de ingresar al despacho a tomar el juramento, no entendí la seña que estaba

haciendo con los dedos, por cuanto es la primera vez que me toman un juramento y me causo gracia así como a la doctora esta situación. Y quiero agregar la fecha de creación de la primera letra de \$5.000.000 fue en abril del año 2001 y mi dirección de residencia era la calle 184 No 41 - 60 int 2 apto 504 en esa dirección estuve hasta el año 2003 de igual forma la letra de \$6.000000 fue generada en diciembre de 2001 donde mi dirección era calle 80 No. 45 A- 35 y la tercera letra de \$12.000.000 fue generada en octubre del año 2003 y vivía en la misma dirección de la calle 80, hasta noviembre de ese mismo año donde se entrego ese inmueble y me traslade a la dirección de la Av 15 con calle 118ª- 21. De igual forma ratifico que estas letras son la única deuda con el señor Daniel Enciso. NO HAY MAS PREGUNTAS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

LA JUEZ,


GLADYS E. MENDIETA MONROY

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE,


PABLO CESAR ROSERO TOLEDO

DEMANDADO,


JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE,


SILVÉSTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO

90



JUZGADO TREINTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO No. 2005 – 307 de DANIEL ENCISO contra JAVIER OSOSORIO.

En Bogotá, D. C., a los DIECINUEVE (19) días del mes de ABRIL de 2006, siendo el día y la hora señalada en auto de fecha 25 de Octubre de 2005, la titular del despacho procede a constituirse en audiencia publica. Se hace presente el doctor PABLO CESAR ROSERO TOLEDO identificada con c.c. 79.562.565 de Bogotá TP 136688 del CSJ, apoderado de la parte demandante y el Sr JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ identificado con c.c. 80.416.095 de Bogotá como demandado y el Dr SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO identificado con c.c. 19.402.320 de Bogotá y TP 76501 del CSJ apoderado de la parte demandada. La titular del despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: SOLICITO AL AQUÍ DEMANDADO QUE MANIFIESTE A ESTE DESPACHO SOBRE LA COPIA DE LOS CHEQUES QUE OBRAN EN EL PROCESO A FOLIO 73 Y 74 FUERON EMITIDOS POR USTED. si fueron emitidos por mi el primer cheque No 488127 por el valor de \$5.000.000 fue entregado como se ve inclusive sin llenar en su totalidad como respaldo de la primera letra de \$5.000.000 en la fecha de abril del año 2001 esto por cuanto como es costumbre de los prestamistas la letra que yo había firmado me pedían que se la respaldara con un cheque por el mismo valor. De igual forma el cheque No 488141 también fue entregado como garantía y respaldando la letra del mismo valor por lo tanto no tenían fecha ni fueron presentados al banco nunca. El siguiente cheque 488135 por valor de \$3.000.0000 fue llenado en su totalidad y entregado al Señor Daniel Enciso por cuanto le planteé al señor Enciso en la fecha de generación del cheque un negocio de la compra de un vehículo en donde necesitaba yo ese dinero y necesitaba el efectivo por cuanto yo entregue el cheque de los \$3.000.000 para ser cobrado dos días después y el me entregaba ami \$2.900.000 como intermediación en el negocio que el se dio cuenta que realizábamos. Posteriormente como el cheque fue devuelto yo se lo recogí en efectivo en mi oficina pero el se olvido de devolverme el cheque, simplemente le coloqué anulado posteriormente. El siguiente cheque de \$5.000.000 del banco ganadero No. 0000009 fue girado por la empresa Car Store para la compra de un vehículo que vendía el señor Enciso, y el último

cheque por valor de \$12.000.000 No. 6575793 fue entregado al señor Enciso en la fecha de Octubre del año 2003 en la calle 80 No. 45 a - 35 como respaldo de la letra por el mismo valor generada en esa fecha, la fecha que presenta actualmente no fue escrita por mi. SOLICITO AL AQUÍ DEMANDADO SI EL ES EL TITULAR O CUENTA HABIENTE DE LAS COPIAS DE LOS CHEQUES OBRANTES A FOLIO 73 Y 74. El apoderado de la parte demandada objeta la pregunta ya que la presente diligencia fue solo dispuesta en el auto que ordena a pruebas para el reconocimiento de las copias simples, lo cual ya se hizo anteriormente y no es dado preguntar al testigo cuando ha reconocido los documentos. LA TITULAR DEL DESPACHO CORRE TRASLADO A LA PATE DEMANDADA QUIEN MANIFIESTA QUE LA PREGUNTA HECHA HACE PARTE DEL RECONOCIMIENTO QUE SE LE HACE AL DEMANDADO Y QUE POR LO TANTO DEBE SER RESPONDIDA. El despacho admite la objeción por cuanto el fin de la diligencia ya se cumplió. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

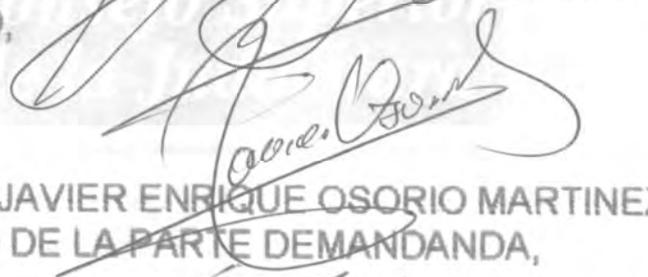
LA JUEZ,

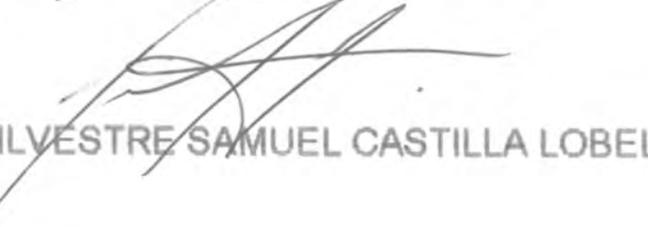

GLADYS E. MENDIETA MONROY

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE,


PABLO CESAR ROSERO TOLEDO

DEMANDADO,


JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA,


SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO

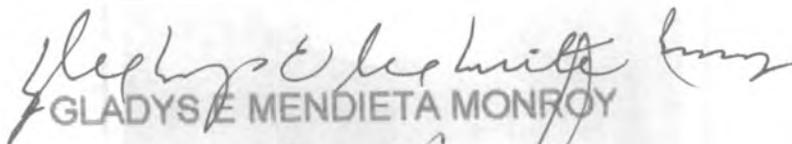
92

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10

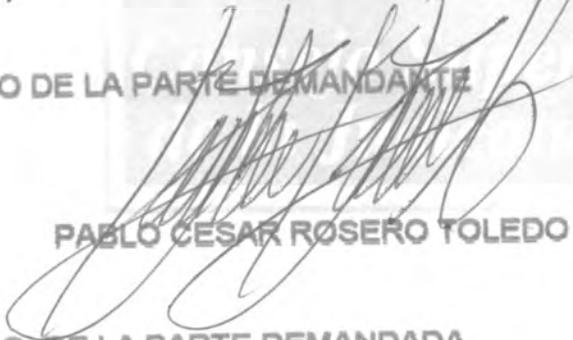
DILIGENCIA DE COTEJO DE DOCUMENTOS E INSPECCION JUDICIAL
dentro del PROCESO EJECUTIVO 2005-307 DE DANIEL ENCISO CONTRA
JAVIER OSORIO

En Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de ABRIL de 2006, siendo el día y la hora de las 8:00 a.m. señalada en auto anterior, la titular del Despacho, procede a constituirse en Audiencia Pública y la declara abierta. SE HACE PRESENTE EL SEÑOR Javier Enrique Osorio IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 80.416.095 DE USAQUEN, se hacen presentes en el despacho el Dr. PABLO CESAR ROSERO TOLEDO identificado con la C.-C. No. 79.562.565 DE BOGOTA y t.p. no: 136688 del C.S DE LA J en calidad de apoderado de la parte demandante, el Dr. SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBEL identificado con la C.C. No. 19.402.320 DE BOGOTA Y T.P. No. 46501 DEL C.S DE LA J en calidad de apoderado de la parte demandada, se procede a verificar los recibos que aporta el demandado en original y se procede a hacer el cotejo uno a uno de los documentos aportados por el demandado en compañía del apoderado de la parte demandante y se observa que los dichos documentos aportados corresponden a los originales que se ha tenido a la vista. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

LA JUEZ


GLADYS E MENDIETA MONROY

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


PABLO CESAR ROSERO TOLEDO

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA


SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBERA

EL DEMANDADO


JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ

Señora

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF.: Radicado 2005-00307

Demandante: DANIEL ENCISO

Demandado: JAVIER OSORIO MARTINEZ

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, anexo al presente escrito me permito allegar en sobre cerrado, el interrogatorio de parte que deberá absolver bajo la gravedad del juramento, el demandante DANIEL ENCISO, en la diligencia señalada para tal fin.

ANEXO

1.- Interrogatorio de parte en sobre cerrado, que deberá absolver el demandante DANIEL ENCISO.

Atentamente,


SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
C.C. 19.402.320 de Bogotá
I.P. No. 76501 del C. S. de la J.

**INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBERA ABSOLVER EL
DEMANDANTE DANIEL ENCISO, BAJO LA GRAVEDAD DEL
JURAMENTO.**

- 1.- Diga el interrogado si es cierto si o no, que Usted presta dinero al interés.
- 2.- Diga el interrogado si es cierto si o no, que mediante cheques del Banco Davivienda, perteneciente a su cuenta, presto a el Señor JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ, A título de mutuo con interés, las sumas de \$5.000.000.00, \$6.000.000.00 y \$12.000.000.00 en los meses de Abril de 2001, Diciembre de 2001 y Octubre de 2003, respectivamente.
- 3.- Diga el interrogado si es cierto, si o no, que los dineros por Usted prestados al señor OSORIO MARTINEZ, y a que se refiere la pregunta anterior, fueron prestados a la tasa de $\% \text{ mensual}$.
- 4.- Diga el interrogado si es cierto si o no, que desde el mes de Abril de 2001, el señor JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ, le paga intereses, primero sobre \$5.000.000.00, posteriormente desde Diciembre del mismo año sobre \$11.000.000.00 y desde el mes de Octubre de 2003 sobre \$23.000.000.00
- 5.- Diga el interrogado si es cierto si o no, que las letras base de esta ejecución pertenecen a los únicos dineros prestados por Usted al señor JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ y mencionados anteriormente, que resultaron impagados.
- 6.- Diga el interrogado si es cierto si o no, que los cheques presentados por Usted en Fotocopia, nunca fueron presentados al banco correspondiente..
- 7.- Diga el interrogado SI ES CIERTO SI O NO, que la última vez que Usted presto dineros al señor JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ, fue por la suma de \$12.000.000.00
- 8.- Diga el interrogado si es cierto si o no, que los dineros prestados por Usted al señor JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ, eran respaldados por una letra y un cheque.
- 9.- Diga el interrogado si es cierto si o no, que la suma de \$5.000.000.00 prestada por Usted al señor Javier Enrique Osorio, y base esta ejecución, fue cuando Este vivía en la calle 184 No. 41-60 int. 2 apto. 504 tal como aparece en la letra de cambio respectiva.
- 10.- Diga el interrogado si es cierto si o no, que la suma de \$6.000.000.00 prestada por Usted al señor JAVIER ENRIQUE OSORIO, y base de esta ejecución, fue en la calle 80 No. 45ª-35, cuando este trabajaba en una compraventa de vehículos, tal como aparece en la respectiva letra de cambio.
- 11.- Diga el interrogado si es cierto si o no, que la suma de \$12.000.000.00 prestada por Usted al señor JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ, y base de esta ejecución, fue en la calle 80 No. 45ª-35, cuando este trabajaba en una compraventa de vehículos, tal como aparece en la respectiva letra de cambio.
- 12.- Diga el interrogado si es cierto si o no, que Usted vendió a la empresa donde el señor Javier Osorio Martinez trabajaba, un vehículo en enero de 2002 y este fue cancelado con cheque del banco ganadero por valor de \$5.000.000.00, cuyo titular es la dicha empresa.

94

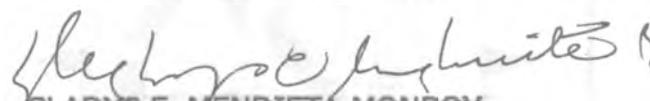
JUZGADO TREINTA Y TRES CIUIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. abril 24 de dos mil seis

95

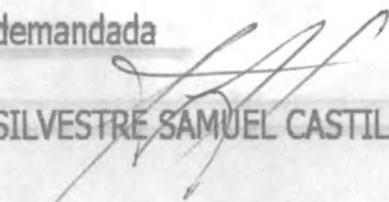
DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE A DANIEL ENCISO
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 05- 307 DE DANIEL ENCISO CONTRA
JAVIER OSORIO

En Bogotá D.C. a los 24 de abril de 2006 en fecha y hora señalada en diligencia anterior de fecha 25 de octubre de 2005, en ese estado de la diligencia la titular del despacho procede al constituirse en audiencia publica en asocio de su secretaria. Se hace presente el doctor SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO apoderado de la parte DEMANDADA identificado con la cédula N° 19.402.320 de Bogotá y T.P. N° 76501 del C.S.J., se deja constancia en la presente diligencia que no se puede llevar cabo la presente diligencia, en vista que el interrogado no hizo presente a la diligencia, Para constancia se firma a los 24 de octubre de 2006 por lo que en ella intervinieron.

La juez


GLADYS E. MENDIETA MONROY

El apoderado de la parte demandada


SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 piso 10

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE MARCOS GOMEZ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 2005-307 DE DANIEL ENCISO CONTRA JAVIER OSORIO

En Bogota D. C. a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil SEIS (2006) siendo día y hora de la las 8:30 a.m. señalada en diligencia anterior para llevar a cabo la diligencia de anteriormente mencionada la titular del Despacho procede a constituirse en Audiencia Pública y la declara abierta. Se hace presente el Dr. SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO identificado con la C.C. NO. 19.402.320 DE Bogota Y T.P. N. 76501 DEL C.S DE LA J en calidad de Apoderado de la parte demandada y el Dr. PABLO CESAR ROSERO TOLEDO identificado con la C.C. No. 79.562.565. de Bogota Y T.P. No. 136688 DEL C.S DE LA J , en este estado de la diligencia y luego de esperar un tiempo prudencial se deja constancia que la persona citada no se hizo presente, razón por la cual la presente diligencia no se puede realizar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

LA JUEZ

Gladys E. Mendieta Monroy
GLADYS E MENDIETA MONROY

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

Consejo Superior de la Judicatura
Silvestre Samuel Castilla LobeLO
SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Pablo Cesar Rosero Toledo
PABLO CESAR ROSERO TOLEDO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14-33 piso 10

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE JAIME ENRIQUE GUERRERO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 2005-307 DE DANIEL ENCISO CONTRA JAVIER OSORIO

En Bogotá D. C. a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil SEIS (2006) siendo día y hora de las 8:00 a.m. señalada en diligencia anterior para llevar a cabo la diligencia de anteriormente mencionada la titular del Despacho procede a constituirse en Audiencia Pública y la declara abierta. Se hace presente el Dr. SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO identificado con la C.C. NO. 19.402.320 DE Bogotá Y T.P. N. 76501 DEL C.S DE LA J en calidad de Apoderado de la parte demandada, en este estado de la diligencia y luego de esperar un tiempo prudencial se deja constancia que la persona citada no se hizo presente, razón por la cual la presente diligencia no se puede realizar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

LA JUEZ


GLADYS E MENDIETA MONROY

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

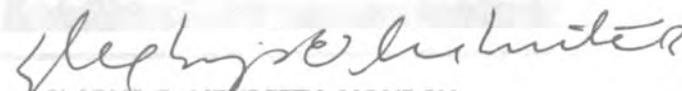

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO

98

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE JUSTO ALBERTO SAAVEDRA CRUZ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE DANIEL ENCISO CONTRA JAVIER OSORIO N° 05- 307

En Bogotá D.C. a los 26 de abril de 2006 en fecha y hora para llevar a cabo diligencia de testimonio, en se estado de la diligencia la titular del despacho procede al constituirse en audiencia publica en asocio de su secretaria. Se hace presente el doctor SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO apoderado de la parte demandada identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.402.302 de Bogotá y T.P. 76501 del C. S. de la J., y el testigo señor JUSTO ALBERTO SAAVEDRA CRUZ identificado con la cédula N° 19.303.072 de Bogotá, procede a tomar en juramento al señor JUSTO ALBERTO SAAVEDRA a lo cual jura decir la verdad, solo la verdad. GENERALES DE LEY, mayor de edad vecino de esta ciudad residenciado en la calle 142 N° 26-51 apartamento 402 de esta ciudad, teléfono: 2169900, ultimo grado de estudio, profesional, ocupación y profesión CONTADOR, en este estado de la diligencia el despacho le solicita al testigo que indique o diga lo que le consta del presente proceso RESPONDIO: yo conozco y asesoro al señor OROZCO , lo conozco hace años y lo estoy asesorando desde el 2001, cuando tenia la vitrina en la carrera 68 con calle 67, en el 2001 conocí la operación que hizo de préstamo, que hizo con el señor ENCISO la suma de \$ 5.000.000 y \$ 6.000.000 pesos, me consta que habían pagos de intereses, los cuales no podían contabilizar por el efecto no se le hacia retención y segunda medida estaban por encima de la ley, en el 4%, ya estando en la 80 se seguía pagando intereses los cuales se hacían a través de la empresa y por las razones ya dadas, se contabilizaron con cargo a socios los intereses , ya que la deuda estaba amparada por letras de cambio y respaldadas por cheques personales de JAVIER OSORIO, en el 2003 a final de octubre, el señor ENCISO le hizo otro préstamo por \$ 12.000.000 pesos al señor JAVIER OSORIO amparado por una letra de cambio y presencialmente le giro un cheque de la empresa para respaldar la letra de cambio, como contador le indague para que correspondía ese cheque, y ahí se siguieron pagando intereses con cargo a los socios, hasta el cierre de la empresa, posteriormente se traslado el señor OSORIO a la 118 con 15 donde continuo pagando intereses como persona natural al 4% sobre el total de la deuda es decir \$ 5.000.000, \$ 6.000.000 y 12.000.000 pesos, en este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandada solicita la palabra , la cual la titular del despacho la concede PREGUNTA : sabe usted si el señor ENCISO a parte de la sumas mencionadas por usted le presto algún otro dinero al señor OSORIO, RESPONDIO: NO , no siendo mas el objeto de la presente, se termina leída y aprobada la presente diligencia por los que en ella intervinieron. Para constancia se firma a los 26 de abril de 2006.

La juez


GLADYS E. MENDIETA MONROY

El apoderado de la parte demandada


SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO

El testigo


JUSTO ALBERTO SAAVEDRA CRUZ

29

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOATA , D. C.
E. S. D.

27 ABR 2006

REF, EJECUTIVO DE DANIEL ENCISO. VS
JAVIER OSORIO
2005-307

PABLO CESAR ROCERO TOLEDO, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto que allego excusa por la inasistencia a la audiencia de interrogatorio al demandante señalada por este despacho, para el día 24 de abril de 2006, hora 8. 00 a. M.

Por consiguiente solicito señalar nueva fecha y hora par llevara acabo la diligencia referida

La inasistencia a la anterior obedece lo siguiente:

Mi poderdante , llego ala diligencia a al 8:15 en virtud de hecho que en la entrada del al edificio, donde funciona este despacho, se encontraba congestionada la entrada, dado que todos los usuarios, debe someterse a requisas por parte de funcionarios de la policía Requisa que tardopara Que se relazarán a mi poderdante aproximadamente 15 minutos , dado que, en turno primero existía un numero considerable de personas antes que el señor DANIEL ENCISO.

IGU7ALMENTE AL ANUCIANOS ANTE ESTE DEPACHO, EL funcionario en cargado , manifestó que la diligencia ya se havia cerrado, y que la señora Juez se encontraba en otra diligencia, A las 8 a m, se hizo presenten la señora Juez , acompañada por u7n funcionario, alo cual solicite por favor atendiera, lo cual no fue posible en virtud , a que ningún funcionario que labora en el despacho presto atención. DE LOCUAL ES TESTIGO EL SEÑO RAUDEL GARCIA BUSTO , quien en declaración extrajuicio, da fe de lo anteriormente expuesto.

anexo; allego declaración extrajuicio rendida por el señor RAUDEL GARCIA BUSTOS

Del señor Juez atentamente



PABLO CESAR ROSERO TOLEDO
C. C. 79.562.565 DE BOGOTA
T. P. 136.688 C. S. J.

100

ACTA N°. 0832 /2.006

DECLARACION EXTRAPROCESO

En la ciudad de Bogotá D.C., a veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Seis (2006), ante mí, **ALFONSO MONTOYA MARÍN**, Notario Veintiocho del Circulo de Bogotá D.C., compareció: **RAUDEL GARCIA BUSTOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.279.823 de Villeta, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó: Que compareció ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales. Después de tomarle el juramento de rigor procedió así: **GENERALES DE LEY:** Me llamo e identifico como quedó escrito, de estado civil soltero, de profesión u ocupación Trabajador Independiente, domiciliado y residente en esta ciudad.

La razón del testimonio que rindo radica en la solicitud del **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** y en lo previsto en el Artículo primero (1°) del Decreto 1557 de 1989, por lo tanto declaró bajo la gravedad del juramento:

1. Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace un año al señor **HECTOR DANIEL ENCISO**, que por el conocimiento que tengo de él se y me consta que el día de hoy veinticuatro (24) de abril, tenía una diligencia de interrogatorio a las 8:00 a.m. , que me consta que dicho señor llevo a la entrada del edificio donde funciona el Juzgado ubicado en la Carrera 10 No 14-33 a las 7:45 A.M. ya que en este momento lo acompañaba, para ingresar al edificio es necesario someterse a una requisita por parte del personal de la policía, que dicha requisita tardo aproximadamente 10 minutos, para poder ingresar, dado que adelante del señor **ENCISO** y el suscrito había un número considerable de personas para ser requisadas, una vez ingresamos al edificio, fue necesario tomar el ascensor lo cual demoro 5 minutos, una vez en la oficina del juzgado treinta y tres, el funcionario encargado manifestó que la diligencia ya se había cerrado y que por lo tanto no podía recibirse argumentando que la señora juez se había ausentado del juzgado porque tenía otro diligencia, igualmente me consta que eran aproximadamente las 8:30 A.M y la juez titular de este despacho, ingresaba acompañada de uno de los funcionarios que laboran en este despacho, igualmente me consta que el señor apoderado del señor **DANIEL ENCISO**, señor **PABLO CESAR ROSERO**, **SOLICITO SER ATENDIDO POR LA SEÑORA Juez**, pero esto no fue posible, en virtud de que dicho funcionario no le presto atención.

No siendo más el objeto de esta declaración, se termina y firma por quienes en ella intervienen, una vez leída y aprobada en todas sus partes por los declarantes. Derechos Notariales, Resolución 7200 del 2005; Derechos \$8.060 I.V.A. \$1.290.

EL DECLARANTE


C.C.N° **80 279 823**



ALFONSO MONTOYA MARIN
Notario Veintiocho (28) del Circulo de Bogotá





EMILCES ORTIZ RODRÍGUEZ
MEDICO Y CIRUJANO GENERAL

101

REGISTRO MEDICO No: 1492

ESCUELA DE MEDICINA **JUAN N. CORPAS**
SERVICIO MEDICO A DOMICILIO

Ciudad y Fecha: _____

24/IV/2006

Nombre: _____

~~Marco~~ Gomez Garro Edad: 36

Identificación: _____

14321051

Teléfono: _____

— —

certifico que el paciente
tiene intolerancia medica
por 3 dias a partir de la
receta

IPY - E. D.A

- D.H.T 6 II - III

- Sind. Eretico

- Intoxicacion exogena


Escuela de Medicina Juan N. Corpas
Servicio Médico a Domicilio
Cesalar (310) 217 07 00

FIRMA

102

BOGOTA 27 DE ABRIL DEL 2003

REF PROCESO DANIEL ENCISO CONTRA JAVIER OSORIO
2005-307.

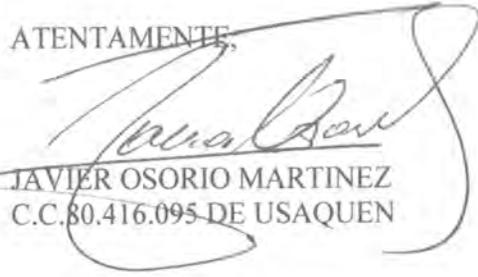
Beber

27 APR 2003

SENORES
JUZGADO 33 CIVIL

ESTOY PRESENTANDO EXCUSA MEDICA POR LA NO PRESENTACION DEL
TESTIGO MARCOS GOMEZ GOMEZ, EL DIA 25 DE ABRIL DEL 2006, A LAS
8:00 AM, DE IGUAL FORMA SOLICITO SE FIJE UNA NUEVA FECHA PARA
SER ESCUCHADO EN TESTIMONIO, AGRADECIENDO LA ATENCION
PRESTADA,

ATENTAMENTE,



JAVIER OSORIO MARTINEZ
C.C.80.416.095 DE USAQUEN

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SERETARIAL



AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY 02 DE MAYO DE 2006, VENCIDO EL TERMINO DE QUE TRATA EL ART. 209 C.P.C. CON JUSTIFICACIONES EN TIEMPO RESPECTO DE LAS CONSTANCIAS DE LAS ACTAS DE DILIGENCIAS A FOLIOS 95-96 Y RESPECTO DE LA CONSTANCIA A FOLIO 97 NO JUSTIFICARON LA INASISTENCIA PARA RESOLVER..

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ

SECRETARIA

103

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., 07 JUN 2006 DE DOS MIL SEIS

Exp. No. 05-307

Teniendo en cuenta el anterior informe y al revisar la actuación el despacho

DISPONE

SEÑALAR NUEVA FECHA, EN CONSEUCNEICA CÍTESE NUEVAMENTE a este Despacho judicial a la parte demandante para que en forma personal y en diligencia de audiencia pública absuelva el Interrogatorio de Parte de ella solicitado, con exhibición de documento. Para tal fin se señala el día 25 del mes de Octubre a la hora de las 9am del año en 2006. CÍTESE EN LEGAL FORMA Y CON LAS ADVERTENCIAS DE LEY (Art.210)

Igualmente, se señala el día 25 del mes de octubre a la hora de las 10am Del año 2.006, para que en audiencia pública el señor MARCOS GOMEZ rinda el testimonio. COMUNIQUESE TELEGRÁFICAMENTE.

NOTIFIQUESE

Gladys E. Mendieta Monroy
GLADYS E. MENDIETA MONROY
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
AUTO 21 JUN 2006
POR ANOTACION
6114071

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

CRA 10 No. 14 - 33 PISO 10

TELEGRAMA # 896

SEÑOR(A):

DANIEL ENCISO

CARRERA 15 No. 66-21

CIUDAD



29 SEP 2006

REF: 2005-307 EJECUTIVO DE DANIEL ENCISO CONTRA JAVIER OSORIO

SIRVASE COMPARECER A ESTE ESTRADO JUDICIAL EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2006 A LAS 9:00 A.M. CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA PUBLICA DE INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO. EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO LE ACARREARA LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ART 101 EN CONCORDANCIA CON ART 103 LEY 446 DE 1998.

ATENTAMENTE,

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ

SECRET 125A

29 SEP 2006

FRANCISCO

104

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

CRA 10 No. 14 - 33 PISO 10

TELEGRAMA # 897

SEÑOR(A):

MARCOS GOMEZ

CRA 85 No. 12-10 OF. 206

CIUDAD



105

29 SEP 2006

REF: 2005-307 EJECUTIVO DE DANIEL ENCISO CONTRA JAVIER OSORIO

SIRVASE COMPARECER A ESTE ESTRADO JUDICIAL EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2006 A LAS 10:00 A.M. CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA PUBLICA DE TESTIMONIO. EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO LE ACARREARA LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ART 101 EN CONCORDANCIA CON ART 103 LEY 446 DE 1998.

ATENTAMENTE,

29 SEP 2006

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ

SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 piso 10

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE DEL SR. DANIEL ENCISO DENTRO DEL PROCESO No. 2005-307 DE DANIEL ENCISO CONTRA JAVIER OSORIO

En Bogotá D. C. a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre de dos mil seis 2006, siendo día y hora señalado en auto del 7 de Junio de 2006, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio, la titular del Despacho se constituye en audiencia pública y la declara abierta. En este estado de la diligencia se hace presente el Sr. Hector Daniel Enciso Rodríguez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.182.084 de Suba en su calidad de demandante, y el Dr. Pablo Cesar Rosero Toledo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.562.565 de Bogotá y T.P. No. 136688 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado de la parte demandante, el Dr. Silvestre Samuel Castilla Lobelo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.402.320 de Bogotá y T.P. No. 76501 del C.S. de la J.. La titular del despacho procede a tomar juramento al Sr. Daniel Enciso quien jura decir la verdad toda la verdad y nada mas que la verdad en todo lo que le fuere preguntado y sus afirmaciones bajo la gravedad de juramento. Se procede a tomar los generales de Ley.: **Estado Civil:** Casado, **Domicilio:** Carrera 70 C. No. 55-30 Apto. 401., **Ultimo grado de estudio:** Especialista en Mercadeo., **Edad:** 48 Años. Se procede por parte del despacho a ceder la palabra al apoderado de la parte demandada, quien manifiesta: **PRIMERA PREGUNTA:** Diga el absolvente bajo la gravedad de juramento si es cierto si o no que usted prestó a mutuo con interés al Sr. Javier Enrique Osorio Martínez la suma de Cinco Millones de pesos en Junio del año 2001? **Contestado:** Si eso es cierto , pero esto no tiene que ver nada con este proceso. **SEGUNDA PREGUNTA:** Diga el absolvente si es cierto si o no que el usted prestó al Sr. Javier Enrique Osorio Martínez , las sumas de Seis Millones de pesos en Enero de 2002 y Doce millones de pesos en Octubre del año 2003?. **Contestado:** Si eso es cierto pero fueron varios negocios que yo hice con el Sr. Osorio desde el año 2000, hasta la fecha de los que están en este proceso. **TERCERA PREGUNTA:** Diga el absolvente si es cierto si o no que las sumas prestadas al Sr. Javier Enrique Osorio y mencionadas anteriormente a la fecha no han sido canceladas?. **Contestado :** Si. a las que se refiere la pregunta uno y dos. **CUARTA PREGUNTA:** Manifieste al despacho cuando fueron canceladas estas sumas. **Contestado :** Exactamente no recuerdo

102

las fechas , fue por la época , me cancelaba según lo pactado .
quinta pregunta: Manifieste al despacho si es cierto si o no que el Sr. Javier Enrique Osorio Martínez le pago a usted intereses por las sumas prestadas. **Contestado:** Si, el pago intereses. **sexta pregunta:** Manifieste Al despacho si es cierto si o no que los intereses pagados por el Sr. Osorio a usted eran del cuatro por ciento. **Contestado:** No eran del cuatro por ciento , eran los vigentes según la Ley en ese momento los que acordábamos con él. **séptima pregunta:** Manifieste al despacho donde le pagaba el Sr. Javier Enrique Osorio Martínez los intereses sobre las sumas cobradas en este proceso?. **Contestado:** El cancelaba en diferentes sitios a veces en su oficina , el tuvo varias oficinas desde la Avda. 68 , Calle 80 cerca a Unicentro, a veces nos encontrábamos en un sitio , cerca de mi oficina , en diferentes sitios. **Octava pregunta:** Se dice dentro del expediente que el Sr. Javier Osorio tenía una empresa denominada Car Store que era dentro de sus últimas oficinas ubicada en la Calle 80 , también le canceló intereses en esta oficina , de las sumas cobradas en este proceso?. **Contestado:** Específicamente las que refiere en la pregunta uno y dos, si , en este proceso no, porque eso fue en otros negocios. **Novena pregunta:** Le recuerdo que esta bajo la gravedad de juramento , manifieste al despacho en que sitios le prestó usted los dineros cobrados en este proceso al Sr. Javier Osorio. **Contestado:** Con el Sr. Osorio nos poníamos citas en diferentes sitios incluyendo , una oficina por la avenida quince. **Décima pregunta:** Como explica usted que en la letra de cambio cobrada por usted por valor de doce millones de pesos aparezca como dirección del deudor la Avda. Calle 80 No. 45 a 35 lo mismo que en la letra de seis millones?. **Contestado:** Era la dirección que el Sr. Osorio colocaba como su domicilio , yo no conocía exactamente su domicilio. **Pregunta Once:** Manifieste al despacho si el Sr. Javier Osorio le incumplió en el pago de intereses de plazo y capital de las letras cobradas en este proceso. **Contestado:** efectivamente el me incumplió. **Pregunta doce:** Manifieste al despacho si es cierto si o no que el Sr. Javier Enrique Osorio no le pago según lo dicho por usted ni una sola vez intereses de plazo de las sumas cobradas en este proceso. **Contestado:** Si el me incumplió , si pago muy parcialmente de las referidas en este proceso. **Pregunta trece:** Aclare al despacho porque dentro de las pretensiones de la demanda se cobran todos los intereses de plazo desde los vencimientos de las letras. **Contestado:** el no me pago como estaba convenido en los documentos. **Pregunta catorce:** Manifieste al despacho hasta que fecha aproximada le pago el Sr. Demandado intereses sobre las sumas por usted prestadas, en este proceso. **Contestado:** Hasta mediados de Noviembre mas o menos , no recuerdo exactamente. **Pregunta quince:** Explique las contradicciones que tiene en tres preguntas seguidas. **Contestado:** por eso digo que no recuerdo

exactamente. **Pregunta dieciséis:** Manifieste al despacho si es cierto si o no que el Sr. Marcos Gómez Gómez le cancelo a usted a nombre del Sr. Javier Enrique Osorio Martinez intereses al cuatro por ciento sobre los dineros cobrados en este proceso. **Contestado:** No es cierto. **Pregunta diecisiete:** Diga si es cierto si o no que por los intereses pagados por parte del Sr. Javier Enrique Osorio Martínez a usted le expedía el recibo correspondiente. **Contestado:** El Sr. Osorio me hacia firmar un comprobante de que me había pagado sumas por intereses o abono a capital. **Pregunta dieciocho:** Manifieste al despacho si usted fue a la empresa Car Store ubicada en la Avda. Calle 80 a cobrar intereses sobre la letra de cambio o las sumas prestadas al Sr. Osorio. **Contestado:** No en lo relacionado con las de este proceso. **Pregunta diecinueve:** Manifieste al despacho el porque ante los incumplimientos presentados por el Sr. Osorio en el pago de intereses y de capitales , usted le continuaba prestando todavía mas plata?. **Contestado:** Lo hice ante la promesa del Sr. Osorio de cancelar las obligaciones , las sumas adeudadas posteriormente , teniendo en cuenta que estaba pendiente de que le abonaran sumas pendientes para poderme cumplir la obligación, esto ocurrió entre los meses de Septiembre a Diciembre del 2004 , lo que finalmente no cumplió. **No más preguntas.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma leída y aprobada por los presentes en ella.

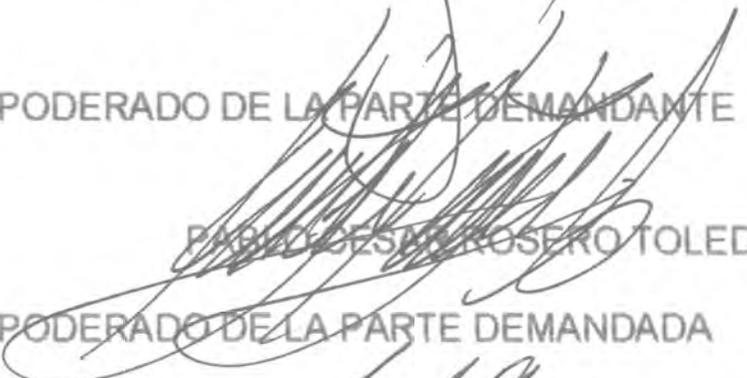
LA JUEZ


GLADYS E. MENDIETA MONROY

EL DEMANDANTE


HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


PABLO CESAR ROSERO TOLEDO

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA


SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL

MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14-33 piso 10

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE PARTE DEL SR. MARCOS GOMEZ DENTRO DEL PROCESO No. 2005-307 DE DANIEL ENCISO CONTRA JAVIER OSORIO

En Bogotá D. C. a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre de dos mil seis 2006, siendo día y hora señalado en auto del 7 de Junio de 2006, para llevar a cabo la diligencia de TESTIMONIO, la titular del Despacho se constituye en audiencia pública y la declara abierta. En este estado de la diligencia se hace presente el Dr. Silvestre Samuel Castilla Lobelo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.402.320 de Bogotá y T.P. No. 76501 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado de la parte demandada, el Sr. Marcos Gómez Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.321.051 de Honda (Tolima), en su calidad de testigo y El Dr. Pablo Cesar Rosero Toledo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.562.565 de Bogotá y T.P. No. 136688 del C.S de la J.. Se procede a tomar juramento por parte de la titular del despacho a lo que le testigo jura decir al verdad toda la verdad y nada mas que la verdad a cuanto le fue preguntado y sus afirmaciones. Se toman los Generales de Ley.: **Estado Civil:** Soltero, **Edad:** treinta y siete años., **Domicilio:** Bogotá, Carrera 34 nO. 27-07 Apto. 401. **Ultimo grado de estudio:** Bachiller. **Relación con las partes de este proceso:** El Sr. Javier Osorio fue jefe mío. Se procede a tomar testimonio, el testigo cuenta lo que sabe acerca del proceso: Lo que tengo conocimiento es que el Sr. Daniel Enciso le prestó una plata al Sr. Javier Osorio, por eso fue que yo conocí al Sr. Daniel Enciso, es una plata a intereses. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien manifiesta: **Pregunta:** Manifieste al despacho si sabe y le consta que cantidades de dinero fueron prestadas por el Sr. Daniel Enciso al Sr. Javier Osorio. **Contestó:** Se que le presto inicialmente cuando estábamos en Car Store cinco millones, creo que después fueron seis o siete millones, no recuerdo cuanto fue y creo que después le prestaron mas plata. **Pregunta:** Sabe usted si sobre los dineros prestados por el Sr. Daniel Enciso, el Sr. Javier Osorio le cancelaba intereses? **Contesto:** Si el le pagaba intereses y le firmaba unos comprobantes. **Pregunta:** Sabe usted o recuerda que interés pagaba el Sr. Javier Osorio al Sr. Daniel Enciso?. **Contesto:** Si el cuatro por ciento. **Pregunta:** Sabe usted si los dineros que usted menciona fueron cancelados al Sr. Daniel Enciso. **Contesto:** No

110

hasta donde tengo conocimiento no le ha pagado. **Pregunta:** Manifieste al despacho si usted canceló a nombre del Sr. Javier Osorio intereses al Sr. Daniel Enciso por los dineros prestados. **Contestó:** Si en varias oportunidades yo le entregué los intereses al Sr. Daniel Enciso, es más el me firmaba comprobantes. **Pregunta:** Recuerda usted cuando fue la última vez que usted entregó intereses al Sr. Daniel Enciso de parte del Sr. Osorio. **Contestó:** Yo no me acuerdo si fue en un local o en mi casa, que el me firmó un comprobante en la agenda, creo que fueron como novecientos mil pesos y algo más. **Pregunta:** tiene usted dicho documento? **Contestó:** Esos comprobantes los entregaba al Sr. Osorio. **Pregunta:** Manifieste al despacho si sabe y le consta hasta que fecha aproximadamente duró abierta la oficina del Sr. Osorio ubicada en la Avda 15 con 118? **Contestó:** Como hasta Noviembre del año antepasado. **Pregunta:** Manifieste al despacho si usted sabe y le consta si entre los meses de Agosto a Diciembre del año 2004 el Sr. Daniel Enciso le prestó mas dinero al Sr. Osorio. **Contestó:** No me consta que le haya prestado plata. **Pregunta:** Manifieste al despacho si para el mes de Octubre del año 2004 el Sr. Daniel Enciso incrementó el cobro de intereses, sobre los que normalmente venía cobrando. **Contestó:** No me consta si le cobró más. No más preguntas. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien manifiesta: **Pregunta:** Sírvase manifestarle al despacho el vínculo de amistad que usted tiene con el Sr. Osorio aquí demandado. **Contestó:** El fue jefe mío en la oficina, desde que yo trabajé en Car Store. **Pregunta:** Usted que cargo desempeñaba en la empresa que manifiesta haber trabajado con el Sr. Osorio. **Contestó:** Ventas de vehículos usados. **Pregunta:** En la actualidad usted tiene algún vinculo laboral, comercial, familiar con el Sr. Osorio? **Contestó:** Ninguno. **Pregunta:** Explíqueme a este despacho como usted ostentando el cargo de vendedor hacía cobros de dinero del Sr. Osorio?, Objeta la parte demandada. Por cuanto no es tema del proceso cobros que hiciera el Sr. Marcos por parte del Sr. Osorio. **modifica. Pregunta:** Explique a este despacho como usted ostentando el cargo de vendedor sabe o sabía a cargo de que obligaciones recibía dineros del Sr. Enciso?. **Contestó:** La plata que yo le entregaba al Sr. Enciso era sobre préstamo de dineros. Se le cede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: tacho de sospechoso lo manifestado por el Sr. Marcos dentro de este proceso en virtud al vínculo de amistad y laboral que tiene el primero y que tenía respecto al segundo con el Sr. Osorio. Se corre traslado por parte del despacho al apoderado de la parte demandada: Me permito manifestarle al despacho que no es la oportunidad procesal para tachar de falso un testimonio y mucho menos las causas aducidas para tal tacha podrian prosperar en el evento de que se hubiera presentado la tacha en el momento

111

correspondiente pues es bien sabido que cuando existe un vínculo laboral se crea un vínculo de amistad, pero lo anterior no incide para que el testigo pueda favorecer bajo la gravedad de juramento como en el presente caso por lo tanto le solicito al despacho que no tenga en cuenta la tacha presentada. No mas preguntas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia , se firma leída y aprobada por los presentes en ella.

LA JUEZ


GLADYS E. MENDIETA MONROY

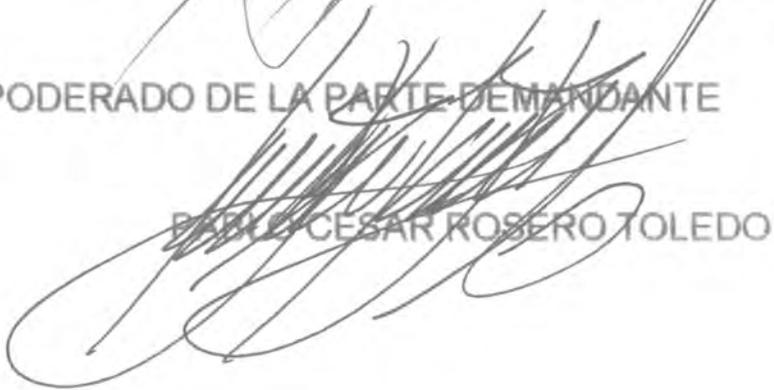
EL TESTIGO


MARCOS GOMEZ GOMEZ

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA


SILVÉSTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


PABLO CESAR ROSERO TOLEDO

112
26 OCT. 2006

JUZGADO 33 CIVIL MU

Bogotá, D.C.

Recibido por: 

Señora

Juez 33 Civil Municipal de Bogotá.

E.

S.

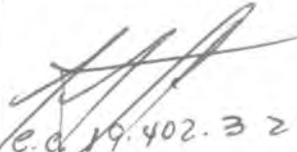
D.

Ref: Radicado 2005-0307

DDO.: Javier Enrique Osorio of.

Silvestre Samuel Castilla Sobelo, en mi calidad de apoderado del demandado, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente le solicito muy respetuosamente, declare clausurado el debate probatorio y ordene correr traslado para alegatos.

Atentamente,


E.C. 19.402.320 de la J.

T.P. 76501. C.S. de la J.

113



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez hoy 02 de Noviembre de 2006, con memorial para resolver.


**GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. noviembre nueve de dos mil seis (2006)

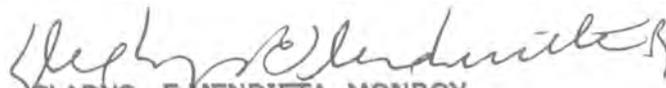
REF: 05- 307

Vista la anterior solicitud que antecede el despacho dispone:

Negar la misma, como quiera que revisadas las actuaciones procesales se encuentra pendiente la evacuación de una prueba, esto es, los oficios solicitados por la parte demandada, así las cosas se ordena a la secretaria librar los oficios ordenados en nuestro auto de fecha 25 de octubre de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


GLADYS E. MENDIETA MONROY

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. noviembre nueve de dos mil seis (2006)
SECRETARIA
RECIBIDO A LAS PARTES
EN EL MOMENTO
28 NOV. 2006
GEM

114



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10**

Bogotá, D. C., diciembre 6 de 2006

OFICIO No. 3.652

Señor
GERENTE BANCO DAVIVIENDA
La Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No.2005-307 de DANIEL ENCISO contra
JAVIER OSORIO

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado noviembre 9 de 2006 y octubre 25 de 2005, me permito solicitar a esa entidad, envíe con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia, copia de los cheques girados de la cuenta corriente del señor DANIEL ENCISO, C.C. 3.182.084, por valor de \$5.000.000.00, girado en el mes de junio de 2001; \$6.000.000.00, girado en enero de 2002 y \$12.000.000.00, octubre de 2003 a favor del señor JAVIER OSORIO.

Atentamente,

**GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA**

Recibido
F.P. 76501
19/12/06
C.S.S.

115

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL MI
Bogotá, D.C.
Recibido por:
19 DIC. 2011

REF; EJECUTIVO DE DANIEL ENCISO.
VS, JAVIER OSORIO
2005-307

PALO CESAR ROSERO TOLEDO, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho, que, lo documentos base de la presente acción judicial han sido diligenciados por personas extrañas en los espacios destinados a establecer los intereses a cobrar

Cabe resaltar, señor Juez que los documentos referidos fueron entregados para su respectivo cobro a este despacho con los espacios antes referidos en blanco.

Lo anterior se hace con el fin de dejar las respectiva constancia del hecho, dado que esta maniobra fue hecha de mala fe con el ánimo de perjudicar a mi cliente, si embargo cabe hacerle saber al despacho que del los documentos base de la presente acción se tiene sendas copias en mi poder y en el del demandante, los cuales serán puestos a disposición de esta despacho cuan a bien lo considere

Del señor Juez, atentamente



PABLO CESAR ROSERO TOLEDO
C.C. 79.562.565 DE BOGOTA
T, P. 136.688. C. S. J.



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez hoy 16 de Enero de 2007
con memorial para resolver.

[Handwritten signature]
GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETAR IA

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil siete (2007)**

Exp. No. 05-307

Obre a la actuación y téngase en cuenta para los fines de ley la
anterior manifestación realizada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

ETHEL SARIAH MARIÑO MESA
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICO A LAS PARTES
ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
EN EL ESTADO PLAZO
23ENE-2007
Secretaría *[Handwritten initials]*

116

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD CUARTA DELEGADA
FISCALIA LOCAL 159
CARRERA 13 NO. 14-33 PISO 4o.
TEL. 3343560 / 70 Ext. 1470

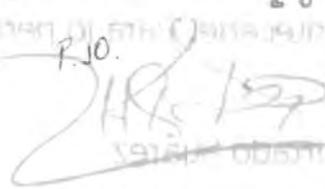
Bogotá D.C., Mayo 18 de 2007

OFICIO No. 346

Juzgado 33 Civil Municipal
Bogotá D.C. Fecha: _____
Recibido por: Asistente Judicial
Firma: Fiscal Local 159
Hora 2:30 No. Folios 4

Señor
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 # 14-33 Piso 10
Ciudad

29 MAY 2007

P.J.O.


REF : Sumario Rad. 1197370

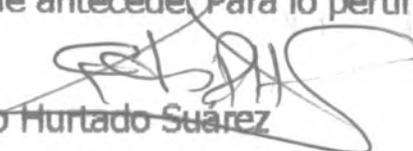
De conformidad con lo ordenado por el señor Fiscal Local 159 en resolución de fecha 17 de Mayo del presente año, comedidamente solicito a usted se sirva remitir a este despacho copias del proceso ejecutivo No. 2005-00307 de DANIEL ENCISO contra JAVIER OSORIO.

Atentamente,


CLAUDIA ROCIO QUIGUA CASTILLO
Asistente de Fiscal III

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez hoy 8 de junio del año 2007, con memorial que antecede. Para lo pertinente.


Gladys Rocío Hurtado Suárez

Secretaria.

117

Ref: 2005 - 0307

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, junio trece de dos mil siete

Secretaría envíe mediante oficio la copia integral del presente proceso solicitada por la Fiscalía Local 159 Unidad Cuarta Delegada de esta ciudad, en atención a su oficio No. 346 de 18 de mayo de 2007.

CUMPLASE



ETHEL SARIAH MARIÑO MESA
JUEZ

Mf

209
/

118

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33

Bogotá, D. C., junio 15 de 2007

OFICIO No. 02.147

#1341
28 JUN. 2007

Señores:
OFICINA DE FOTOCOPIADO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2005-307 de DANIEL ENCISO contra
JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ

De conformidad con lo solicitado por la Fiscalía Local 159, me
permito enviar a esa Oficina, el expediente de la referencia, a
efectos de que se sirva fotocopiarlo en su totalidad.

Va en dos (2) cuadernos con 117, 29 y 13 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.



GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

Anexo, lo anunciado.

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

119

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33

Bogotá, D. C., julio 11 de 2007

OFICIO No. 02.494

#1515

24 JUL 2007



Señores:
OFICINA DE FOTOCOPIADO
Ciudad.

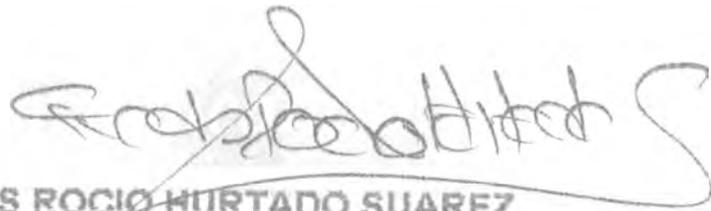
REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2005-307 de DANIEL ENCISO contra
JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ

De conformidad con lo solicitado por la Fiscalía Local 159, me permito enviar nuevamente a esa oficina el proceso de la referencia, a efectos de que se expida otro ejemplar del expediente, como quiera que dicha entidad la requiere en duplicado.

Va en dos (2) cuadernos con 119 , 29 y 13 folios.

Dirigase proceder de conformidad.

Atentamente.



GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santafé de Bogotá - Cundinamarca

119 120

OFICINA JUDICIAL

ENTREGA DE TRABAJOS FOTOCOPIADOS

Santafé de Bogotá D.C., 05/07/07

OFICIO No. 37,097

Doctor(a):
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE

Respetado(a) Doctor(a):

En atención a la solicitud de fotocopiado contenida en su oficio No. 2147 radicado el día 28/06/07 atentamente me permito remitir a usted, con sus respectivas fotocopias el (los) proceso(s) que a continuación relaciono

Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: DANIEL ENSISO

Demandados: JAVIER OSOSRIO

Turno asignado: 1,341 Total copias tomadas: 209

Cordialmente,

Secretaría Sección Fotocopiado

RECIBI DE CONFORMIDAD	
Nombre	<u>Maria Victoria</u>
Firma	<u>[Firma]</u>
C.C. No.	<u>52729507</u> DE <u>Bta</u>
Fecha	<u>05 07 07</u>

120

121

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10

Bogotá, D. C. , julio 30 de 2007

OFICIO No. 02.688



17 AGO. 2007

17 AGO 2007

Señor
FISCAL LOCAL 159
UNIDAD CUARTA DELEGADA
La Ciudad

REF. ENVIO FOTOCOPIAS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha junio 13 de 2007, me permito enviar a esa Fiscalía, fotocopia en duplicado y auténtica tomadas del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2005 307 de DANIEL ENCISO contra JAVIER OSORIO, constantes de dos (2) cuadernos con 11B -29 y 13 folios.

Atentamente,

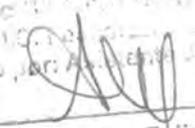
GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

Anexo lo anunciado.

Señora
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

121

22 AGO 2007

Juzgado Civil Municipal
Bogotá, D. C. No. 33
Recibido por: Asistente Judicial
Firma: 
Hora: _____ No. Fojios: _____

REF.: Radicado 2005-0307

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO, en mi calidad de abogado de la demandada, por medio del presente me permito solicitarle muy respetuosamente, se requiera al Banco Davivienda para que de respuesta al oficio a ellos enviado dentro del proceso referido, en el cual se solicito informe sobre unos cheques de la cuenta de DANIEL ENCISO girados a favor de mi mandante, JAVIER OSORIO.

Atentamente,


SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
C.C. 19.402.320 de Bogotá.
T.P. No. 76501 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez hoy 30 de agosto del año 2007, con memorial que antecede. Para lo pertinente.

Gladys Rocío Hurtado Suárez
Secretaria.

123

~~122~~

Ref: 2005 - 307

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, septiembre tres de dos mil siete

Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud elevada por la parte ejecutante, debe allegarse la copia del recibido del oficio que se radicó al Banco Davivienda.

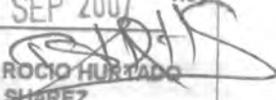
NOTIFÍQUESE



GABRIEL ALBERTO BECERRA AVELLA
JUEZ
Mf

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación realizada en el estado número 144 fijado 05 SEP 2007 hoy


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
Secretaria

D.C.A

124



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10

Bogotá, D. C., diciembre 6 de 2006

OFICIO No. 3.652

Juzgado 33 Civil Municipal
Bogotá D.C. Fecha: 10 SEP 2006
Recibido por: Asistente Judicial
Firma: *ANA*
Hora: _____ No. Folios: _____

Señor
GERENTE BANCO DAVIVIENDA
La Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No.2005-307 de DANIEL ENCISO contra
JAVIER OSORIO

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado noviembre 9 de 2006 y octubre 25 de 2005, me permito solicitar a esa entidad, envíe con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia, copia de los cheques girados de la cuenta corriente del señor DANIEL ENCISO, C.C. 3.182.084, por valor de \$5.000.000.00, girado en el mes de junio de 2001; \$6.000.000.00, girado en enero de 2002 y \$12.000.000.00, octubre de 2003 a favor del señor JAVIER OSORIO.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Gladys Rocio Hurtado Suarez
SECRETARIA
Juzgado 33 Civil Municipal

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

DAVIVIENDA
4574 OF. CENTRO INTERNACIONAL II
19/09/2007

1725

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez hoy 17 de septiembre del año 2007, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto anterior. Para lo pertinente.

Gladys Rocío Hurtado Suárez

Secretaria.

125
126

Ref: 2005 - 0307

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Septiembre dieciocho de dos mil siete

En virtud de la petición que obra a folio 121, y como quiera que no se ha dado respuesta a lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2005 (fl. 78 vto y 79), se ordena requerir a DAVIVIENDA para que de respuesta a cada uno de los puntos solicitados en el oficio No. 1043 del 5 de abril de 2005 y el 3652 del 6 de diciembre de 2006, para lo que dispone del término de 15 días siguientes al recibo de la comunicación. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ALBERTO BECERRA AVELLA

JUEZ

AR

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior se notificó a las partes por anotación realizada en el estado número	
155	firmado el 27 SEP 2007 hoy
 GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ Secretaria	

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 10

TELEGRAMA # 2078
SEÑOR(A)
REP. LEGAL DAVIVIENDA
CRA. 7ª No. 31-10
LA CIUDAD

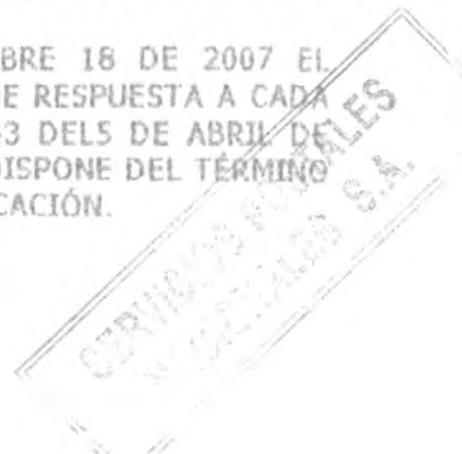
128 127
01 OCT 2007

REF. PROCESO EJECUTIVO DE DANIELENCISOCONTRA JAVIEROSORIO. 2005-307

COMUNÍCOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 18 DE 2007 EL
DESPACHO DISPUSO REQUERIR A DAVIVIENDA PARA QUE DE RESPUESTA A CADA
UNO DE LOS PUNTOS SOLICITADOS EN EL OFICIO No. 1043 DELS DE ABRIL DE
2005 Y 3652 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2006, PARA LO QUE DISPONE DEL TÉRMINO
DE QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE,


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ,
SECRETARIA



120

ZZ

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD CUARTA DELEGADA
FISCALIA CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157)
Carrera 13 No. 18-51 Piso 4° Tel 3343570 Ext. 1462**

Bogotá, D.C. 11 de Octubre de 2007

OFICIO: 728-157

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL
CARR. 10 NO. 14-33 PISO 10
CIUDAD

REF: SUMARIO: 1197370
SINDICADO: HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ
DELITO: USURA

(Al contestar favor citar número de referencia)

Dando cumplimiento a la resolución de fecha Octubre 10 de 2007, emanada por el señor fiscal 157 local, comedidamente me permito solicitarle se sirva remitirnos con destino a este despacho fiscal copia auténtica por duplicado de los títulos valores presentados dentro del proceso ejecutivo de DANIEL ENCISO contra JAVIER OSORIO, al igual nos certifiquen si el valor correspondientes a los intereses relacionados en los mencionados títulos se encontraban en blanco o se llenaron al momento de presentar la demanda. CARÁCTER URGENTE.

Agradezco su oportuna colaboración.

Cordialmente,

Nancy Pérez Renaloya
NANCY PEREZ RENALOYA
ASISTENTE DE FISCALIA



Juzgado 33 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Recibido por: Escribiente No. 129
Firma: [Signature]
Hora: [Signature]
No. Folios: 2

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD CUARTA DELEGADA
FISCALIA CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157)
Carrera 13 No. 18-51 Piso 4º Tel 3343570 Ext. 1462

Bogotá, D.C. 11 de Octubre de 2007

05/307

OFICIO: 728-157

Señores
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL
CARR. 10 NO. 14-33 PISO 10
CIUDAD

REF: SUMARIO: 1197370
SINDICADO: HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ
DELITO: USURA
(Al contestar favor citar número de referencia)

Dando cumplimiento a la resolución de fecha Octubre 10 de 2007, emanada por el señor fiscal 157 local, comedidamente me permito solicitarle se sirva remitirnos con destino a este despacho fiscal copia auténtica por duplicado de los títulos valores presentados dentro del proceso ejecutivo de DANIEL ENCISO contra JAVIER OSORIO, al igual nos certifiquen si el valor correspondientes a los intereses relacionados en los mencionados títulos se encontraban en blanco o se llenaron al momento de presentar la demanda. CARÁCTER URGENTE.

Agradezco su oportuna colaboración.

Cordialmente,

[Signature]
NANCY PEREZ PEÑALCA
ASISTENTE DE FISCALIA

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 ENTRADA AL DESPACHO HOY 30 OCT. 2007

CON MEMORIAL QUE ANTECEDE _____ SIN DILIGENCIAR _____
 CON D.S. DILIGENCIADO _____ FUERA DE TERMINO _____
 CON SOLICITUD PRESENTADA EN TIEMPO _____
 COMPLETAS _____
 CON REQUERIMIENTO A NUESTRO OFICIO _____
 CON OFICIO PROVENIENTE DE UN JUZGADO U OTRO _____ X _____
 CON ESCRITO DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO _____
 CON EXCOMUNICACIÓN DEL CREDITO EN TIEMPO _____
 PARA FIJAR AGENCIAS _____
 DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL DESPACHO EN AUTO ANTERIOR _____
 CON INFORME O CONSTANCIA Y TENOR _____
 PARA ELLO _____
 REQUERIDA ELABORAR PROBATIVO _____
 REGRESA DE LA CORTE U OTRO _____
 CON RECURSO DE APELACION INFORMACION EN TIEMPO _____
 INFORMANDO A QUE EL TERMINO QUE HACE REFERENCIA EL AUTO ANTERIOR _____
 NOTIFICACION VENCIO CON ESCRITO PRESENTADO EN TIEMPO _____
 FUERA DE TERMINO _____
 INFORMANDO QUE EL TERMINO DE TRASLADO ART. 109 VENCIO VIO ESCRITO _____
 TIEMPO _____ EN SILENCIO _____ FUERA DE TERMINO _____
 A SOLICITUD DE LA TITULAR DEL DESPACHO _____
 INFORMANDO QUE EL TERMINO DE LA PUBLICACION VENCIO VIO ESCRITO _____
 TIEMPO _____ EN SILENCIO _____ FUERA DE TERMINO _____
 CON DERECHO DE PETICION _____
 OTROS _____

LA SECRETARIA,

GLADYS ROCIO




139

130

Ref: 2005 - 307

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, noviembre primero de dos mil siete

Teniendo en cuenta el escrito que antecede el despacho, dispone,

Librar oficio a la Fiscalía 157 Unidad Cuarta Delgada de esta ciudad con el fin de remitir copia auténtica e información solicitada mediante oficio 728 – 157 de 11 de octubre de 2007 y certificar lo pedido en el mismo (fl. 128) . Oficiese.

CUMPLASE



ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
JUEZ

MI

27 NOV 2007
FRANQUICIA (Se)
131

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10

Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2007

OFICIO No. 04.255

Señor
FISCAL 157
UNIDAD 4 DELEGADA
Carrera 13 No. 18-51 Piso 4
La Ciudad

REF: SU OFICIO 728 - SUMARIO: 1197370 - SINDICADO:
HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ - DELITO: USURA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de noviembre 1 de 2007, me permito enviar a esa Fiscalía, fotocopia en duplicado y auténtica de los títulos valores presentados dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2005-307 de DANIEL ENCISO contra JAVIER OSORIO, los cuales corresponden a cuatro (4) letras de cambio así:

1. \$5.000.000 de fecha diciembre 15/04,
2. \$10.000.000 de octubre 15/04;
3. \$12.000.000 de agosto 15/04 y
4. \$600.000 de septiembre 10/04

Atentamente,


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

Anexo, lo anunciado.

131 132

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Juzgado 33 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Recibido por Esc. No. 2
Firma: [Signature]
Hora: 2

REF.: 2005-00307

Demandante: DANIEL ENCISO

Demandado: JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.402.320 de Bogotá y portador de la T.P. No. 76501 del C. S. de la J. por medio del presente, le solicito muy respetuosamente, se sirva expedirme certificación de mi actuación en el proceso referido, en la cual consten la fecha de iniciación y terminación de la gestión y el asunto atendido.

Atentamente,

[Signature]
SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
C.C. 19.402.320 de Bogotá
T.P. No. 76501 del C. S. de la J.

or
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

132 132
Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá
Recibido el 20 de Mayo de 2005
Firma: [Firma manuscrita]
Hora: [Firma manuscrita]
No. Folios: [Firma manuscrita]

REF.: 00307-2005

Demandante: DANIEL ENCISO

Demandado: JAVIER ENRRIQUE OSORIO

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.402.320 de Bogotá y portador de la T.P. No. 76501 del C. S. de la J. por medio del presente, le solicito muy respetuosamente, se sirva correr traslado para alegar, pues la prueba solicitada al Banco Davivienda, no fue posible recaudarla, pues dicho Banco aunque fue requerido no dio respuesta a la solicitud realizada.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
C.C. 19.402.320 de Bogotá
T.P. No. 76501 del C. S. de la J.

JUEZADO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
ENTRADA AL DESPACHO N.º 29 FEB. 2008

CON MEMORIAL QUE ANTECEDE SP2
CON D.C. DILIGENCIADO _____
CON SUBSANACIÓN PRESENTADA EN TIEMPO _____ CON COR _____
COMPLETAR _____
CON RESPUESTA A RECURSO _____
CON OFICIO PROVENIENTE DE UN J. _____
CON ESCRITO DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO _____
CON LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN TIEMPO _____
PARA FIJAR AGENCIAS _____
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR _____
CON INFORME O CONSTANCIA ANTERIOR _____
PARA FALLO _____
EVACUATA ETAPA PROBATORIA _____
REGRESA DE LA CORTE U OVS _____
CON RECURSO DE APELACIÓN REPOSICIÓN EN _____
INFORMADO A QUE EL TÉRMINO QUE NACE POR _____
NOTIFICACIÓN VENCIO CON ESCRITO ATENDIDA _____ EN SILENCIO _____
FUERA DE TÉRMINO _____
INFORMANDO QUE EL TÉRMINO DE _____
TIEMPO _____ EN SILENCIO _____
A SÓLICITUD DE LA TITULAR DEL _____
INFORMANDO QUE EL TÉRMINO DE LA _____
TIEMPO _____ EN SILENCIO _____
CON DERECHO DE PETICIÓN _____
OTROS _____

LA SECRETARIA:


GLARYS RODRÍGUEZ HURTADO SUÁREZ

133

134

Ref: 2005 - 307

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, marzo tres de dos mil ocho

En atención al informe secretarial, se ordena,

1. Previa cancelación de los emolumentos necesarios, la expedición de la certificación con la constancia de ley que se requiere.
2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispone requerir por **TERCERA VEZ** al banco Davivienda con el fin de que dentro del término de 10 días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, dé pronta respuesta a los oficios No. 1043 del 5 de abril de 2005, 3652 de 6 de diciembre de 2006 y telegrama No. 2078 o indique el trámite dado al mismo. **LÍBRESE OFICIO.** Envíese copias de los recibidos.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
 JUEZ

Mf

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 A AUTO A ... A LAS ...
 POR ANOTACIÓN ... EL ESTADO ...
 05 MAR 2008 #032
 G.H.

134 135


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 10
Bogotá D.C.

Oficio N° 964

Bogotá D.C., 25 de Marzo de 2008.-

Ref.: EJECUTIVO MIXTO RAD. 2005-307 de **DANIEL ENCISO**
contra **JAVIER OSORIO**.-

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
CIUDAD.-

Me permito comunicarle a Uds. que mediante providencia de fecha Tres (03) de Marzo de la corriente anualidad, se le ordeno **REQUERIRLO POR TERCERA VEZ**, para que dé pronta respuesta a los oficios No. 1043 DEL 5 de Abril de 2005, 3652 de 6 de Diciembre de 2006 y Telegrama No. 2078 o indique el trámite dado al mismo.-

Por lo anterior, remito copias de los anteriormente oficios y telegrama mencionados.-

Sírvase proceder de conformidad, dando respuesta en el término de diez (10) días al recibo de la presente, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de ley.

Le recordamos que el incumplimiento a una orden judicial lo hará acreedor a las sanciones establecidas por el artículo 39 del C.P.C. que dice "Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos, y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones."

Al contestar favor citar la referencia completa.

Atentamente,

*Richi 1940132
76301*


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
Secretaria

136

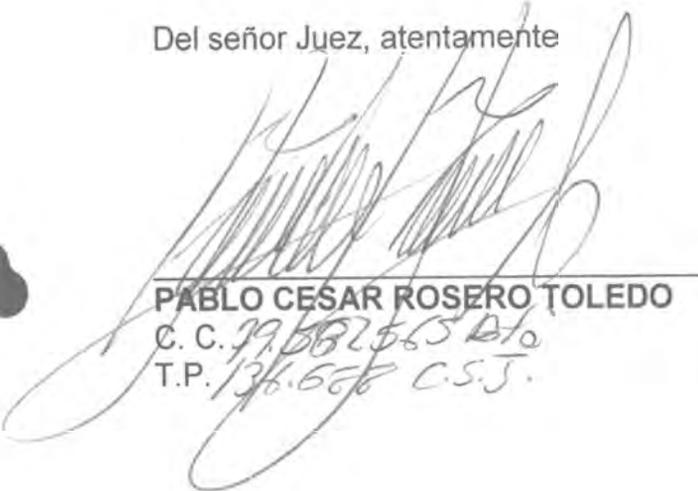
SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06
Firma: _____
Fecha: _____ No. 2008

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR. 2005 - 307
DEMANDANTE ; DANIEL ENCISO
DEMANDADO; JAVIER OSORIO

PABLO CESAR ROSERO TOLEDO, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solito a su despacho se declare cerrado el periodo probatorio y por consiguiente se sirva ordenar correr traslado a las partes para que procedan a presentar alegatos de conclusión.

Del señor Juez, atentamente



PABLO CESAR ROSERO TOLEDO
C.C. 29.582.565 Dto
T.P. 136.668 C.S.J.

126
137



**DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA D.C.
UNIDAD CUARTA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS
PENALES MUNICIPALES
FISCALIA 157 LOCAL
Carrera 13 No. 18- 51 P.4° TEL 2438094**

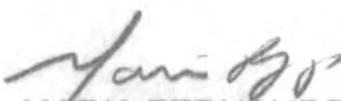
Bogotá D. C., Junio 3 de 2008
OFICIO No. 619

Señores
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 10
Ciudad

Referencia: PROCESO: 1197330 USURA
SINDICADO: HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ

Dando cumplimiento a la Resolución anterior solicito se nos certifique si el valor de los intereses que se relacionan en los títulos valores presentados dentro del PROCESO EJECUTIVO DE DANIEL ENCISO CONTRA JAVIER OSORIO (05 – 307) si el valor correspondiente a los intereses que se relacionan en los mencionados títulos se encontraba lleno o fueron llenados al momento de la presentación de la demanda.

Cordial saludo,


MARIA FERNANDEZ DE GOMEZ
Asistente de Fiscal I

137
138



DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA D.C.
UNIDAD CUARTA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS
PENALES MUNICIPALES
FISCALIA 157 LOCAL
Carrera 13 No. 18- 51 P.4° TEL 2438094

Bogotá D. C., Junio 3 de 2008
OFICIO No. 619

Señores
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 10
Ciudad

Referencia: PROCESO: 1197330 USURA
SINDICADO: HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ

Dando cumplimiento a la Resolución anterior solicito se nos certifique si el valor de los intereses que se relacionan en los títulos valores presentados dentro del PROCESO EJECUTIVO DE DANIEL ENCISO CONTRA JAVIER OSORIO (05 – 307) si el valor correspondiente a los intereses que se relacionan en los mencionados títulos se encontraba lleno o fueron llenados al momento de la presentación de la demanda.

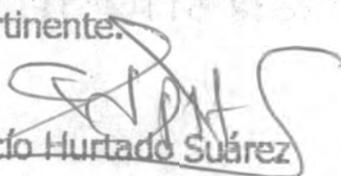
Cordial saludo,

Juzgado 33 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Recibido p...
Firma: *[Signature]*
Hora: ... folios

[Signature]
MARIA FERNANDEZ DE GOMEZ
Asistente de Fiscal I

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez hoy 4 de Julio del año 2008, con oficio proveniente de la Fiscalía y con memorial que antecede. Para lo pertinente.


Gladys Rocio Hurtado Suárez
Secretaria.

4 de 1301
138

9 JUL 2008

Señora
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



REF. : Radicado 0307-2005

Juzgado 33 Civil Municipal
Bogotá D.C. Fecha:
Recibido por: Asistente Judicial
Firma: *[Signature]*
Hora: _____ No. Folios 2

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO, en mi calidad de apoderado del demandado, anexo al presente me permito allegar copia del oficio No. 0964 debidamente recibido por DAVIVIENDA.

Muy respetuosamente y en razón a que la entidad solicitada no ha dado respuesta a dicho oficio, después de los reiterados requerimientos, le solicito muy comedidamente correr traslado para alegar de conclusión.

ANEXO.

Oficio No. 0964 debidamente recibido por DAVIVIENDA.

Atentamente,

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
C.C. 19.402.320 de Bogotá
T.P. No. 76501 del C. S. de la J.

240
139

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 10
Bogotá D.C.

Oficio N° 561

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2008.

Ref.: EJECUTIVO MIXTO RAD. 2005-507 de DANIEL ENCISO
contra JAVIER OSORIO.

Amen Corrente
BANCO DAVIVIENDA
CIUDAD.

Me permito comunicarle a Vds. que mediante providencia de fecha Trece (13) de febrero de la corriente anualizada, se le ordena **REQUERIRLO POR TERCERA VEZ**, para que de pronta respuesta a los oficios No. 1043 DEL 3 de Abril de 2005, 3652 de 6 de Diciembre de 2006 y Telegrama No. 2076 a instancia, al trámite dando al mismo.

En la anterior, remito copias de los anteriormente oficios y telegrama mencionados.

Se pide iniciar de conformidad, dando respuesta en el término de diez (10) días de recibo de la presente, en caso de incumplimiento se hará decretar a los interesados de ley.

Le recomendamos que el incumplimiento a una orden judicial o para decretar sanciones establecidas por el artículo 79 del C.P.C. que dice "Sanciónar multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados los demás empleados públicos, y a los particulares que sin la causa inculpa los ordenes que les imparta en ejercicio de funciones.

Al contentar íntegramente la presente someta.

Atentamente.

Handwritten signature of Gladys Recio Hurtado Suarez

GLADYS RECIO HURTADO SUAREZ

Secretaria

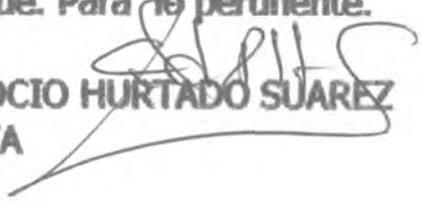
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Juzgado 33 Civil Municipal

BANCO DAVIVIENDA
0988-05 EL SEVIVAR
2008/02/08

13/10

CONSTANCIA SECRETA RIAL

Encontrándose al despacho de la señora Juez se anexa memorial que antecede. Para lo pertinente.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

4 de Julio

197.192



DAVIVIENDA

DST-DPT 14002.E



Bogotá, D.C., julio 08 de 2008

30 de Julio / 08.
Juzgado 33 Civil Municipal
Bogotá D.C.
Recibido por: Decretos No. 1
Firma: Sollana
Hora: _____ No. Faltos: A.

Señora
GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10
Bogotá

Asunto: Ejecutivo Mixto Rad 2005-307 de Daniel Enciso contra Javier Osorio
Oficio : 964

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en nuestra condición de Banco absorbente de Granbanco S.A. - Bancafé, con ocasión de la fusión perfeccionada mediante la Escritura Publica 7019 del 29 de agosto de 2007, de la notaria 71 de Bogotá, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, nos permitimos informarle que los oficios No. 1043 de 05 de Abril de 2005, 3652 de 06 de Diciembre de 2006 y telegrama 2078 emitidos por su despacho no se encuentran registrados en los archivos de nuestra entidad.

Por lo anterior respetuosamente solicitamos su colaboración con el fin de suministrar copia los oficios mencionados y el número de cédula del demandado con el fin de realizar las validaciones correspondientes y proceder de conformidad.

Cordialmente,

M/L Martha Leyva Garzon
MARTHA LEYVA GARZON
Profesional III Procesos Transaccionales

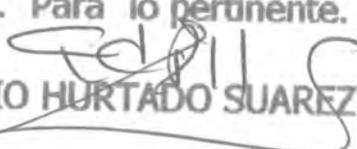
W. Beltrán

REGISTRADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

INFORME SECRETARIAL

Encontrándose al despacho de la señora Juez se anexa memorial que antecede. Para lo pertinente.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

142193

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

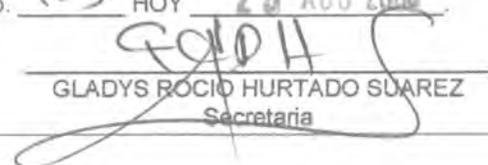
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de Agosto de dos mil ocho (2008).

Referencia: Ejecutivo No. 2005-307

Por secretaria dese respuesta al oficio que antecede; adjúntese las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE.


ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
 Juez

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTA D.C.
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 No. 119 HOY 25 AGO 2008

 GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
 Secretaria

S. Oficios
E. 25

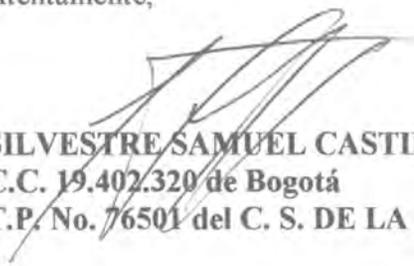
Juzgado Municipal de Bogotá D.C. Fecha 01 SET. 2008
Asistente Judicial
No. Folios 194

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: Radicado 2005-00307
Demandante: DANIEL ENCISO
Demandado: JAVIER E. OSORIO MARTINEZ

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado, en vista de que el Banco Davivienda no ha dado respuestas a los oficios del Juzgado, por medio del presente me permito manifestarle que desisto de dicha prueba y le ruego correr traslado para alegatos.

Atentamente,


SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
C.C. 19.402.320 de Bogotá
T.P. No. 76501 del C. S. DE LA J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
CILIGENCIA DE AUTENTICACION
Ante el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Comparación 10 NOV. 2008
Silvestre Samuel Castilla LobeLO
Quién exhibió C.C. No. 19.402.320 Bogotá.
T.P. No. 76501 del C. S. DE LA J.; Y declaró que la firma
Que aparece en el presente documento es suya.
El Compareciente
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
ENTRADA AL DESPACHO HOY 2 SEP 2008

CON MEMORIAL QUE ANTECEDENTE
CON D.C. DILIGENCIADO
CON SUBS
COMPLETO

Gladys Rocío Hurtado Suárez
Secretaria

HHH 145

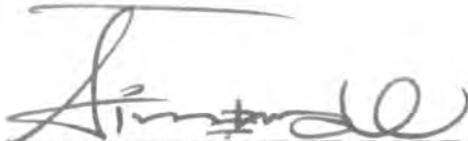
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 NOV. 2008

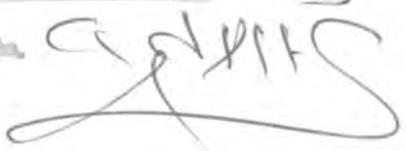
REF: 2005 - 0307.-

Previo a resolver la solicitud que antecede, realice presentación personal al memorial obrante a folio 143 del cuaderno 1. (Art. 345 del C. P. C.).

NOTIFÍQUESE,

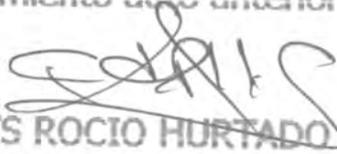


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ
AMLA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEY
BOY 10 NOV 2008 139
El Secretario, 

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez hoy 12 de diciembre de 2008. Dando cumplimiento auto anterior por el interesado. Para lo pertinente.



GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

145
196

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **16** ENE. 2009

Ref: 2005 - 0307.-

En atención a lo manifestado en el escrito que precede, con sustento en lo dispuesto en el artículo 344 del C. de P. C., el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, a la prueba consistente en oficiar al Banco Davivienda.-

En tal virtud, no quedando mas prueba pendiente por practicar, se declara cerrada la etapa probatoria y en consecuencia, este despacho corre traslado a la partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el termino de cinco días. (literal b, Art. 510 del C. P. C.).-

NOTIFIQUESE,



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ
AMLA

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		
El auto anterior se notificó a las partes por anotación realizada en el estado número		
03	fijado	hoy
120 ENE. 2009		
 GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ Secretaria		

↑
20-01-09

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

F S. D

27 ENE 2009

147

Juzgado 33 Civil Municipal
27 ENE 2009 No. 1
Firma: [Signature]
Hora: [Signature]

REF. E JECUTIVO SINGULA 2005 -307

DEMANDANTE. DANIEL ENCISO

DEMANDADO. JAVIER OSOSRIO

PABLO CESAR ROSERO TOLEDO, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, estando dentro del termino, manifiesto a su despacho que presento alegatos de conclusión, los cuales se fundamenta de la siguiente manera.

A través del suscrito, el demandante, señor DANIEL ENCISO, presento demanda ejecutiva, tendiente a recaudar el valor de las obligaciones junto con los frutes civiles contenidas en los títulos valores base dela presente acción judicial. Reunidos en la demanda los requisitos establecidos en la ley en especial conforme al art 75 del C. P. C, el despacho admite la demandante y libra el correspondiente mandamiento de pago por los valores contenidos en los documentos base de la acción judicial junto con los respetivos intereses liquidados mes a mes conforme a las fluctuaciones de los intereses establecido por la superintendencia financiera.

En el presente asunto se ha agotado los procedimientos establecido en la ley, garantizándose el debido proceso y el derecho que le asiste al demandado de pronunciarse frente a los hechos y proponer sus medios de defensa que bien tenia

Notificada a la parte demandada el mandamiento de pago, este presento excepciones de merito a través de su apoderado judicial, quien adujo en el respectivo escrito alegando cobro delo no debido, haberse diligenciados en los títulos valores los espacios en blanco, perdida de intereses por haberse cobrado por encima de los establecidos en la ley entre otros.

Presentadas las excepciones de merito por la parte demandada, el suscrito se pronuncio frente a ellas, solicitando de antemano que se desestimaran por parte del despacho y que a su vez accediera a su no prosperidad a favor del demandado.

Cabe resaltar en primera medida, frente al excepción de usura, que la parte demandad diligencio los espacios en blanco de los títulos valores base dela

147
148

presente acción judicial, con posterioridad a la presentación de la demanda, cuando los documentos estaban en custodia del despacho en el expediente, hecho que se le puso de presente al despacho en su oportunidad, hechos estos que constituye un actuar ilegal del la parte demandada y temerario por parte de su apoderado, quien a través de maniobras fraudulentas pretende que el despacho dicte una sentencia favorable a su querer, sustrayéndose con este hecho la parte demandada de su obligación de pagar el valor contenido en los documento base de la presente acción judicial, pretendiendo con su actuar ilegal general de igual manera perjuicios al demandante, dado que la demanda fue presentada sin diligenciar el espacio correspondiente a los interese de plazo, es decir estaban en blanco de lo cual se dejo las copias para el archivo de la oficina y de la cual se allega copia.

De otra parte y frente a los documentos que sirven de prueba presentados por la parte demandante, estos son los documentos (letras de cambio) base de la presente acción judicial, estos reúnen los requisitos establecidos en el art 488 de c. p. c. esto es, contienen un obligación clara expresa y exigible de cobrar, cantidad liquida de dinero que en ellos se establece provenientes del deudor y amparándose en una presunción legal de autenticidad. Son claros pues en ellos se establece la cantidad liquida de dinero a pagar. expresos, pues están contenidos en un documento idóneo (titulo valor) diligenciados con los requisitos establecidos en la ley, y exigibles pues el plazo se encuentra vencido, y la parte demandada no los ha descargado o pagado por ningún medio establecido en la ley, encontrándose vencido el termino par el cumplimiento de la obligación contenida estipulados en los documentos.

La parte demandada presenta como medios de prueba en la cual ampara su defensa en las declaraciones rendidas por los testigos traídos, el interrogatorio rendido por la parte demandante., y los documentos recibos de pago de dineros firmados por el demandante, con los cuales pretende acreditar el pago de la obligación demandada

Pretende la parte demandada desconocer la obligación, aduciendo que ya habia pagado el valor que se cobra allegando unos recibos de pago firmados fechas atrás en que se había firmados los documentos base de la presente acción judicial, es decir pretende decir que ya había pagado la obligación contenidas en los documentos antes de haber contraído, pruebas que se desvirtúan con las copias de los documentos allegados por la parte demandante (cheques), con lo cual se demuestra que entre la parte demandante y el demandado se había celebrados negocios desde a muchos años a tras y que los recibos de pago allegados corresponde a pagos realizados a esas obligaciones.

La parte demanda no ha pagado los valores que se demandad en el presente asunto y no es posible pretender con declaraciones de testigos quienes dice les consta de los hechos, declaraciones que no constituyen pruebas idóneas para probar las excepciones planteadas y que resultan poco creibles, dado que son los amigos y colaboradores del demandado quienes de bulto se suponen que declararían lo que le conviene al mismos.

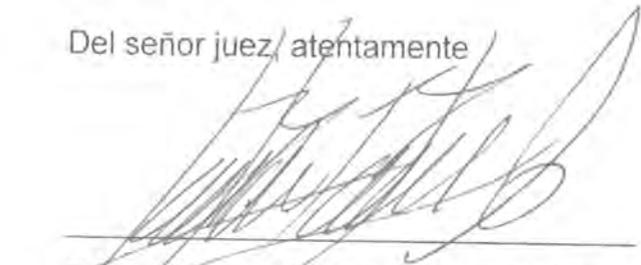
148
149

Ahora bien, el hecho que la parte demandante tenga en su poder y ejerza la acción cambiaria en contra del demandado, es prueba suficiente que demuestra que esta ultima adeuda el valor de la obligación junto con los frutos civiles contenidos en dichos documentos, dado que la ley presume que quien tiene el título valor es la persona beneficiaria de la obligación contenida en él, dado, que el demandado siendo una persona de experiencia en los negocios pretenda decir que los pagó pero no reclamó los documentos, además pretende acreditar dicho pago con unos recibos firmados tiempo antes en que hubiera contraído o firmado los títulos valores a favor del demandante, hecho este que demuestra que pretende desconocer una obligación contraída y por ende pretende sustraerse al pago de la mismas alegando pruebas inconducentes y además pretendiendo alterar los documentos dado, que el demandado fue la persona a quine le interesaba diligenciar los espacios en blanco en cuanto respecta a los intereses de mora para poder alegar un cobro excesivo de los mismos, para así procurar que el demandante sea condenado a la pérdida de los intereses que en ultimas el demandado no pudo probar que se había pagado en exceso, dado que se limito a alegar dicha pérdida pero le fue difícil establecer el valor que había pagado y que por consiguiente debía condenarse a la pérdida, dado que no es simplemente alegar el hechos sino, como en este caso le asiste al demandado la carga de la prueba tendiente a demostrar el supuesto valor pagado de demás al demandante..

Finalmente , no puede pretender la parte demandada, mediante maniobras engañosas y de mala fe asumir que se declare la prosperidad de su medios de defensa, cuando en primer lugar a generado ciertos hecho como lo es el de diligenciar los espacio en blanco de los títulos valores base dela presente acción judicial cuando estos se encontraban en custodia de este despacho, prender de igual manera acreditar el pago de las obligaciones con recibos firmados con fechas anteriores a la fecha en que contrajo las obligaciones base de esta acción junto con las declaraciones de su amigos que si hacer un ejercicio mental profundo se vislumbra que son los amigos y dependientes del mismos, evidenciándose con este hecho que las excepciones no están llamadas a prosperar y por el contrario se demuestra que al demandante le asiste el derecho de reclamar por vía judicial las obligaciones contenidas, siendo necesario que se proceda a seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior expuesto solicito al despacho declarar no probadas las excepciones planteadas por la parte demandada, ordenando por este consiguiente mediante sentencia seguir adelante la ejecución

Del señor juez/ atentamente

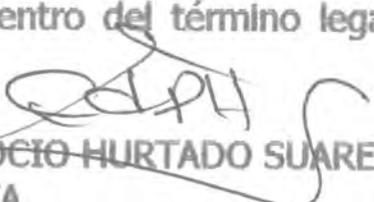

PABLO CESAR ROSERO TOLEDO

C. C. 72.565.565

T. P. 136.600 C.S.J

COSTANCIA SECRETARIAL

AL despacho de la señora Juez hoy 25 de febrero de 2009,
Informando que el término a que hace referencia el auto anterior
venció y dentro del término legal se presentaron los alegatos de
conclusión.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

Señora
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

149 Dan 130
25/02/08
Juzgado 33 Civil Municipal
Bogotá D.C. Fecha: _____
Recibido por: Asistente Judicial
Firma: 25 FEB 2008
Hora _____ No. Folios: _____

REF.: Radicado: 2005-00307
Demandante: DANIEL ENCISO
Demandado: JAVIER OSORIO MARTINEZ

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente, le solicito muy respetuosamente, se proceda a dictar sentencia dentro del proceso referido.

Atentamente,


SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
C.C. 19.402.320 de Bogotá
T.P. No. 76501 del C. S. de la J.,

150
151

INFORME SECRETARIAL

Encontrándose al despacho de la señora Juez se anexa memorial que antecede.

GRADYS R. HURTADO SUAREZ

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

151
152

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Mayo catorce del año dos mil nueve.

**05-307 PROCESO EJECUTIVO DE DANIEL ENCISO
contra JAVIER OSORIO.**

Concluido el trámite a que diera lugar la demanda propuesta por **DANIEL ENCISO** contra **JAVIER OSORIO**, ambos mayores de edad y de este domicilio, se procede a decidir la instancia con fundamento en estas apreciaciones:

I = EL LITIGIO

I.1. Antecedentes.- Se le da respaldo a la demanda en la existencia de cuatro letras de cambio fechadas en su orden los días agosto 15, septiembre 10, octubre 15 y diciembre 15 de 2004 por sumas de \$12'000.000, \$6'000.000, \$10'000.000 y \$5'000.000 a descargar, respectivamente los días 20 de noviembre, 27 de diciembre de 2004, 15 de febrero y 31 de enero de 2005, con intereses del 4% mensual, aceptadas por el demandado a la orden del demandante, y endosadas por éste al profesional encargado de la cobranza, sin que el obligado hubiera procedido a su descargo.

I.2. Peticiones.- Se solicita el mandamiento de pago con sujeción a las reseñas contenidas en el escrito de folios 9 y 10, por el valor de los indicados capitales e intereses, de plazo y moratorios.

II = LA ACCIÓN

Se trata en este evento del ejercicio de la acción cambiaria consagrada en los términos de los artículos 780 y 782, #2, del Código de Comercio.

III = EL TRÁMITE

En providencia del 22 de abril de 2005 se libró la referida ejecución, habiéndosele notificado personalmente al demandado (f. 21), trabándose la relación litigiosa en los términos del escrito de folios 64 a

152
153

70, donde se manifestara oposición a las pretensiones, con respaldo en la respuesta dada a los hechos y fundamento en las excepciones de mérito propuestas, dando lugar esto a ventilar la defensa conforme lo previsto en lo pertinente del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

IV = MOTIVACIÓN

Como quiera que en procesos de esta naturaleza, ante la formulación de excepciones, a través de lo cual el demandado pretende enervar el mérito jurídico de la prueba de la obligación cobrada, la decisión con que ha de ser resuelta la litis se remite a examinar la defensa a efectos de establecer su fundamento; de ello se ocupa el Juzgado a continuación:

Contra las letras de cambio aducidas como fundamento de la acción cambiaria se pronuncia el obligado aludiendo a circunstancias tales, como éstas:

Los dichos títulos-valores fueron entregados al acreedor "con algunos espacios en blanco, entre los que se encontraban la fecha de creación y la fecha de vencimiento, siendo para la fecha de creación la del día, mes y año en que fueron redactados (...) y en el evento en que falte como en el presente caso, será la de entrega del título de acuerdo al artículo 621 del C. de Co.", exposición ésta que le hace concluir que los vencimientos reales resultan ser anteriores a los que aparecen en tales instrumentos, correspondiendo a junio 6 de 2001, enero de 2002, y octubre de 2003, con exclusión del de \$10'000.000, por habersele ya descargado, sin que se le hubiera hecho la respectiva devolución, habida consideración de la confianza existente entre el deudor y su acreedor, refiriéndose al hecho de que los intereses pactados al 4% fueron pagados oportunamente, según las cartas de pago que se presentan, lo que establece la ocurrencia de un cobro, y correlativo pago, en exceso, que conlleva la sanción de pérdida, susceptible de ser sus valores imputados a capital.

Habida cuenta de las características de literalidad y autonomía con que se distingue la prueba de las obligaciones involucradas

153

en títulos-valores, por vía de principio se ha de partir del supuesto cierto de la existencia indiscutida de las deudas cobradas y materia de la defensa objeto del estudio a que se refiere esta providencia, razón por la que a cargo del demandado corre el deber de probar lo contrario, según lo alegara.

154

Se ha de comenzar por establecer aquel aspecto relativo a las condiciones de literalidad de los títulos-valores materia de la cobranza; según lo arriba transcrito, la imposición de las fechas de emisión y de vencimiento quedaron sometidas a las instrucciones dadas al caso por el obligado; este particular debió probarse frente al ejecutante; sin embargo, del interrogatorio de parte absuelto por éste ninguna referencia concreta al respecto quedó siquiera insinuada allá, como es el caso del alegado pago de la letra de diez millones de pesos, cuando, por lo demás, respecto del pago de intereses, de la prueba reportada no se logra establecer correspondencia directa con ninguno de los títulos valores materia de la cobranza, sin que la coincidencia que aparece en los comprobantes de pago sobre capitales por sumas de \$11'000.000, de un lado, y \$23'000.000, de otro, con reseña de corresponder respectivamente a las letras de cambio por importes de \$5'000.000 y \$6'000.000, unos, y otros, a éstos más la otra de \$12'000.000, excluyendo la de \$10'000.000 bajo la advertencia de haberse pagado ya, como quiera que esas ocurrencias, meramente especulativas, no dan al juzgador la certeza de verdad requerida para decidir en derecho.

Ante lo así razonado aparece la falta de correspondencia entre los comprobantes de pago de intereses y los valores que por tal concepto se cobran por el ejecutante, y que se acogieran en el auto ejecutivo con remisión a la permisión legal prevista en la ley 510 de 1999, deviniendo de ahí la impertinencia del reclamo relacionado con pérdida de intereses, ya de plazo, ora moratorios; y esto, por cuanto reclamos de esta índole, puestos en discusión como incidencias dentro de un determinado proceso ejecutivo, necesariamente deben relacionarse con la deuda cobrada y pagada, resultando impertinente la discusión que tenga origen en distintas obligaciones.

155 134

Finalmente, respecto de la defensa relacionada con la censura que a la conducta del demandante se le hace en cuanto a contravenir las instrucciones dadas para el llenado de los espacios en blanco existentes en los títulos-valores para el momento de su entrega, ha de decirse que esa circunstancia no fue objeto de prueba ninguna, por lo que huérfana de toda comprobación queda la referencia que en el escrito de excepciones se consigna en estos términos "(...) la fecha de creación para los títulos valores objetos del cobro ejecutivo serían, para la de \$5.000.000.00 el 6-06-2001, para la de \$6.000.000.00 el Enero- de 2002 y para la de \$12.000.000.00 17-10-2003" (f. 65, párrafo inicial de los fundamentos), de la misma manera que definitivamente quedó sin demostración el pretendido pago de la letra de \$10'000.000.

A lo anterior, buen provecho le hace a la solución de la litis advertir la incoherencia que pone en evidencia el hecho de emitir y entregar un título-valor sin fecha, teniendo en cuenta que, de conformidad con el inciso final del artículo 621 del Código de Comercio, tal omisión ha de inferirse de aquella que corresponda a su entrega, por cuanto carencia semejante coloca al creador del instrumento en la obligación de probar cuándo la dación tuvo ocurrencia; como sucede en este evento, que por no haberse probado la fecha de la entrega sus propósitos de relacionar el pago de intereses no pudo lograr el éxito de su defensa; así queda por demás explicado que el demandado, al proceder de esa manera, incurrió en innecesaria conducta negligente, si se tiene en cuenta que la fecha de creación del instrumento no es incompatible con la eventual necesidad de entregarlo con espacios en blanco.

V = CONCLUSIÓN

En la forma como ha tenido lugar la motivación consignada arriba se tiene por establecido el absoluto fracaso de la defensa planteada por el demandado a través de su fórmula de excepciones, en razón a que no habiéndose llegado al caso de un cobro y correlativo pago excesivo de intereses, no hay lugar a sancionar al acreedor con pérdida de intereses y consiguiente restitución al deudor, de donde se da la inexistencia del presupuesto legal para la aplicación de fenómeno alguno compensatorio a favor del deudor, no siendo el caso de sustentar en ello situación ninguna de cobro de lo no debido, ya que tampoco se probó el pago del importe de

156
159

\$10'000.000 con que se distingue la letra de fecha "Oct. 15/04" (f. 1), pudiéndose inferir igual situación negativa del alegado pago, lo mismo que respecto del cargo que endilga al ejecutante una conducta contraria a las instrucciones dadas por el deudor para el complemento literal de los títulos-valores base de la ejecución cuando, por lo demás, no aparece probada ninguna situación de excepción que deba ser reconocida en autos, todo lo cual trae al juzgador la convicción plena de la necesidad de resolver el tema de las excepciones mediante la sentencia que se contempla en el artículo 510, literal e) del Código de Procedimiento Civil., sin que se requiera a tal fin consideración adicional a lo que queda expuesto.

VI = DECISIÓN DE INSTANCIA

Con fundamento en lo dicho, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero.- SE DECLARAN INFUNDADAS las excepciones de mérito con que el demandado enfrentara la acción cambiaria.

Segundo.- SE ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN en los términos y para los fines del mandamiento ejecutivo.

Tercero.- SE CONDENA al demandado **Javier Osorio** a pagarle las costas del proceso en esta instancia al ejecutante **Daniel Enciso**. Líquidense por Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OSCAR FLOREZ CORTES,

Juez Adjunto

157

EDICTO

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso No. 2005-00307 Ejecutivo de Daniel Enciso
Contra Javier Osorio. Se dicto sentencia de fecha 14 de Mayo de
2009.

Para dar cumplimiento al Art. 323 del C.P.C. Se fija el presente
EDICTO en un lugar público visible de la secretaria del Juzgado por
el término de tres días Hoy veinte (20) de mayo dos mil nueve
(2009), a las ocho (8.00) a.m.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Juzgado 33 Civil Municipal

Constancia desfijación hoy veintidós (22) de Mayo del año dos mil
nueve (2009) siendo las 5.00 P.M.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Juzgado 33 Civil Municipal

en
Señora
JUEZA 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

158
26 MAY 2008
No Folio

REF.: Radicado 2005-00307
Demandante: DANIEL ENCISO
Demandado: JAVIER ENRIQUE OSORIO

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado, por medio del presente, me permito manifestarle, que presento recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del proceso referido.

El art. 351 del C. de P. C. prevé la apelación para las sentencias.

Le ruego a la señora Juez, concederme el recurso, para que sea el superior quien decida.

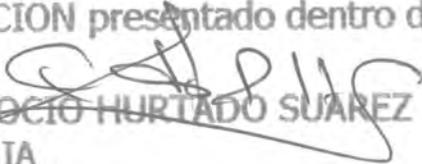
Atentamente,


SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
C.C. 19.402.320 de Bogotá
T.P. No. 76501 del C. S de la J.

h 736

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez hoy 17 de junio de 2009, con RECURSO DE APELACION presentado dentro del termino legal.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARIA

158.
159

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis de junio de dos mil nueve

Ref: 2005 – 307

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho, dispone:

Conceder la APELACIÓN oportunamente interpuesta contra la sentencia calendada el 14 de mayo de 2009, en el efecto SUSPENSIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZ

Cac.

JUZGADO CIVIL TREINTA Y TRES
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR ANOTACION RECIBIDA EN EL ESTABLECIMIENTO

BOY

- 2 JUL 2009

+ 84

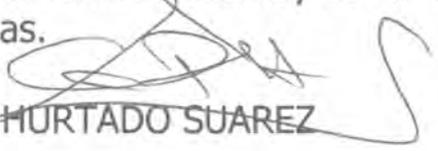
El Secretario



160
159

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A. despacho de la señora Juez hoy 29 de noviembre de 2010, de oficio para fijar agencias.



GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
Secretaria

161
J60

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. 30 de noviembre de dos mil diez

Ref: 2005-307

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, del presente proceso. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 3'300-000

CÚMPLASE,



IRINA LOPESIERRA MENDOZA
JUEZ
AB

LIQUIDACION DE LAS COSTAS DEL PROCESO

162
167

No. 2005-307

La suscrita secretaria de Juzgado Treinta y Tres Civil municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso, tal cual lo ordenado en auto anterior en la forma que sigue:

Agencias c-1 fl -160	\$ 3.300.000.00
Arancel c-1 fl.15	\$5.000.00
Notificaciones c-1 fl. 16	\$2.500.00
Póliza c-2 fl. 2	\$201.608.00
Registro c-2 fl.13	\$15.000.00

Total \$ 3.524.108.00

Para efectos del Artículo 393 No. 6 del Código de Procedimiento Civil, la presente liquidación se fija en lista de traslados hoy quince (15) de diciembre de dos mil diez (2010), y queda a disposición de las partes y demás interesados por el termino legal de tres (3) días.

Fijado: Diciembre 15 de 2010
 Corre a partir de: Diciembre 16 de 2010
 Vence: Enero 12 de 2011
 Traslado: No 75


 GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
 SECRETARIA

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C. C.

E. _____ S. _____ D.

PROCESO EJECUTIVO DE No. 2005/307
DEMANDANTE: DANIEL ENCISO
DEMANDADO: JAVIER OSORIO

Handwritten notes:
162
163
6
2-19
7 de DIC. 2009

URIEL SANTIAGO OCAMPO RICO, actuando como apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, cordialmente se dirige a usted, para manifestar y solicitar que dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 521 del C.P.C., la parte demandante presenta la actualización de la liquidación del crédito así:

CAPITAL LETRA \$ 12.000.000,00

DESDE	HASTA	Bcrio Ctte	Máxima Usura	Interes	Días	TOTAL INTERESES
15/08/2004	31/08/2004	19,09%	28,64%	2,39%	17	162.520,00
01/09/2004	30/09/2004	19,09%	28,64%	2,39%	30	286.350,00
01/10/2004	31/10/2004	19,50%	29,25%	2,44%	31	302.250,00
01/11/2004	30/11/2004	19,45%	29,18%	2,43%	30	291.750,00
01/12/2004	31/12/2004	19,66%	29,49%	2,46%	31	304.730,00
01/01/2005	31/01/2005	19,15%	28,73%	2,39%	31	296.825,00
01/02/2005	28/02/2005	19,19%	28,79%	2,40%	28	268.660,00
01/03/2005	31/03/2005	19,02%	28,53%	2,38%	31	294.810,00
01/04/2005	30/04/2005	19,02%	28,53%	2,38%	30	285.300,00
01/05/2005	31/05/2005	18,50%	27,75%	2,31%	31	286.750,00
01/06/2005	30/06/2005	18,24%	27,36%	2,28%	30	273.600,00
01/07/2005	31/07/2005	18,22%	27,33%	2,27%	31	281.480,00
01/08/2005	31/08/2005	17,93%	26,90%	2,24%	31	277.760,00
01/09/2005	30/09/2005	17,81%	26,72%	2,22%	30	266.400,00
01/10/2005	31/10/2005	17,49%	26,24%	2,19%	31	271.560,00
01/11/2005	30/11/2005	17,35%	26,03%	2,16%	30	259.200,00
01/12/2005	31/12/2005	17,51%	26,27%	2,18%	31	270.320,00
01/01/2006	31/01/2006	17,51%	26,27%	2,18%	31	270.320,00
01/02/2006	28/02/2006	16,75%	25,13%	2,09%	28	234.080,00
01/03/2006	31/03/2006	16,07%	24,11%	2,00%	31	248.000,00
01/04/2006	30/04/2006	16,07%	24,11%	2,00%	30	240.000,00
01/05/2006	31/05/2006	15,08%	22,62%	1,88%	31	233.120,00
01/06/2006	30/06/2006	15,02%	22,53%	1,87%	30	224.400,00
01/07/2006	31/07/2006	15,05%	22,58%	1,88%	31	233.120,00
01/08/2006	31/08/2006	15,05%	22,58%	1,88%	31	233.120,00
01/09/2006	30/09/2006	15,07%	22,61%	1,88%	30	225.600,00
01/10/2006	31/10/2006	15,07%	22,61%	1,88%	31	233.120,00
01/11/2006	30/11/2006	20,68%	31,02%	2,58%	30	309.600,00
01/12/2006	31/12/2006	20,68%	31,02%	2,58%	31	319.920,00
01/01/2007	31/01/2007	13,83%	20,75%	2,45%	31	303.800,00
01/02/2007	28/02/2007	13,83%	20,75%	2,45%	28	274.400,00
01/03/2007	31/03/2007	16,75%	25,13%	2,45%	31	303.800,00
01/04/2007	30/04/2007	16,75%	25,13%	2,45%	30	294.000,00
01/05/2007	31/05/2007	15,07%	22,61%	1,88%	31	233.120,00
01/06/2007	30/06/2007	15,07%	22,61%	1,88%	30	225.600,00
01/07/2007	31/07/2007	19,01%	28,52%	2,37%	31	293.880,00
01/08/2007	31/08/2007	19,01%	28,52%	2,37%	31	293.880,00
01/09/2007	30/09/2007	19,01%	28,52%	2,37%	30	284.400,00
01/10/2007	31/10/2007	21,26%	31,89%	2,65%	31	328.600,00
01/11/2007	30/11/2007	21,83%	32,75%	2,72%	30	326.400,00
01/12/2007	31/12/2007	19,09%	28,64%	2,39%	31	295.895,00
01/01/2008	31/01/2008	19,50%	29,25%	2,44%	31	302.250,00
01/02/2008	29/02/2008	19,45%	29,18%	2,43%	29	282.025,00
01/03/2008	31/03/2008	19,66%	29,49%	2,46%	31	304.730,00
01/04/2008	30/04/2008	19,15%	28,73%	2,39%	30	287.250,00
01/05/2008	31/05/2008	19,19%	28,79%	2,40%	31	297.445,00
01/06/2008	30/06/2008	19,02%	28,53%	2,38%	30	285.300,00

1643

01/07/2008	31/07/2008	19,02%	28,53%	2,38%	31	294.810,00
01/08/2008	31/08/2008	18,50%	27,75%	2,31%	31	286.750,00
01/09/2008	30/09/2008	18,24%	27,36%	2,28%	30	273.600,00
01/10/2008	31/10/2008	18,22%	27,33%	2,27%	31	281.480,00
01/11/2008	30/11/2008	17,93%	26,90%	2,24%	30	268.800,00
01/12/2008	31/12/2008	17,81%	26,72%	2,22%	31	275.280,00
01/01/2009	31/01/2009	17,49%	26,24%	2,19%	31	271.560,00
01/02/2009	28/02/2009	17,35%	26,03%	2,16%	28	241.920,00
01/03/2009	31/03/2009	17,51%	26,27%	2,18%	31	270.320,00
01/04/2009	30/04/2009	17,51%	26,27%	2,18%	30	261.600,00
01/05/2009	31/05/2009	16,75%	25,13%	2,09%	31	259.160,00
01/06/2009	30/06/2009	16,07%	24,11%	2,00%	30	240.000,00
01/07/2009	31/07/2009	16,07%	24,11%	2,00%	31	248.000,00
01/08/2009	31/08/2009	15,08%	22,62%	1,88%	31	233.120,00
01/09/2009	30/09/2009	15,02%	22,53%	1,87%	30	224.400,00
01/10/2009	31/10/2009	21,92%	32,88%	2,74%	31	339.760,00
01/11/2009	30/11/2009	21,92%	32,88%	2,74%	30	328.800,00
01/12/2009	31/12/2009	21,92%	32,88%	2,74%	31	339.760,00
01/01/2010	31/01/2010	21,51%	32,27%	2,68%	31	332.320,00
01/02/2010	28/02/2010	21,51%	32,27%	2,68%	28	300.160,00
01/03/2010	31/03/2010	21,51%	32,27%	2,68%	31	332.320,00
01/04/2010	30/04/2010	21,51%	32,27%	2,68%	30	321.600,00
01/05/2010	31/05/2010	21,51%	32,27%	2,68%	31	332.320,00
01/06/2010	30/06/2010	21,51%	32,27%	2,68%	30	321.600,00
01/07/2010	31/07/2010	20,47%	30,71%	2,55%	31	316.200,00
01/08/2010	31/08/2010	20,47%	30,71%	2,55%	31	316.200,00
01/09/2010	30/09/2010	20,47%	30,71%	2,55%	30	306.000,00
01/10/2010	31/10/2010	20,28%	30,42%	2,53%	31	313.720,00
01/11/2010	30/11/2010	20,28%	30,42%	2,53%	30	303.600,00
01/12/2010	15/12/2010	20,28%	30,42%	2,53%	15	151.800,00

CAPITAL	\$ 12.000.000,00
Total intereses	\$ 21.488.400,00
sub -total	\$ 33.488.400,00

CAPITAL LETRA \$ 6.000.000,00

10/09/2004	30/09/2004	19,09%	28,64%	2,39%	21	100.222,50
01/10/2004	31/10/2004	19,50%	29,25%	2,44%	31	151.125,00
01/11/2004	30/11/2004	19,45%	29,18%	2,43%	30	145.875,00
01/12/2004	31/12/2004	19,66%	29,49%	2,46%	31	152.365,00
01/01/2005	31/01/2005	19,15%	28,73%	2,39%	31	148.412,50
01/02/2005	28/02/2005	19,19%	28,79%	2,40%	28	134.330,00
01/03/2005	31/03/2005	19,02%	28,53%	2,38%	31	147.405,00
01/04/2005	30/04/2005	19,02%	28,53%	2,38%	30	142.650,00
01/05/2005	31/05/2005	18,50%	27,75%	2,31%	31	143.375,00
01/06/2005	30/06/2005	18,24%	27,36%	2,28%	30	136.800,00
01/07/2005	31/07/2005	18,22%	27,33%	2,27%	31	140.740,00
01/08/2005	31/08/2005	17,93%	26,90%	2,24%	31	138.880,00
01/09/2005	30/09/2005	17,81%	26,72%	2,22%	30	133.200,00
01/10/2005	31/10/2005	17,49%	26,24%	2,19%	31	135.780,00
01/11/2005	30/11/2005	17,35%	26,03%	2,16%	30	129.600,00
01/12/2005	31/12/2005	17,51%	26,27%	2,18%	31	135.160,00
01/01/2006	31/01/2006	17,51%	26,27%	2,18%	31	135.160,00
01/02/2006	28/02/2006	16,75%	25,13%	2,09%	28	117.040,00
01/03/2006	31/03/2006	16,07%	24,11%	2,00%	31	124.000,00
01/04/2006	30/04/2006	16,07%	24,11%	2,00%	30	120.000,00
01/05/2006	31/05/2006	15,08%	22,62%	1,88%	31	116.560,00
01/06/2006	30/06/2006	15,02%	22,53%	1,87%	30	112.200,00

165
X

01/07/2006	31/07/2006	15,05%	22,58%	1,88%	31	116.560,00
01/08/2006	31/08/2006	15,05%	22,58%	1,88%	31	116.560,00
01/09/2006	30/09/2006	15,07%	22,61%	1,88%	30	112.800,00
01/10/2006	31/10/2006	15,07%	22,61%	1,88%	31	116.560,00
01/11/2006	30/11/2006	20,68%	31,02%	2,58%	30	154.800,00
01/12/2006	31/12/2006	20,68%	31,02%	2,58%	31	159.960,00
01/01/2007	31/01/2007	13,83%	20,75%	2,45%	31	151.900,00
01/02/2007	28/02/2007	13,83%	20,75%	2,45%	28	137.200,00
01/03/2007	31/03/2007	16,75%	25,13%	2,45%	31	151.900,00
01/04/2007	30/04/2007	16,75%	25,13%	2,45%	30	147.000,00
01/05/2007	31/05/2007	15,07%	22,61%	1,88%	31	116.560,00
01/06/2007	30/06/2007	15,07%	22,61%	1,88%	30	112.800,00
01/07/2007	31/07/2007	19,01%	28,52%	2,37%	31	146.940,00
01/08/2007	31/08/2007	19,01%	28,52%	2,37%	31	146.940,00
01/09/2007	30/09/2007	19,01%	28,52%	2,37%	30	142.200,00
01/10/2007	31/10/2007	21,26%	31,89%	2,65%	31	164.300,00
01/11/2007	30/11/2007	21,83%	32,75%	2,72%	30	163.200,00
01/12/2007	31/12/2007	19,09%	28,64%	2,39%	31	147.947,50
01/01/2008	31/01/2008	19,50%	29,25%	2,44%	31	151.125,00
01/02/2008	29/02/2008	19,45%	29,18%	2,43%	29	141.012,50
01/03/2008	31/03/2008	19,66%	29,49%	2,46%	31	152.365,00
01/04/2008	30/04/2008	19,15%	28,73%	2,39%	30	143.625,00
01/05/2008	31/05/2008	19,19%	28,79%	2,40%	31	148.722,50
01/06/2008	30/06/2008	19,02%	28,53%	2,38%	30	142.650,00
01/07/2008	31/07/2008	19,02%	28,53%	2,38%	31	147.405,00
01/08/2008	31/08/2008	18,50%	27,75%	2,31%	31	143.375,00
01/09/2008	30/09/2008	18,24%	27,36%	2,28%	30	136.800,00
01/10/2008	31/10/2008	18,22%	27,33%	2,27%	31	140.740,00
01/11/2008	30/11/2008	17,93%	26,90%	2,24%	30	134.400,00
01/12/2008	31/12/2008	17,81%	26,72%	2,22%	31	137.640,00
01/01/2009	31/01/2009	17,49%	26,24%	2,19%	31	135.780,00
01/02/2009	28/02/2009	17,35%	26,03%	2,16%	28	120.960,00
01/03/2009	31/03/2009	17,51%	26,27%	2,18%	31	135.160,00
01/04/2009	30/04/2009	17,51%	26,27%	2,18%	30	130.800,00
01/05/2009	31/05/2009	16,75%	25,13%	2,09%	31	129.580,00
01/06/2009	30/06/2009	16,07%	24,11%	2,00%	30	120.000,00
01/07/2009	31/07/2009	16,07%	24,11%	2,00%	31	124.000,00
01/08/2009	31/08/2009	15,08%	22,62%	1,88%	31	116.560,00
01/09/2009	30/09/2009	15,02%	22,53%	1,87%	30	112.200,00
01/10/2009	31/10/2009	21,92%	32,88%	2,74%	31	169.880,00
01/11/2009	30/11/2009	21,92%	32,88%	2,74%	30	164.400,00
01/12/2009	31/12/2009	21,92%	32,88%	2,74%	31	169.880,00
01/01/2010	31/01/2010	21,51%	32,27%	2,68%	31	166.160,00
01/02/2010	28/02/2010	21,51%	32,27%	2,68%	28	150.080,00
01/03/2010	31/03/2010	21,51%	32,27%	2,68%	31	166.160,00
01/04/2010	30/04/2010	21,51%	32,27%	2,68%	30	160.800,00
01/05/2010	31/05/2010	21,51%	32,27%	2,68%	31	166.160,00
01/06/2010	30/06/2010	21,51%	32,27%	2,68%	30	160.800,00
01/07/2010	31/07/2010	20,47%	30,71%	2,55%	31	158.100,00
01/08/2010	31/08/2010	20,47%	30,71%	2,55%	31	158.100,00
01/09/2010	30/09/2010	20,47%	30,71%	2,55%	30	153.000,00
01/10/2010	31/10/2010	20,28%	30,42%	2,53%	31	156.860,00
01/11/2010	30/11/2010	20,28%	30,42%	2,53%	30	151.800,00
01/12/2010	15/12/2010	20,28%	30,42%	2,53%	15	75.900,00

CAPITAL	\$ 6.000.000,00
Total intereses	\$ 10.619.987,50
sub -total	\$ 16.619.987,50

CAPITAL LETRA \$ 10.000.000,00

160
X

16/10/2004	31/10/2004	19,50%	29,25%	2,44%	16	130.000,00
01/11/2004	30/11/2004	19,45%	29,18%	2,43%	30	243.125,00
01/12/2004	31/12/2004	19,66%	29,49%	2,46%	31	253.941,67
01/01/2005	31/01/2005	19,15%	28,73%	2,39%	31	247.354,17
01/02/2005	28/02/2005	19,19%	28,79%	2,40%	28	223.883,33
01/03/2005	31/03/2005	19,02%	28,53%	2,38%	31	245.675,00
01/04/2005	30/04/2005	19,02%	28,53%	2,38%	30	237.750,00
01/05/2005	31/05/2005	18,50%	27,75%	2,31%	31	238.958,33
01/06/2005	30/06/2005	18,24%	27,36%	2,28%	30	228.000,00
01/07/2005	31/07/2005	18,22%	27,33%	2,27%	31	234.566,67
01/08/2005	31/08/2005	17,93%	26,90%	2,24%	31	231.466,67
01/09/2005	30/09/2005	17,81%	26,72%	2,22%	30	222.000,00
01/10/2005	31/10/2005	17,49%	26,24%	2,19%	31	226.300,00
01/11/2005	30/11/2005	17,35%	26,03%	2,16%	30	216.000,00
01/12/2005	31/12/2005	17,51%	26,27%	2,18%	31	225.266,67
01/01/2006	31/01/2006	17,51%	26,27%	2,18%	31	225.266,67
01/02/2006	28/02/2006	16,75%	25,13%	2,09%	28	195.066,67
01/03/2006	31/03/2006	16,07%	24,11%	2,00%	31	206.666,67
01/04/2006	30/04/2006	16,07%	24,11%	2,00%	30	200.000,00
01/05/2006	31/05/2006	15,08%	22,62%	1,88%	31	194.266,67
01/06/2006	30/06/2006	15,02%	22,53%	1,87%	30	187.000,00
01/07/2006	31/07/2006	15,05%	22,58%	1,88%	31	194.266,67
01/08/2006	31/08/2006	15,05%	22,58%	1,88%	31	194.266,67
01/09/2006	30/09/2006	15,07%	22,61%	1,88%	30	188.000,00
01/10/2006	31/10/2006	15,07%	22,61%	1,88%	31	194.266,67
01/11/2006	30/11/2006	20,68%	31,02%	2,58%	30	258.000,00
01/12/2006	31/12/2006	20,68%	31,02%	2,58%	31	266.600,00
01/01/2007	31/01/2007	13,83%	20,75%	2,45%	31	253.166,67
01/02/2007	28/02/2007	13,83%	20,75%	2,45%	28	228.666,67
01/03/2007	31/03/2007	16,75%	25,13%	2,45%	31	253.166,67
01/04/2007	30/04/2007	16,75%	25,13%	2,45%	30	245.000,00
01/05/2007	31/05/2007	15,07%	22,61%	1,88%	31	194.266,67
01/06/2007	30/06/2007	15,07%	22,61%	1,88%	30	188.000,00
01/07/2007	31/07/2007	19,01%	28,52%	2,37%	31	244.900,00
01/08/2007	31/08/2007	19,01%	28,52%	2,37%	31	244.900,00
01/09/2007	30/09/2007	19,01%	28,52%	2,37%	30	237.000,00
01/10/2007	31/10/2007	21,26%	31,89%	2,65%	31	273.833,33
01/11/2007	30/11/2007	21,83%	32,75%	2,72%	30	272.000,00
01/12/2007	31/12/2007	19,09%	28,64%	2,39%	31	246.579,17
01/01/2008	31/01/2008	19,50%	29,25%	2,44%	31	251.875,00
01/02/2008	29/02/2008	19,45%	29,18%	2,43%	29	235.020,83
01/03/2008	31/03/2008	19,66%	29,49%	2,46%	31	253.941,67
01/04/2008	30/04/2008	19,15%	28,73%	2,39%	30	239.375,00
01/05/2008	31/05/2008	19,19%	28,79%	2,40%	31	247.870,83
01/06/2008	30/06/2008	19,02%	28,53%	2,38%	30	237.750,00
01/07/2008	31/07/2008	19,02%	28,53%	2,38%	31	245.675,00
01/08/2008	31/08/2008	18,50%	27,75%	2,31%	31	238.958,33
01/09/2008	30/09/2008	18,24%	27,36%	2,28%	30	228.000,00
01/10/2008	31/10/2008	18,22%	27,33%	2,27%	31	234.566,67
01/11/2008	30/11/2008	17,93%	26,90%	2,24%	30	224.000,00
01/12/2008	31/12/2008	17,81%	26,72%	2,22%	31	229.400,00
01/01/2009	31/01/2009	17,49%	26,24%	2,19%	31	226.300,00
01/02/2009	28/02/2009	17,35%	26,03%	2,16%	28	201.600,00
01/03/2009	31/03/2009	17,51%	26,27%	2,18%	31	225.266,67
01/04/2009	30/04/2009	17,51%	26,27%	2,18%	30	218.000,00
01/05/2009	31/05/2009	16,75%	25,13%	2,09%	31	215.966,67
01/06/2009	30/06/2009	16,07%	24,11%	2,00%	30	200.000,00
01/07/2009	31/07/2009	16,07%	24,11%	2,00%	31	206.666,67
01/08/2009	31/08/2009	15,08%	22,62%	1,88%	31	194.266,67
01/09/2009	30/09/2009	15,02%	22,53%	1,87%	30	187.000,00
01/10/2009	31/10/2009	21,92%	32,88%	2,74%	31	283.133,33
01/11/2009	30/11/2009	21,92%	32,88%	2,74%	30	274.000,00
01/12/2009	31/12/2009	21,92%	32,88%	2,74%	31	283.133,33
01/01/2010	31/01/2010	21,51%	32,27%	2,68%	31	276.933,33
01/02/2010	28/02/2010	21,51%	32,27%	2,68%	28	250.133,33
01/03/2010	31/03/2010	21,51%	32,27%	2,68%	31	276.933,33
01/04/2010	30/04/2010	21,51%	32,27%	2,68%	30	268.000,00

01/05/2010	31/05/2010	21,51%	32,27%	2,68%	31	276.933,33
01/06/2010	30/06/2010	21,51%	32,27%	2,68%	30	268.000,00
01/07/2010	31/07/2010	20,47%	30,71%	2,55%	31	263.500,00
01/08/2010	31/08/2010	20,47%	30,71%	2,55%	31	263.500,00
01/09/2010	30/09/2010	20,47%	30,71%	2,55%	30	255.000,00
01/10/2010	31/10/2010	20,28%	30,42%	2,53%	31	261.433,33
01/11/2010	30/11/2010	20,28%	30,42%	2,53%	30	253.000,00
01/12/2010	15/12/2010	20,28%	30,42%	2,53%	15	126.500,00

~~160~~
167

CAPITAL	\$ 10.000.000,00
Total intereses	\$ 17.411.066,67
sub -total	\$ 27.411.066,67

CAPITAL LETRA \$ 5.000.000,00

15/12/2004	31/12/2004	19,66%	29,49%	2,46%	17	69.629,17
01/01/2005	31/01/2005	19,15%	28,73%	2,39%	31	123.677,08
01/02/2005	28/02/2005	19,19%	28,79%	2,40%	28	111.941,67
01/03/2005	31/03/2005	19,02%	28,53%	2,38%	31	122.837,50
01/04/2005	30/04/2005	19,02%	28,53%	2,38%	30	118.875,00
01/05/2005	31/05/2005	18,50%	27,75%	2,31%	31	119.479,17
01/06/2005	30/06/2005	18,24%	27,36%	2,28%	30	114.000,00
01/07/2005	31/07/2005	18,22%	27,33%	2,27%	31	117.283,33
01/08/2005	31/08/2005	17,93%	26,90%	2,24%	31	115.733,33
01/09/2005	30/09/2005	17,81%	26,72%	2,22%	30	111.000,00
01/10/2005	31/10/2005	17,49%	26,24%	2,19%	31	113.150,00
01/11/2005	30/11/2005	17,35%	26,03%	2,16%	30	108.000,00
01/12/2005	31/12/2005	17,51%	26,27%	2,18%	31	112.633,33
01/01/2006	31/01/2006	17,51%	26,27%	2,18%	31	112.633,33
01/02/2006	28/02/2006	16,75%	25,13%	2,09%	28	97.533,33
01/03/2006	31/03/2006	16,07%	24,11%	2,00%	31	103.333,33
01/04/2006	30/04/2006	16,07%	24,11%	2,00%	30	100.000,00
01/05/2006	31/05/2006	15,08%	22,62%	1,88%	31	97.133,33
01/06/2006	30/06/2006	15,02%	22,53%	1,87%	30	93.500,00
01/07/2006	31/07/2006	15,05%	22,58%	1,88%	31	97.133,33
01/08/2006	31/08/2006	15,05%	22,58%	1,88%	31	97.133,33
01/09/2006	30/09/2006	15,07%	22,61%	1,88%	30	94.000,00
01/10/2006	31/10/2006	15,07%	22,61%	1,88%	31	97.133,33
01/11/2006	30/11/2006	20,68%	31,02%	2,58%	30	129.000,00
01/12/2006	31/12/2006	20,68%	31,02%	2,58%	31	133.300,00
01/01/2007	31/01/2007	13,83%	20,75%	2,45%	31	126.583,33
01/02/2007	28/02/2007	13,83%	20,75%	2,45%	28	114.333,33
01/03/2007	31/03/2007	16,75%	25,13%	2,45%	31	126.583,33
01/04/2007	30/04/2007	16,75%	25,13%	2,45%	30	122.500,00
01/05/2007	31/05/2007	15,07%	22,61%	1,88%	31	97.133,33
01/06/2007	30/06/2007	15,07%	22,61%	1,88%	30	94.000,00
01/07/2007	31/07/2007	19,01%	28,52%	2,37%	31	122.450,00
01/08/2007	31/08/2007	19,01%	28,52%	2,37%	31	122.450,00
01/09/2007	30/09/2007	19,01%	28,52%	2,37%	30	118.500,00
01/10/2007	31/10/2007	21,26%	31,89%	2,65%	31	136.916,67
01/11/2007	30/11/2007	21,83%	32,75%	2,72%	30	136.000,00
01/12/2007	31/12/2007	19,09%	28,64%	2,39%	31	123.289,58
01/01/2008	31/01/2008	19,50%	29,25%	2,44%	31	125.937,50
01/02/2008	29/02/2008	19,45%	29,18%	2,43%	29	117.510,42
01/03/2008	31/03/2008	19,66%	29,49%	2,46%	31	126.970,83
01/04/2008	30/04/2008	19,15%	28,73%	2,39%	30	119.687,50
01/05/2008	31/05/2008	19,19%	28,79%	2,40%	31	123.935,42
01/06/2008	30/06/2008	19,02%	28,53%	2,38%	30	118.875,00
01/07/2008	31/07/2008	19,02%	28,53%	2,38%	31	122.837,50
01/08/2008	31/08/2008	18,50%	27,75%	2,31%	31	119.479,17
01/09/2008	30/09/2008	18,24%	27,36%	2,28%	30	114.000,00
01/10/2008	31/10/2008	18,22%	27,33%	2,27%	31	117.283,33
01/11/2008	30/11/2008	17,93%	26,90%	2,24%	30	112.000,00
01/12/2008	31/12/2008	17,81%	26,72%	2,22%	31	114.700,00

160
107

01/01/2009	31/01/2009	17,49%	26,24%	2,19%	31	113.150,00
01/02/2009	28/02/2009	17,35%	26,03%	2,16%	28	100.800,00
01/03/2009	31/03/2009	17,51%	26,27%	2,18%	31	112.633,33
01/04/2009	30/04/2009	17,51%	26,27%	2,18%	30	109.000,00
01/05/2009	31/05/2009	16,75%	25,13%	2,09%	31	107.983,33
01/06/2009	30/06/2009	16,07%	24,11%	2,00%	30	100.000,00
01/07/2009	31/07/2009	16,07%	24,11%	2,00%	31	103.333,33
01/08/2009	31/08/2009	15,08%	22,62%	1,88%	31	97.133,33
01/09/2009	30/09/2009	15,02%	22,53%	1,87%	30	93.500,00
01/10/2009	31/10/2009	21,92%	32,88%	2,74%	31	141.566,67
01/11/2009	30/11/2009	21,92%	32,88%	2,74%	30	137.000,00
01/12/2009	31/12/2009	21,92%	32,88%	2,74%	31	141.566,67
01/01/2010	31/01/2010	21,51%	32,27%	2,68%	31	138.466,67
01/02/2010	28/02/2010	21,51%	32,27%	2,68%	28	125.066,67
01/03/2010	31/03/2010	21,51%	32,27%	2,68%	31	138.466,67
01/04/2010	30/04/2010	21,51%	32,27%	2,68%	30	134.000,00
01/05/2010	31/05/2010	21,51%	32,27%	2,68%	31	138.466,67
01/06/2010	30/06/2010	21,51%	32,27%	2,68%	30	134.000,00
01/07/2010	31/07/2010	20,47%	30,71%	2,55%	31	131.750,00
01/08/2010	31/08/2010	20,47%	30,71%	2,55%	31	131.750,00
01/09/2010	30/09/2010	20,47%	30,71%	2,55%	30	127.500,00
01/10/2010	31/10/2010	20,28%	30,42%	2,53%	31	130.716,67
01/11/2010	30/11/2010	20,28%	30,42%	2,53%	30	126.500,00
01/12/2010	15/12/2010	20,28%	30,42%	2,53%	15	63.250,00

CAPITAL	\$ 5.000.000,00
Total intereses	\$ 8.461.629,17
sub -total	\$ 13.461.629,17

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO \$ 90.981.083,33

Uriel Santiago Ocampo Rico
 URIEL SANTIAGO OCAMPO RICO
 C.C. 99113517
 T.P. 138668 C.S.J.

169
150

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL M UNICIPAL

CONSTANCIA FIJACION DE TRASLADOS-

Hoy 17 de enero de 2011, se fija en traslado dando cumplimiento Ley 1395 de 2010 y Art. 108 del C.P.C, de la liquidación del crédito inicia el término el 18 de enero de 2011 y vence el 20 de enero de 2011.



GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

13 DIC. 2010

170
252

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
Recibido Por:
Hora: 9:31 No. Folios: 1

REF : EJECUTIVO SINGULAR 2005 - 307
DEMANDANTE : DANIEL ENCISO
DEMANDADO : JAVIER OSORIO

PABLO CESAR ROSERO TOLEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto a usted respetuosamente, que sustituyo el poder con las mismas facultades a mí otorgadas por el demandante al doctor(a) URIEL SANTIAGO OCAMPO RICO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, para que, continúe el trámite y lleve hasta su terminación la presente demanda ejecutiva de menor cuantía contra del demandado, señor JAVIER OSORIO con el fin de obtener el pago contenido en títulos base de la presente acción judicial junto con sus intereses y demás frutos civiles que por mandato legal le corresponde a mi poderdante.

El doctor OCAMPO cuenta con las mismas facultades otorgadas al suscrito para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería al abogado sustituto en los términos y para los fines del presente mandato

Del señor Juez, Atentamente,



PABLO CESAR ROSERO TOLEDO
C. C. 28.522.865 B.10
T. P. 138.668 C.5J

Secretaría de Despacho
De Poder Público
Juzgado Municipal de Bogotá, D.C.
CONTADOR PERSONAL
ART. 28 CPC

Acepto



URIEL SANTIAGO OCAMPO RICO
C.C.No. 79113517
T.P. No. 138 668 C.5J.

Secretario de Despacho: Uriel
Santiago Ocampo Rico
79113517 No. Bogotá D.C.
138668 Del C.S. De la J. Impudol.
Comprobatario:
Secretario(s):





Republica de Colombia
Notaria Segunda de Soacha Cund

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL.

Ante el Despacho Notarial en la fecha se presento quien dijo ser
Pablo Cesar Rozero Salcedo identificado
con la C.C.# 79562565 de Soacha a
Imprimir su firma e imponer su huella en el presente instrumento



Huella Índice
Índice Derecho

X

El Compareciente C.C.# 79562565

Fecha

10 DIC. 2010

El Notario

[Handwritten signature of Luis Alexander Arias B.]

171
X 63

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez hoy 21 de enero de 2011, informando que el termino de traslado respecto de la liquidación del crédito y costas venció en silencio. *con memorial*

SPH
GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
Secretaria

-> Reconocer pedimento
-> la costas.

172
X

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno de enero de dos mil once

Ref: 2005 – 307

Previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito y costas, estése a lo dispuesto en providencia de la misma fecha.

Una vez en firme el presente auto, ingrese para resolver.

NOTIFÍQUESE,

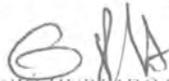


**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ**

bd

2

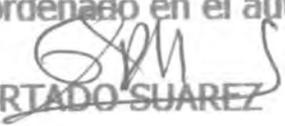
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 12 fijado hoy 02 FEB 2011 a la hora de las 8:00 A. M.



GLADIS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez hoy 8 de febrero de 2011, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
Secretaria

173 x65

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis de febrero dos mil once

Ref: 2005 – 307

Como la liquidación de costas visible a folio 161 del cuaderno 1 no fue objetada, el juzgado imparte aprobación.

De otro lado, de acuerdo a la sustitución de poder obrante a folio 162 del cuaderno 1, se reconoce personería judicial al abogado URIEL SANTIAGO OCAMPO RICO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines indicados.

En virtud de lo anterior, revisadas la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se adecua a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia.

En efecto, en el balance se liquidaron intereses moratorios sin tener en cuenta las tasas por establecidas por el Banco de la República, además que en el balance no se liquidaron los intereses de plazo ordenado en la orden de apremio.

En consecuencia con lo anterior, el despacho dispondrá su modificación, balance que obra a folios 167 a 178 c-1 y que quedará así:

Capital	\$12.000.000,00
Interés moratorio	\$20.186.146,67
Interés de plazo	\$573.018,17
Total	\$32.759.164,84

Capital	\$6.000.000,00
Interés moratorio	\$9,916,716,30
Interés de plazo	\$346.009,33
Total	\$16.262.725,63

Capital	\$10.000.000,00
Interés moratorio	\$16,123,378,17
Interés de plazo	\$180.557,22
Total	\$26.303.935,39

174466

Capital	\$5.000.000,00
Interés moratorio	\$8,126,644,44
Interés de plazo	\$115.613,40
Total	\$13.242.257,84
Gran total	\$88.568.083,70

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Segundo: Aprobar el balance efectuado y se adjunta a esta providencia en la suma de \$88.568.083,70.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ**

bd

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 24, fijado hoy 18 FEB. 2017 a la hora de las 8:00 A.M.


GLADIS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARIA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	2005-307	
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		0	LIQUIDACION
1753	21-Nov-04	30-Nov-04	19,59	29,39	2,45	\$12.000.000,00	10	\$ 97.950,00
1890	01-Dic-04	31-Dic-04	19,50	29,25	2,44	\$12.000.000,00	31	\$ 292.500,00
2037	01-Ene-05	31-Ene-05	19,45	29,18	2,43	\$12.000.000,00	31	\$ 291.750,00
266	01-Feb-05	28-Feb-05	19,40	29,10	2,43	\$12.000.000,00	28	\$ 291.000,00
386	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	28,73	2,39	\$12.000.000,00	31	\$ 287.250,00
567	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	28,79	2,40	\$12.000.000,00	30	\$ 287.850,00
663	01-May-05	31-May-05	19,02	28,53	2,38	\$12.000.000,00	31	\$ 285.300,00
803	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	28,28	2,36	\$12.000.000,00	30	\$ 282.750,00
940	01-Jul-05	31-Jul-05	18,50	27,75	2,31	\$12.000.000,00	31	\$ 277.500,00
1101	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	27,36	2,28	\$12.000.000,00	31	\$ 273.600,00
1257	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	27,33	2,28	\$12.000.000,00	30	\$ 273.300,00
1487	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	26,90	2,24	\$12.000.000,00	31	\$ 268.950,00
1690	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	26,72	2,23	\$12.000.000,00	30	\$ 267.150,00
1487	01-Dic-05	31-Dic-05	17,49	26,24	2,19	\$12.000.000,00	31	\$ 262.350,00
290	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	26,03	2,17	\$12.000.000,00	31	\$ 260.250,00
206	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	26,27	2,19	\$12.000.000,00	28	\$ 262.650,00
349	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	25,88	2,16	\$12.000.000,00	31	\$ 258.750,00
633	01-Abr-06	30-Abr-06	16,75	25,13	2,09	\$12.000.000,00	30	\$ 251.250,00
748	01-May-06	31-May-06	16,07	24,11	2,01	\$12.000.000,00	31	\$ 241.050,00
887	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	23,42	1,95	\$12.000.000,00	30	\$ 234.150,00
1103	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	22,62	1,89	\$12.000.000,00	31	\$ 226.200,00
1305	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	22,53	1,88	\$12.000.000,00	31	\$ 225.300,00
1468	01-Sep-06	30-Sep-06	15,05	22,58	1,88	\$12.000.000,00	30	\$ 225.750,00
1715	01-Oct-06	31-Oct-06	15,07	22,61	1,88	\$12.000.000,00	31	\$ 226.050,00
1715	01-Nov-06	30-Nov-06	15,07	22,61	1,88	\$12.000.000,00	30	\$ 226.050,00
1715	01-Dic-06	31-Dic-06	15,07	22,61	1,88	\$12.000.000,00	31	\$ 233.585,00
18	01-Ene-07	31-Ene-07	13,83	20,75	1,73	\$12.000.000,00	31	\$ 214.365,00
18	01-Feb-07	28-Feb-07	13,83	20,75	1,73	\$12.000.000,00	28	\$ 193.620,00
18	01-Mar-07	31-Mar-07	13,83	20,75	1,73	\$12.000.000,00	31	\$ 214.365,00
428	01-Abr-07	30-Abr-07	16,75	25,13	2,09	\$12.000.000,00	30	\$ 251.250,00
428	01-May-07	31-May-07	16,75	25,13	2,09	\$12.000.000,00	31	\$ 259.625,00
1086	01-Jun-07	30-Jun-07	16,75	25,13	2,09	\$12.000.000,00	30	\$ 251.250,00

145

1086	01-Jul-07	31-Jul-07	19,02	28,51	2,38	\$12.000.000,00	31	\$ 294.603,33
1086	01-Ago-07	31-Ago-07	19,02	28,51	2,38	\$12.000.000,00	31	\$ 294.603,33
1086	01-Sep-07	30-Sep-07	19,02	28,51	2,38	\$12.000.000,00	30	\$ 285.100,00
1742	01-Oct-07	31-Oct-07	21,26	31,89	2,66	\$12.000.000,00	31	\$ 329.530,00
1742	01-Nov-07	30-Nov-07	21,26	31,89	2,66	\$12.000.000,00	30	\$ 318.900,00
1742	01-Dic-07	31-Dic-07	21,26	31,89	2,66	\$12.000.000,00	31	\$ 329.530,00
2366	01-Ene-08	31-Ene-08	21,83	32,75	2,73	\$12.000.000,00	31	\$ 338.365,00
2366	01-Feb-08	29-Feb-08	21,83	32,75	2,73	\$12.000.000,00	29	\$ 316.535,00
2366	01-Mar-08	31-Mar-08	21,83	32,75	2,73	\$12.000.000,00	31	\$ 338.365,00
474	01-Abr-08	30-Abr-08	21,92	32,88	2,74	\$12.000.000,00	30	\$ 328.800,00
474	01-May-08	31-May-08	21,92	32,88	2,74	\$12.000.000,00	31	\$ 339.760,00
474	01-Jun-08	30-Jun-08	21,92	32,88	2,74	\$12.000.000,00	30	\$ 328.800,00
1011	01-Jul-08	31-Jul-08	21,51	32,27	2,69	\$12.000.000,00	31	\$ 333.405,00
1011	01-Ago-08	31-Ago-08	21,51	32,27	2,69	\$12.000.000,00	31	\$ 333.405,00
1011	01-Sep-08	30-Sep-08	21,51	32,27	2,69	\$12.000.000,00	30	\$ 322.650,00
1555	01-Oct-08	31-Oct-08	21,02	31,53	2,63	\$12.000.000,00	31	\$ 325.810,00
1555	01-Nov-08	30-Nov-08	21,02	31,53	2,63	\$12.000.000,00	30	\$ 315.300,00
1555	01-Dic-08	30-Dic-08	21,02	31,53	2,63	\$12.000.000,00	30	\$ 315.300,00
2163	01-Ene-09	30-Ene-09	20,47	30,71	2,56	\$12.000.000,00	30	\$ 307.050,00
2163	01-Feb-09	28-Feb-09	20,47	30,71	2,56	\$12.000.000,00	28	\$ 286.580,00
2163	01-Mar-09	31-Mar-09	20,47	30,71	2,56	\$12.000.000,00	31	\$ 317.285,00
388	01-Abr-09	30-Abr-09	20,28	30,42	2,54	\$12.000.000,00	30	\$ 304.200,00
388	01-May-09	30-May-09	20,28	30,42	2,54	\$12.000.000,00	30	\$ 304.200,00
388	01-Jun-09	30-Jun-09	20,28	30,42	2,54	\$12.000.000,00	30	\$ 304.200,00
937	01-Jul-09	30-Jul-09	18,65	27,98	2,33	\$12.000.000,00	30	\$ 279.750,00
937	01-Ago-09	31-Ago-09	18,65	27,98	2,33	\$12.000.000,00	31	\$ 289.075,00
937	01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,33	\$12.000.000,00	30	\$ 279.750,00
1486	01-Oct-09	31-Oct-09	25,92	25,92	2,16	\$12.000.000,00	31	\$ 267.840,00
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	25,92	25,92	2,16	\$12.000.000,00	30	\$ 259.200,00
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	25,92	25,92	2,16	\$12.000.000,00	31	\$ 267.840,00
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	2,02	\$12.000.000,00	31	\$ 250.170,00
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	2,02	\$12.000.000,00	28	\$ 225.960,00
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	2,02	\$12.000.000,00	31	\$ 250.170,00
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,91	\$12.000.000,00	30	\$ 229.650,00
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,91	\$12.000.000,00	31	\$ 237.305,00

699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,91	\$12.000.000,00	30	\$ 229.650,00
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,87	\$12.000.000,00	31	\$ 231.570,00
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,87	\$12.000.000,00	31	\$ 231.570,00
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,87	\$12.000.000,00	30	\$ 224.100,00
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,78	\$12.000.000,00	31	\$ 220.306,67
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,78	\$12.000.000,00	30	\$ 213.200,00
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,78	\$12.000.000,00	31	\$ 220.306,67
2476	01-Ene-11	22-Ene-11	15,61	23,42	1,95	\$12.000.000,00	22	\$ 171.746,67
INTERESES								\$ 20.186.146,67

CAPITAL	\$12,000,000,00
INTERÉS	\$20,186,146,67
TOTAL	\$32,186,146,67

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	2005-307	
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL		0	LIQUIDACION
1890	28-Dic-04	31-Dic-04	19,50	29,25	2,44	\$6.000.000,00	4	\$ 18.870,97
2037	01-Ene-05	31-Ene-05	19,45	29,18	2,43	\$6.000.000,00	31	\$ 145.875,00
266	01-Feb-05	28-Feb-05	19,40	29,10	2,43	\$6.000.000,00	28	\$ 145.500,00
386	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	28,73	2,39	\$6.000.000,00	31	\$ 143.625,00
567	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	28,79	2,40	\$6.000.000,00	30	\$ 143.925,00
663	01-May-05	31-May-05	19,02	28,53	2,38	\$6.000.000,00	31	\$ 142.650,00
803	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	28,28	2,36	\$6.000.000,00	30	\$ 141.375,00
940	01-Jul-05	31-Jul-05	18,50	27,75	2,31	\$6.000.000,00	31	\$ 138.750,00
1101	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	27,36	2,28	\$6.000.000,00	31	\$ 136.800,00
1257	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	27,33	2,28	\$6.000.000,00	30	\$ 136.650,00
1487	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	26,90	2,24	\$6.000.000,00	31	\$ 134.475,00
1690	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	26,72	2,23	\$6.000.000,00	30	\$ 133.575,00
1487	01-Dic-05	31-Dic-05	17,49	26,24	2,19	\$6.000.000,00	31	\$ 131.175,00

177

290	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	26,03	2,17	\$6.000.000,00	31	\$ 130.125,00
206	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	26,27	2,19	\$6.000.000,00	28	\$ 131.325,00
349	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	25,88	2,16	\$6.000.000,00	31	\$ 129.375,00
633	01-Abr-06	30-Abr-06	16,75	25,13	2,09	\$6.000.000,00	30	\$ 125.625,00
748	01-May-06	31-May-06	16,07	24,11	2,01	\$6.000.000,00	31	\$ 120.525,00
887	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	23,42	1,95	\$6.000.000,00	30	\$ 117.075,00
1103	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	22,62	1,89	\$6.000.000,00	31	\$ 113.100,00
1305	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	22,53	1,88	\$6.000.000,00	31	\$ 112.650,00
1468	01-Sep-06	30-Sep-06	15,05	22,58	1,88	\$6.000.000,00	30	\$ 112.875,00
1715	01-Oct-06	31-Oct-06	15,07	22,61	1,88	\$6.000.000,00	31	\$ 113.025,00
1715	01-Nov-06	30-Nov-06	15,07	22,61	1,88	\$6.000.000,00	30	\$ 113.025,00
1715	01-Dic-06	31-Dic-06	15,07	22,61	1,88	\$6.000.000,00	31	\$ 116.792,50
18	01-Ene-07	31-Ene-07	13,83	20,75	1,73	\$6.000.000,00	31	\$ 107.182,50
18	01-Feb-07	28-Feb-07	13,83	20,75	1,73	\$6.000.000,00	28	\$ 96.810,00
18	01-Mar-07	31-Mar-07	13,83	20,75	1,73	\$6.000.000,00	31	\$ 107.182,50
428	01-Abr-07	30-Abr-07	16,75	25,13	2,09	\$6.000.000,00	30	\$ 125.625,00
428	01-May-07	31-May-07	16,75	25,13	2,09	\$6.000.000,00	31	\$ 129.812,50
1086	01-Jun-07	30-Jun-07	16,75	25,13	2,09	\$6.000.000,00	30	\$ 125.625,00
1086	01-Jul-07	31-Jul-07	19,02	28,51	2,38	\$6.000.000,00	31	\$ 147.301,67
1086	01-Ago-07	31-Ago-07	19,02	28,51	2,38	\$6.000.000,00	31	\$ 147.301,67
1086	01-Sep-07	30-Sep-07	19,02	28,51	2,38	\$6.000.000,00	30	\$ 142.550,00
1742	01-Oct-07	31-Oct-07	21,26	31,89	2,66	\$6.000.000,00	31	\$ 164.765,00
1742	01-Nov-07	30-Nov-07	21,26	31,89	2,66	\$6.000.000,00	30	\$ 159.450,00
1742	01-Dic-07	31-Dic-07	21,26	31,89	2,66	\$6.000.000,00	31	\$ 164.765,00
2366	01-Ene-08	31-Ene-08	21,83	32,75	2,73	\$6.000.000,00	31	\$ 169.182,50
2366	01-Feb-08	29-Feb-08	21,83	32,75	2,73	\$6.000.000,00	29	\$ 158.267,50
2366	01-Mar-08	31-Mar-08	21,83	32,75	2,73	\$6.000.000,00	31	\$ 169.182,50
474	01-Abr-08	30-Abr-08	21,92	32,88	2,74	\$6.000.000,00	30	\$ 164.400,00
474	01-May-08	31-May-08	21,92	32,88	2,74	\$6.000.000,00	31	\$ 169.880,00
474	01-Jun-08	30-Jun-08	21,92	32,88	2,74	\$6.000.000,00	30	\$ 164.400,00
1011	01-Jul-08	31-Jul-08	21,51	32,27	2,69	\$6.000.000,00	31	\$ 166.702,50
1011	01-Ago-08	31-Ago-08	21,51	32,27	2,69	\$6.000.000,00	31	\$ 166.702,50
1011	01-Sep-08	30-Sep-08	21,51	32,27	2,69	\$6.000.000,00	30	\$ 161.325,00
1555	01-Oct-08	31-Oct-08	21,02	31,53	2,63	\$6.000.000,00	31	\$ 162.905,00
1555	01-Nov-08	30-Nov-08	21,02	31,53	2,63	\$6.000.000,00	30	\$ 157.650,00

1555	01-Dic-08	30-Dic-08	21,02	31,53	2,63	\$6.000.000,00	30	\$ 157.650,00
2163	01-Ene-09	30-Ene-09	20,47	30,71	2,56	\$6.000.000,00	30	\$ 153.525,00
2163	01-Feb-09	28-Feb-09	20,47	30,71	2,56	\$6.000.000,00	28	\$ 143.290,00
2163	01-Mar-09	31-Mar-09	20,47	30,71	2,56	\$6.000.000,00	31	\$ 158.642,50
388	01-Abr-09	30-Abr-09	20,28	30,42	2,54	\$6.000.000,00	30	\$ 152.100,00
388	01-May-09	30-May-09	20,28	30,42	2,54	\$6.000.000,00	30	\$ 152.100,00
388	01-Jun-09	30-Jun-09	20,28	30,42	2,54	\$6.000.000,00	30	\$ 152.100,00
937	01-Jul-09	30-Jul-09	18,65	27,98	2,33	\$6.000.000,00	30	\$ 139.875,00
937	01-Ago-09	31-Ago-09	18,65	27,98	2,33	\$6.000.000,00	31	\$ 144.537,50
937	01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,33	\$6.000.000,00	30	\$ 139.875,00
1486	01-Oct-09	31-Oct-09	25,92	25,92	2,16	\$6.000.000,00	31	\$ 133.920,00
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	25,92	25,92	2,16	\$6.000.000,00	30	\$ 129.600,00
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	25,92	25,92	2,16	\$6.000.000,00	31	\$ 133.920,00
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	2,02	\$6.000.000,00	31	\$ 125.085,00
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	2,02	\$6.000.000,00	28	\$ 112.980,00
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	2,02	\$6.000.000,00	31	\$ 125.085,00
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,91	\$6.000.000,00	30	\$ 114.825,00
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,91	\$6.000.000,00	31	\$ 118.652,50
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,91	\$6.000.000,00	30	\$ 114.825,00
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,87	\$6.000.000,00	31	\$ 115.785,00
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,87	\$6.000.000,00	31	\$ 115.785,00
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,87	\$6.000.000,00	30	\$ 112.050,00
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,78	\$6.000.000,00	31	\$ 110.153,33
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,78	\$6.000.000,00	30	\$ 106.600,00
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,78	\$6.000.000,00	31	\$ 110.153,33
2476	01-Ene-11	22-Ene-11	15,61	23,42	1,95	\$6.000.000,00	22	\$ 85.873,33
INTERESES								\$ 9.916.719,30

CAPITAL	\$6,000,000,00
INTERÉS	\$9,916,716,30
TOTAL	\$15,916,716,30

1379

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	2005-307	
	DESDE	HASTA	BANCA CORRIEN TE	ANUAL	MENSUAL		0	LIQUIDACION
266	16-Feb-05	28-Feb-05	19,40	29,10	2,43	\$10.000.000,00	13	\$ 112.589,29
386	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	28,73	2,39	\$10.000.000,00	31	\$ 239.375,00
567	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	28,79	2,40	\$10.000.000,00	30	\$ 239.875,00
663	01-May-05	31-May-05	19,02	28,53	2,38	\$10.000.000,00	31	\$ 237.750,00
803	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	28,28	2,36	\$10.000.000,00	30	\$ 235.625,00
940	01-Jul-05	31-Jul-05	18,50	27,75	2,31	\$10.000.000,00	31	\$ 231.250,00
1101	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	27,36	2,28	\$10.000.000,00	31	\$ 228.000,00
1257	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	27,33	2,28	\$10.000.000,00	30	\$ 227.750,00
1487	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	26,90	2,24	\$10.000.000,00	31	\$ 224.125,00
1690	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	26,72	2,23	\$10.000.000,00	30	\$ 222.625,00
1487	01-Dic-05	31-Dic-05	17,49	26,24	2,19	\$10.000.000,00	31	\$ 218.625,00
290	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	26,03	2,17	\$10.000.000,00	31	\$ 216.875,00
206	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	26,27	2,19	\$10.000.000,00	28	\$ 218.875,00
349	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	25,88	2,16	\$10.000.000,00	31	\$ 215.625,00
633	01-Abr-06	30-Abr-06	16,75	25,13	2,09	\$10.000.000,00	30	\$ 209.375,00
748	01-May-06	31-May-06	16,07	24,11	2,01	\$10.000.000,00	31	\$ 200.875,00
887	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	23,42	1,95	\$10.000.000,00	30	\$ 195.125,00
1103	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	22,62	1,89	\$10.000.000,00	31	\$ 188.500,00
1305	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	22,53	1,88	\$10.000.000,00	31	\$ 187.750,00
1468	01-Sep-06	30-Sep-06	15,05	22,58	1,88	\$10.000.000,00	30	\$ 188.125,00
1715	01-Oct-06	31-Oct-06	15,07	22,61	1,88	\$10.000.000,00	31	\$ 188.375,00
1715	01-Nov-06	30-Nov-06	15,07	22,61	1,88	\$10.000.000,00	30	\$ 188.375,00
1715	01-Dic-06	31-Dic-06	15,07	22,61	1,88	\$10.000.000,00	31	\$ 194.654,17
18	01-Ene-07	31-Ene-07	13,83	20,75	1,73	\$10.000.000,00	31	\$ 178.637,50
18	01-Feb-07	28-Feb-07	13,83	20,75	1,73	\$10.000.000,00	28	\$ 161.350,00
18	01-Mar-07	31-Mar-07	13,83	20,75	1,73	\$10.000.000,00	31	\$ 178.637,50
428	01-Abr-07	30-Abr-07	16,75	25,13	2,09	\$10.000.000,00	30	\$ 209.375,00
428	01-May-07	31-May-07	16,75	25,13	2,09	\$10.000.000,00	31	\$ 216.354,17
1086	01-Jun-07	30-Jun-07	16,75	25,13	2,09	\$10.000.000,00	30	\$ 209.375,00
1086	01-Jul-07	31-Jul-07	19,02	28,51	2,38	\$10.000.000,00	31	\$ 245.502,78

1086	01-Ago-07	31-Ago-07	19,02	28,51	2,38	\$10.000.000,00	31	\$ 245.502,78
1086	01-Sep-07	30-Sep-07	19,02	28,51	2,38	\$10.000.000,00	30	\$ 237.583,33
1742	01-Oct-07	31-Oct-07	21,26	31,89	2,66	\$10.000.000,00	31	\$ 274.608,33
1742	01-Nov-07	30-Nov-07	21,26	31,89	2,66	\$10.000.000,00	30	\$ 265.750,00
1742	01-Dic-07	31-Dic-07	21,26	31,89	2,66	\$10.000.000,00	31	\$ 274.608,33
2366	01-Ene-08	31-Ene-08	21,83	32,75	2,73	\$10.000.000,00	31	\$ 281.970,83
2366	01-Feb-08	29-Feb-08	21,83	32,75	2,73	\$10.000.000,00	29	\$ 263.779,17
2366	01-Mar-08	31-Mar-08	21,83	32,75	2,73	\$10.000.000,00	31	\$ 281.970,83
474	01-Abr-08	30-Abr-08	21,92	32,88	2,74	\$10.000.000,00	30	\$ 274.000,00
474	01-May-08	31-May-08	21,92	32,88	2,74	\$10.000.000,00	31	\$ 283.133,33
474	01-Jun-08	30-Jun-08	21,92	32,88	2,74	\$10.000.000,00	30	\$ 274.000,00
1011	01-Jul-08	31-Jul-08	21,51	32,27	2,69	\$10.000.000,00	31	\$ 277.837,50
1011	01-Ago-08	31-Ago-08	21,51	32,27	2,69	\$10.000.000,00	31	\$ 277.837,50
1011	01-Sep-08	30-Sep-08	21,51	32,27	2,69	\$10.000.000,00	30	\$ 268.875,00
1555	01-Oct-08	31-Oct-08	21,02	31,53	2,63	\$10.000.000,00	31	\$ 271.508,33
1555	01-Nov-08	30-Nov-08	21,02	31,53	2,63	\$10.000.000,00	30	\$ 262.750,00
1555	01-Dic-08	30-Dic-08	21,02	31,53	2,63	\$10.000.000,00	30	\$ 262.750,00
2163	01-Ene-09	30-Ene-09	20,47	30,71	2,56	\$10.000.000,00	30	\$ 255.875,00
2163	01-Feb-09	28-Feb-09	20,47	30,71	2,56	\$10.000.000,00	28	\$ 238.816,67
2163	01-Mar-09	31-Mar-09	20,47	30,71	2,56	\$10.000.000,00	31	\$ 264.404,17
388	01-Abr-09	30-Abr-09	20,28	30,42	2,54	\$10.000.000,00	30	\$ 253.500,00
388	01-May-09	30-May-09	20,28	30,42	2,54	\$10.000.000,00	30	\$ 253.500,00
388	01-Jun-09	30-Jun-09	20,28	30,42	2,54	\$10.000.000,00	30	\$ 253.500,00
937	01-Jul-09	30-Jul-09	18,65	27,98	2,33	\$10.000.000,00	30	\$ 233.125,00
937	01-Ago-09	31-Ago-09	18,65	27,98	2,33	\$10.000.000,00	31	\$ 240.895,83
937	01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,33	\$10.000.000,00	30	\$ 233.125,00
1486	01-Oct-09	31-Oct-09	25,92	25,92	2,16	\$10.000.000,00	31	\$ 223.200,00
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	25,92	25,92	2,16	\$10.000.000,00	30	\$ 216.000,00
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	25,92	25,92	2,16	\$10.000.000,00	31	\$ 223.200,00
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	2,02	\$10.000.000,00	31	\$ 208.475,00
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	2,02	\$10.000.000,00	28	\$ 188.300,00
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	2,02	\$10.000.000,00	31	\$ 208.475,00
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,91	\$10.000.000,00	30	\$ 191.375,00
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,91	\$10.000.000,00	31	\$ 197.754,17
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,91	\$10.000.000,00	30	\$ 191.375,00

1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,87	\$10.000.000,00	31	\$ 192.975,00
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,87	\$10.000.000,00	31	\$ 192.975,00
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,87	\$10.000.000,00	30	\$ 186.750,00
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,78	\$10.000.000,00	31	\$ 183.588,89
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,78	\$10.000.000,00	30	\$ 177.666,67
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,78	\$10.000.000,00	31	\$ 183.588,89
2476	01-Ene-11	22-Ene-11	15,61	23,42	1,95	\$10.000.000,00	22	\$ 143.122,22
INTERESES								\$ 16.123.378,17

CAPITAL	\$10,000,000,00
INTERÉS	\$16,123,378,17
TOTAL	\$26,123,378,17

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	2005-307	
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL		0	LIQUIDACION
266	01-Feb-05	28-Feb-05	19,40	29,10	2,43	\$5.000.000,00	28	\$ 121.250,00
386	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	28,73	2,39	\$5.000.000,00	31	\$ 119.687,50
567	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	28,79	2,40	\$5.000.000,00	30	\$ 119.937,50
663	01-May-05	31-May-05	19,02	28,53	2,38	\$5.000.000,00	31	\$ 118.875,00
803	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	28,28	2,36	\$5.000.000,00	30	\$ 117.812,50
940	01-Jul-05	31-Jul-05	18,50	27,75	2,31	\$5.000.000,00	31	\$ 115.625,00
1101	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	27,36	2,28	\$5.000.000,00	31	\$ 114.000,00
1257	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	27,33	2,28	\$5.000.000,00	30	\$ 113.875,00
1487	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	26,90	2,24	\$5.000.000,00	31	\$ 112.062,50
1690	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	26,72	2,23	\$5.000.000,00	30	\$ 111.312,50
1487	01-Dic-05	31-Dic-05	17,49	26,24	2,19	\$5.000.000,00	31	\$ 109.312,50
290	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	26,03	2,17	\$5.000.000,00	31	\$ 108.437,50
206	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	26,27	2,19	\$5.000.000,00	28	\$ 109.437,50
349	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	25,88	2,16	\$5.000.000,00	31	\$ 107.812,50
633	01-Abr-06	30-Abr-06	16,75	25,13	2,09	\$5.000.000,00	30	\$ 104.687,50

748	01-May-06	31-May-06	16,07	24,11	2,01	\$5.000.000,00	31	\$ 100.437,50
887	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	23,42	1,95	\$5.000.000,00	30	\$ 97.562,50
1103	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	22,62	1,89	\$5.000.000,00	31	\$ 94.250,00
1305	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	22,53	1,88	\$5.000.000,00	31	\$ 93.875,00
1468	01-Sep-06	30-Sep-06	15,05	22,58	1,88	\$5.000.000,00	30	\$ 94.062,50
1715	01-Oct-06	31-Oct-06	15,07	22,61	1,88	\$5.000.000,00	31	\$ 94.187,50
1715	01-Nov-06	30-Nov-06	15,07	22,61	1,88	\$5.000.000,00	30	\$ 94.187,50
1715	01-Dic-06	31-Dic-06	15,07	22,61	1,88	\$5.000.000,00	31	\$ 97.327,08
18	01-Ene-07	31-Ene-07	13,83	20,75	1,73	\$5.000.000,00	31	\$ 89.318,75
18	01-Feb-07	28-Feb-07	13,83	20,75	1,73	\$5.000.000,00	28	\$ 80.675,00
18	01-Mar-07	31-Mar-07	13,83	20,75	1,73	\$5.000.000,00	31	\$ 89.318,75
428	01-Abr-07	30-Abr-07	16,75	25,13	2,09	\$5.000.000,00	30	\$ 104.687,50
428	01-May-07	31-May-07	16,75	25,13	2,09	\$5.000.000,00	31	\$ 108.177,08
1086	01-Jun-07	30-Jun-07	16,75	25,13	2,09	\$5.000.000,00	30	\$ 104.687,50
1086	01-Jul-07	31-Jul-07	19,02	28,51	2,38	\$5.000.000,00	31	\$ 122.751,39
1086	01-Ago-07	31-Ago-07	19,02	28,51	2,38	\$5.000.000,00	31	\$ 122.751,39
1086	01-Sep-07	30-Sep-07	19,02	28,51	2,38	\$5.000.000,00	30	\$ 118.791,67
1742	01-Oct-07	31-Oct-07	21,26	31,89	2,66	\$5.000.000,00	31	\$ 137.304,17
1742	01-Nov-07	30-Nov-07	21,26	31,89	2,66	\$5.000.000,00	30	\$ 132.875,00
1742	01-Dic-07	31-Dic-07	21,26	31,89	2,66	\$5.000.000,00	31	\$ 137.304,17
2366	01-Ene-08	31-Ene-08	21,83	32,75	2,73	\$5.000.000,00	31	\$ 140.985,42
2366	01-Feb-08	29-Feb-08	21,83	32,75	2,73	\$5.000.000,00	29	\$ 131.889,58
2366	01-Mar-08	31-Mar-08	21,83	32,75	2,73	\$5.000.000,00	31	\$ 140.985,42
474	01-Abr-08	30-Abr-08	21,92	32,88	2,74	\$5.000.000,00	30	\$ 137.000,00
474	01-May-08	31-May-08	21,92	32,88	2,74	\$5.000.000,00	31	\$ 141.566,67
474	01-Jun-08	30-Jun-08	21,92	32,88	2,74	\$5.000.000,00	30	\$ 137.000,00
1011	01-Jul-08	31-Jul-08	21,51	32,27	2,69	\$5.000.000,00	31	\$ 138.918,75
1011	01-Ago-08	31-Ago-08	21,51	32,27	2,69	\$5.000.000,00	31	\$ 138.918,75
1011	01-Sep-08	30-Sep-08	21,51	32,27	2,69	\$5.000.000,00	30	\$ 134.437,50
1555	01-Oct-08	31-Oct-08	21,02	31,53	2,63	\$5.000.000,00	31	\$ 135.754,17
1555	01-Nov-08	30-Nov-08	21,02	31,53	2,63	\$5.000.000,00	30	\$ 131.375,00
1555	01-Dic-08	30-Dic-08	21,02	31,53	2,63	\$5.000.000,00	30	\$ 131.375,00
2163	01-Ene-09	30-Ene-09	20,47	30,71	2,56	\$5.000.000,00	30	\$ 127.937,50
2163	01-Feb-09	28-Feb-09	20,47	30,71	2,56	\$5.000.000,00	28	\$ 119.408,33
2163	01-Mar-09	31-Mar-09	20,47	30,71	2,56	\$5.000.000,00	31	\$ 132.202,08

10/25

388	01-Abr-09	30-Abr-09	20,28	30,42	2,54	\$5.000.000,00	30	\$ 126.750,00
388	01-May-09	30-May-09	20,28	30,42	2,54	\$5.000.000,00	30	\$ 126.750,00
388	01-Jun-09	30-Jun-09	20,28	30,42	2,54	\$5.000.000,00	30	\$ 126.750,00
937	01-Jul-09	30-Jul-09	18,65	27,98	2,33	\$5.000.000,00	30	\$ 116.562,50
937	01-Ago-09	31-Ago-09	18,65	27,98	2,33	\$5.000.000,00	31	\$ 120.447,92
937	01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	27,98	2,33	\$5.000.000,00	30	\$ 116.562,50
1486	01-Oct-09	31-Oct-09	25,92	25,92	2,16	\$5.000.000,00	31	\$ 111.600,00
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	25,92	25,92	2,16	\$5.000.000,00	30	\$ 108.000,00
1486	01-Dic-09	31-Dic-09	25,92	25,92	2,16	\$5.000.000,00	31	\$ 111.600,00
2039	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	2,02	\$5.000.000,00	31	\$ 104.237,50
2039	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	2,02	\$5.000.000,00	28	\$ 94.150,00
2039	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	2,02	\$5.000.000,00	31	\$ 104.237,50
699	01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,97	1,91	\$5.000.000,00	30	\$ 95.687,50
699	01-May-10	31-May-10	15,31	22,97	1,91	\$5.000.000,00	31	\$ 98.877,08
699	01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,97	1,91	\$5.000.000,00	30	\$ 95.687,50
1311	01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,87	\$5.000.000,00	31	\$ 96.487,50
1311	01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	22,41	1,87	\$5.000.000,00	31	\$ 96.487,50
1311	01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,87	\$5.000.000,00	30	\$ 93.375,00
1920	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	21,32	1,78	\$5.000.000,00	31	\$ 91.794,44
1920	01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,32	1,78	\$5.000.000,00	30	\$ 88.833,33
1920	01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	21,32	1,78	\$5.000.000,00	31	\$ 91.794,44
2476	01-Ene-11	22-Ene-11	15,61	23,42	1,95	\$5.000.000,00	22	\$ 71.561,11
INTERESES								\$ 8.126.644,44

CAPITAL	\$5,000,000,00
INTERÉS	\$8,126,644,44
TOTAL	\$13,126,644,44

INTERESES DE PLAZO

602

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
1438	15-Ago-04	31-Ago-04	19,28	1,4800	\$12.000.000,00	17	\$ 97.396,28
1527	01-Sep-04	30-Sep-04	19,50	1,4956	\$12.000.000,00	30	\$ 179.475,09
1648	01-Oct-04	31-Oct-04	19,09	1,4666	\$12.000.000,00	31	\$ 175.987,32
1753	01-Nov-04	20-Nov-04	19,59	1,5020	\$12.000.000,00	20	\$ 120.159,49
INTERESES CORRIENTES							\$ 573.018,17
CAPITAL							\$12.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$12.573.018,17

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
1527	01-Sep-04	30-Sep-04	19,50	1,4956	\$6.000.000,00	30	\$ 89.737,54
1648	01-Oct-04	31-Oct-04	19,09	1,4666	\$6.000.000,00	31	\$ 87.993,66
1753	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	1,5020	\$6.000.000,00	30	\$ 90.119,61
1890	01-Dic-04	27-Dic-04	19,50	1,4956	\$6.000.000,00	27	\$ 78.158,51
INTERESES CORRIENTES							\$ 346.009,33
CAPITAL							\$6.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$6.346.009,33

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
1648	15-Oct-04	31-Oct-04	19,09	1,4666	\$10.000.000,00	17	\$ 80.424,32

1753	01-Nov-04	20-Nov-04	19,59	1,5020	\$10.000.000,00	20	\$ 100.132,90
INTERESES CORRIENTES							\$ 180.557,22
CAPITAL							\$10.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$10.180.557,22

Handwritten signature or initials

179
107

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E, S, D.

2

REF : EJECUTIVO SINGULAR 2005 -307
DEMANDANTE : DANIEL ENCISO
DAMANDADO : JAVIE OSORIO

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
Recibido Por: _____
Fecha: 19 MAR 2011
Al Despacho 04-03
OSORIO

URIEL SANTIGO OCAMPO RICO, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito ordenar el remate del inmueble objeto de las medidas cautelares, para lo cual solicito se señale fecha y hora, ordenado realizar las publicaciones del caso.

Del señor Juez,

Atentamente


URIEL SANTIGO OCAMPO RICO
C.C. 79113517
T.P- 138 CEB C.SJ

TSJ
1000

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez hoy 16 de marzo de 2011, con memorial que antecede, para lo pertinente.

GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
Secretaria

89
10/

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. diecisiete de marzo de dos mil once

Ref: 2005-307

Previo a resolver y con el fin de evitar posibles nulidades, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los fines del auto de 18 de agosto de 2005.

NOTIFÍQUESE,

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ.
NM.

La providencia anterior se notificó por anotación **en el**
ESTADO No 44 fijado hoy de 2011
a la hora de las 8:00 A. M. **22 MAR, 2011**

GLADYS ROCÍO URDANO SUAREZ
SECRETARIA



182,90

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14 - 33 Piso 10
Bogotá, D. C.

OFICIO No. 4311

20 de Mayo de 2011

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Bogotá.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular
Número 110014003033200500307 De
DANIEL ENCISO Contra JAVIER OSORIO.-

Comunicó a usted, que éste Despacho mediante providencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil cinco, diecisiete de marzo de dos mil once, dictada dentro del proceso de la referencia, ordeno oficiar, en el sentido de que se sirva aclarar por que razón para el inmueble de la calle 184 No 41-60 Apto 504, interior 1 Nivel 2 Agrupación de vivienda El Rincón del Puente, figuran dos números de matrícula inmobiliaria los números 50N-829440 y 50N-829460.

Sírvase en consecuencia proceder a registrar la medida en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente,

GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL NOMINADO ADJUNTO PARA LA
REALIZACION DE FUNCIONES PILOTO DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ

Al Despacho del(los) Señor(es) Juez informando que:

- Se recibió de reparto con anexos completos.
- No se dio cumplimiento al auto anterior.
- La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- Venció el término de traslado, (los) parte(s)
se pronunció(ron) en tiempo: SI NO
- Venció el término probatorio
- El término de emplazamiento venció. El(los)
emplazado(s)
- No comparecieron.
- Escrito presentado en tiempo con anexos.

Se presentó la anterior solicitud para resolver

Bogotá, hoy

23 AGO 2011

[Handwritten signature]

SECRETARIO

[Handwritten mark]

191

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Carrera 10
n.º 14-33 piso 2**

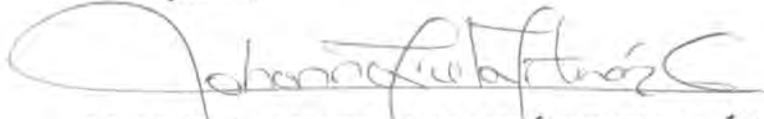
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011).

Radicación n.º 11001-40-03-033-2005-00307-00

En cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos n.º 7001, 7537 de 2010, así como 7705 y 8218 de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía n.º 11001-40-03-033-2005-00307-00 iniciado por **Daniel Enciso** contra **Javier Osorio** proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad.

De otro lado, a fin de continuar el trámite requiérase tanto a la parte demandante como a la incidentante Zulma Zulai Castaño Díaz a efectos que acrediten el diligenciamiento del oficio n.º 4311 de 11 de mayo del año en curso.

Notifíquese,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ
(2)

Juzgado Primero-Civil Municipal de Ejecución	
Bogotá, D.C. 2 SEP, 2011	
Por anotación en estado n.º <u>171</u> de esta mesa	de esta mesa
lue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>3:00</u>	
Secretaría	
Elsa Yaneth Gordillo Cobos	

192

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL NOMINADO ADJUNTO PARA LA
REALIZACION DE FUNCIONES PILOTO DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA
CRA. 10 N° 14-33, Piso 2

TELEGRAMA N° 374
08 SEPTIEMBRE DE 2011

FECHA DE ENVIO

18 SEP 2011

SEÑOR
DANIEL ENCISO
CARRERA 15 N° 66-21
CIUDAD

REF: EJECUTIVO No.11001400303320050030700 DE DANIEL ENCISO
CONTRA JAVIER OSORIO

COMUNICA ESTE DESPACHO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE
AGOSTO DE 2011, DICTADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ
REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE COMO A LA INCIDENTANTE ZULMA
ZULAI CASTAÑO DIAZ A EFECTOS QUE ACREDITEN EL DILIGENCIAMIENTO
DEL OFICIO N° 4311 DEL 11 DDE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

ATENTAMENTE,

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
SECRETARIA



93

Señor:

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA DC.

E. S. .D.

Referencia : Ejecutivo Singular **No. 2005-0307**

Demandante : Héctor Daniel Enciso Rodríguez

Demandado : Javier Enrique Osorio Martínez

Asunto : **Poder especial**

HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.182.084 expedida en Suba, manifiesto al señor juez que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, en los términos de los artículos 65 y S.S. del C. de P. Civil, al Abogado en ejercicio **LORENZO PEÑA CASTELLANOS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.240.302 expedida en Manizales, portador de la tarjeta profesional No 139.431 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Singular, que cursa en su despacho, así mismo ejerza la defensa de mis derechos que la ley me otorga y que cursan en el presente proceso, en contra del señor **JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.416.095 de Bogotá.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, interponer recursos, intervenir en la diligencia de remate y realizar todas las gestiones necesarias para la plena defensa de mis intereses y demás facultades que se pueden otorgar legalmente conforme al artículo 70 C.P.C.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ
C.C.No. 3.182.084 expedida en Suba

Acepto

LORENZO PEÑA CASTELLANOS
C.C. 10.240.302 expedida en Manizales
T.P. 139.431 del C.S. de la J.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOMBRADO A
DE FUNCIONES P
BOGOTÁ
Recibido por
Fecha: 19 AGO 2017
Hora: 11:36 am
Folios: 1

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL NOMINADO ADJUNTO PARA LA
 REALIZACIÓN DE FUNCIONES PILOTO DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ
 DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN PERSONAL
 CON AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El anterior escrito fue presentado personalmente por el Sr.(a)

Hector Daniel Enciso Rodríguez
 de Suba
 con C.C. No. 3.182084

del M. de J. en fecha 19 AGO 2011

(Art. 84 del C.P.C.)

El Compareciente

El Secretario

[Handwritten signature and fingerprint of Hector Daniel Enciso Rodríguez]

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL NOMINADO ADJUNTO PARA LA
 REALIZACIÓN DE FUNCIONES PILOTO DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ
 DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN PERSONAL
 CON AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El anterior escrito fue presentado personalmente por el Sr.(a)

Lorenzo Peña Castellanos
 de Ranzales
 con C.C. No. 10.240302

del M. de J. en fecha 18 AGO 2011

(Art. 84 del C.P.C.)

El Compareciente

El Secretario

[Handwritten signature and fingerprint of Lorenzo Peña Castellanos]

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL NOMINADO ADJUNTO PARA LA
 REALIZACIÓN DE FUNCIONES PILOTO DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ

Ai Despacho del(a) Señor(a) Juez informando que:

- Se recibió de reparto con anexos completos.
 - No se dió cumplimiento al auto anterior.
 - La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
 - Venció el término de traslado, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI NO
 - Venció el término probatorio
 - El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s)
 - No compareció(eron).
 - Escrito presentado en Tiempo con anexos.
- Se presentó la anterior solicitud para resolver

Bogotá, hoy 21 SEP 2011

[Handwritten signature of the Secretary]
 SECRETARIO

194

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Carrera 10
n.º 14-33 piso 2**

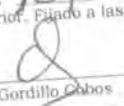
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil once (2011).

Radicación n.º 11001-40-03-033-2005-00307-00

Atendiendo el escrito que antecede, se reconoce al abogado LORENZO PEÑA CASTELLANOS como apoderado judicial del señor HÉCTOR DANIEL ENCISO RODRÍGUEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 26 SEP 2011
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
Secretaría 
Elsa Yaneth Gordillo Cubos

JUZGADO PRIMERO IV EL MUNICIPAL AL NO. 1 A OJA
REALIZACION DE FUNCIONES PILOTO DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA
CRA. 10 N° 14-33, Piso 2



TELEGRAMA N° 374
08 DE SEPTIEMBRE DE 2011

FECHA DE ENVIO

8 SEP 2011

SEÑOR
DANIEL ENCISO
CARRERA 15 N° 66-21
DAD

REF: EJECUTIVO No.11001400303320050030700 DE DANIEL ENCISO
CONTRA JAVIER OSORIO

COMUNICA ESTE DESPACHO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2011, DICTADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE COMO A LA INCIDENTANTE ZULMA ZULAI CASTAÑO DIAZ A EFECTOS QUE ACREDITEN EL DILIGENCIAMIENTO DEL OFICIO N° 4311 DEL 11 DDE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

ATENTAMENTE,

ELSA YANETH CORDILLO COBOS
SECRETARIA



Interno de entrega No. 1
Interno de entrega No. 2

Agotado	Clausurado	No Contactado
Cerrado	Desconocido	No Existe Numero
Direccion Deficiente		No Reclamado
Fallido		Rehusado
		Ciudad Temporal de la Empresa

1957

944	Nombre legible del distribuidor
Indio Jiro	C.C.
73/28 063	Sector
482	Centro de Distribución
Centro de Distribución	Observaciones
Observaciones del 66 H	
66 21	

Exclusivo para control de calidad

AP	DD	NE	Observaciones
CT	FA	NR	
C2	N1	RE	
DE	N2	CT	

F-9385



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2**

106

TELEGRAMA N° 1659
FECHA DE ENVÍO:

Señor
EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ
CALLE 17 NO. 10-16 OF. 605
Ciudad

15 AUG 2014

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2005-0307 DEMANDANTE: HECTOR DANIEL ENCISO
RODRIGUEZ DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ**

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (6) DE MAYO DE 2014, HA SIDO DESIGNADO PERITO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, FIN TOMA POSESIÓN DEL CARGO CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 9 N°2, INC. 2 DEL C.P.C.

Atentamente,


DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DPCL

COMUNICACION



197

Bogotá D. C., 26 DE AGOSTO DE 2014
Oficio No. 1709-2013-8060 RVF (AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)

SEÑOR
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2
CIUDAD

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201308060
Magistrado(a) RAFAEL VELEZ FERNANDEZ

CARÁCTER URGENTE – SEGUNDO COMUNICADO

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, que dentro de los **TRES (3) días siguientes** al recibo de la comunicación se sirva remitir COPIA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2005-0307 DE HECTOR DANIEL ENCISO RODRIUEZ CONTRA JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ.

Se advierte que lo solicitado debe ser allegado sin dilación alguna y que el incumplimiento a lo ordenado, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal y Código Único Disciplinario incurriendo en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia (Art. 39 No 1 C.P.C.)

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Cordialmente,

DIANA MARCELA ACUÑA MARTINEZ
ESCRIBIENTE NOMINADA

84467 27-RU6-14 14:59

Jara

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

15-08-2014 letra



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO 01 SEP 2014

Al despacho del señor (a) Juez hay _____

Observaciones: _____

Secretaría (s): _____

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo de DANIEL ENCISO contra JAVIER OSORIO. EXP: 05-0307 (33)

LORENZO PEÑA CASTELLANOS, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar liquidación actualizada del crédito, en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 33.000.000,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FL. 163-168	\$ 57.981.083,34
INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL	16/12/2010
FECHA DE LIQUIDACION	23/10/2015

DESDE	HASTA	DIAS	MAXIMA LEGAL	TASA MENSUAL	INTERES MORA
16/12/10	31/12/10	15	21,32%	1,6236%	267.885,94
01/01/11	31/01/11	31	23,42%	1,7690%	603.225,38
01/02/11	28/02/11	28	23,42%	1,7690%	544.848,73
01/03/11	31/03/11	31	23,42%	1,7690%	603.225,38
01/04/11	30/04/11	30	26,54%	1,9809%	653.708,27
01/05/11	31/05/11	31	26,54%	1,9809%	675.498,55
01/06/11	30/06/11	30	26,54%	1,9809%	653.708,27
01/07/11	31/07/11	31	27,95%	2,0751%	707.625,94
01/08/11	31/08/11	31	27,95%	2,0751%	707.625,94
01/09/11	30/09/11	30	27,95%	2,0751%	684.799,30
01/10/11	31/10/11	31	29,09%	2,1506%	733.364,88
01/11/11	30/11/11	30	29,09%	2,1506%	709.707,95
01/12/11	31/12/11	31	29,09%	2,1506%	733.364,88
01/01/12	31/01/12	31	29,88%	2,2026%	751.079,57
01/02/12	28/02/12	28	29,88%	2,2026%	678.394,45
01/03/12	31/03/12	31	29,88%	2,2026%	751.079,57
01/04/12	30/04/12	30	30,78%	2,2614%	746.265,39
01/05/12	31/05/12	31	30,78%	2,2614%	771.140,91
01/06/12	30/06/12	30	30,78%	2,2614%	746.265,39
01/07/12	31/07/12	31	31,29%	2,2946%	782.452,89
01/08/12	31/08/12	31	31,29%	2,2946%	782.452,89
01/09/12	30/09/12	30	31,29%	2,2946%	757.212,47
01/10/12	31/10/12	31	31,34%	2,2978%	783.559,74
01/11/12	30/11/12	30	31,34%	2,2978%	758.283,62

199
8

01/12/12	31/12/12	31	31,34%	2,2978%	783.559,74
01/01/13	31/01/13	31	31,13%	2,2842%	778.908,37
01/02/13	28/02/13	28	31,13%	2,2842%	703.530,14
01/03/13	31/03/13	31	31,13%	2,2842%	778.908,37
01/04/13	30/04/13	30	31,25%	2,2920%	756.355,29
01/05/13	31/05/13	31	31,25%	2,2920%	781.567,13
01/06/13	30/06/13	30	31,25%	2,2920%	756.355,29
01/07/13	31/07/13	31	30,51%	2,2438%	765.135,83
01/08/13	31/08/13	31	30,51%	2,2438%	765.135,83
01/09/13	30/09/13	30	30,51%	2,2438%	740.454,03
01/10/13	31/10/13	31	29,78%	2,1960%	748.842,67
01/11/13	30/11/13	30	29,78%	2,1960%	724.686,46
01/12/13	31/12/13	31	29,78%	2,1960%	748.842,67
01/01/14	31/01/14	31	29,48%	2,1763%	742.122,49
01/02/14	28/02/14	28	29,48%	2,1763%	670.304,19
01/03/14	31/03/14	31	29,48%	2,1763%	742.122,49
01/04/14	30/04/14	30	29,45%	2,1743%	717.531,96
01/05/14	31/05/14	31	29,45%	2,1743%	741.449,69
01/06/14	30/06/14	30	29,45%	2,1743%	717.531,96
01/07/14	31/07/14	31	29,00%	2,1447%	731.340,45
01/08/14	31/08/14	31	29,00%	2,1447%	731.340,45
01/09/14	30/09/14	30	29,00%	2,1447%	707.748,82
01/10/14	31/10/14	31	28,76%	2,1288%	725.935,63
01/11/14	30/11/14	30	28,76%	2,1288%	702.518,35
01/12/14	31/12/14	31	28,76%	2,1288%	725.935,63
01/01/15	31/01/15	31	28,82%	2,1328%	727.287,70
01/02/15	28/02/15	28	28,82%	2,1328%	656.905,02
01/03/15	31/03/15	31	28,82%	2,1328%	727.287,70
01/04/15	30/04/15	30	29,06%	2,1487%	709.055,05
01/05/15	04/04/15	31	29,06%	2,1487%	732.690,21
01/06/15	30/06/15	30	29,06%	2,1487%	709.055,05
01/07/15	31/07/15	31	28,89%	2,1374%	728.864,39
01/08/15	31/08/15	31	28,89%	2,1374%	728.864,39
01/09/15	30/09/15	30	28,89%	2,1374%	705.352,63
01/10/15	23/10/15	23	29,00%	2,1447%	542.607,43

TOTAL OBLIGACION	\$ 33.000.000,00
INTERESES DE MORA LIQUI. A FL. 163-168	\$ 57.981.083,34
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A HOY	\$ 30.294.893,97
TOTAL A PAGAR	\$ 121.275.977,31

Señor Juez,



LORENZO PEÑA CASWELLANOS
C.C. N° 10.240.302 de Manizales
T.P. N° 139.431 del C. S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil

27 OCT 2015

Art. 100 C.P.
se fija el presente tr

En el día de

de

y v

527

como a partir del

28

2015

La Secretaria

DD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez

09 NOV 2015

Observaciones

Secretario (a):

[Handwritten signature]



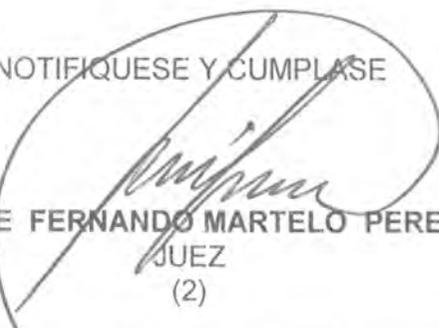
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015)

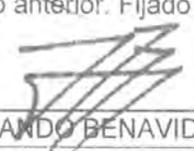
Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 033 2005 00307 00

La actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 27 de octubre de 2015 (Fls 198-199 Cd.1º) no se tendrá en cuenta. Adviértase que ésta procede únicamente cuando por virtud del remate se hace necesaria la entrega del producto al demandante o, en su defecto, cuando el ejecutado presenta consignación a órdenes del Despacho por el valor del crédito y costas con el fin de finiquitar la ejecución, circunstancias que no se cumplen en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ
JUEZ
(2)

Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal,
Bogotá D.C 23 de noviembre de 2015 Por
anotación en estado N° 0177 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

201

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Ejecutivo de **HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ** contra **JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ**. EXP: 2005-0307 (J. 33CM)

HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.182.084 de Suba, obrando en el presente acto en mi calidad demandante y que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra **LORENZO PEÑA CASTELLANOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.240.302 de Manizales, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, y teniendo presente lo siguiente:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** ha vendido al **CESIONARIO** los derechos de crédito y/o litigiosos correspondientes a la obligación que se cobra ejecutivamente dentro de presente proceso contra el señor **JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ**, así como las garantías hechas efectivas y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Que las costas procesales y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva, hasta la fecha en que se efectuó el pago del precio de venta conforme a los términos del contrato de venta de derechos de crédito y/o litigiosos celebrado entre las partes, serán asumidos por **EL CEDENTE**. Los que se causen con posterioridad serán asumidos por **EL CESIONARIO**.

TERCERO: Que **EL CEDENTE**, no se hace responsable frente al **CESIONARIO** ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor, del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

QUINTO: DIRECCION PARA NOTIFICACIONES AL CESIONARIO: para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito y/o litigiosos en referencia y los judiciales, **EL CESIONARIO** podrá ser notificado a la siguiente dirección: Carrera 10 N° 16-92 Oficina 305 de la ciudad de Bogotá.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente:

PETICIÓN

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
Dane p13
09518 31MAY'16 PM 2:48

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener al **CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías, privilegios y derechos litigiosos que le correspondían a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

EL CEDENTE,

HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ
C.C. N° 3.182.084 de Suba

EL CESIONARIO,

LORENZO PEÑA CASTELLANOS
C.C. 10.240.302 de Manizales
TA/39.43/ C.S.I.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.182.084 de Suba, que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra, **LORENZO PEÑA CASTELLANOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.240.302 de Manizales, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, y manifestaron que han celebrado un contrato de cesión de derechos que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Mediante el presente documento, **EL CEDENTE** cede en forma definitiva a favor de **EL CESIONARIO**, y éste, a su vez le compra en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito y/o litigiosos derivados de la obligación contenida en los títulos valores suscritos por el señor **JAABIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ**. La presente venta comprende todo lo que de hecho y por derecho corresponden a la obligación (privilegios, garantías reales y/o personales, intereses etc.), quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de la misma al deudor del crédito que se cede por este documento. Por su parte, **EL CESIONARIO**, como contraprestación por las obligaciones objeto de la presente venta, se compromete a pagar al **CEDEnte**, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Acuerdo, el precio previsto en la Cláusula Segunda del mismo. La venta de las obligaciones objeto de este Acuerdo, da lugar a que **EL CESIONARIO** se subrogue en todos los derechos que como acreedor del crédito transferido le corresponderían al **CEDEnte**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO: **EL CESIONARIO** se obliga a pagar a **EL CEDENTE** como precio de la venta del crédito objeto del presente contrato, la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000.00)**, que **EL CEDENTE**, declara recibidos a entera satisfacción.

CLÁUSULA TERCERA. CREDITOS OBJETO DE LA CESION.- Sobre el crédito objeto de la cesión, junto con las garantías correspondientes, recae una acción ejecutiva que en la fecha de la firma del presente contrato cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, acción está dirigida por **HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ** en contra de **JABIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ**, proceso ejecutivo que en la fecha cursa en el Juzgado en mención.

CLÁUSULA CUARTA: **EL CEDENTE**, no se hace responsable frente al **CESIONARIO** ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor, del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CLÁUSULA QUINTA: **EL CESIONARIO**, declara conocer detalladamente el estado del proceso adelantado por **EL CEDENTE** contra el demandado relacionado en la cláusula anterior del presente contrato, incluyendo todos los recursos, incidentes, nulidades, condenas en costas, en firme o pendientes de definir, para lo cual declara que ha revisado cuidadosamente el expediente en el correspondiente despacho judicial en donde se adelanta el proceso objeto de cesión y por lo tanto acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE**, retomando el proceso en el estado en que se encuentra y asumiendo cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura generada dentro del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- Con fundamento en las previsiones del Artículo 1.969 del Código Civil, **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto a partir de la firma del presente documento y que tenga lugar dentro del proceso ejecutivo en el cual se subroga **EL**



203

CESIONARIO; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE** de la insolvencia del deudor, ni el estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del deudor demandado, cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular a **EL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y dan por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ORIGEN DE FONDOS: EL CESIONARIO garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales pagará el precio pactado en el presente acuerdo corresponden al producto de actividades lícitas y que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad para celebrar este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS Y LEY APLICABLE DEL ACUERDO: Serán de cuenta y a cargo del **CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso a partir del momento en que se perfeccione la cesión.

CLÁUSULA NOVENA: El trámite dirigido a obtener la sustitución procesal mediante la cual se reconozca como demandante al cesionario, será responsabilidad de éste, en consecuencia queda exonerado **EL CEDENTE**, de responsabilidad derivada de las omisiones provenientes del **CESIONARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Acuerdo se perfeccionará con la suscripción del mismo dado que **EL CESIONARIO** pagará a **EL CEDENTE** el precio total pactado acorde a lo estipulado en la cláusula segunda. Por lo anterior, **EL CEDENTE** se obliga para con **EL CESIONARIO** a suscribir con nota de presentación personal el memorial de Cesión de Derechos de crédito, dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES AL CESIONARIO: para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, **EL CESIONARIO** podrá ser notificado a la siguiente dirección: Carrera 10 N° 16-92 Oficina 305 de Bogotá.

Presente **LORENZO PEÑA CASTELLANOS**, identificado como aparece al pie de su firma y de las condiciones civiles anotadas, manifiesta que acepta en todas y cada una de las cláusulas el presente contrato por encontrarlas a su entera satisfacción y por tal virtud renuncia expresamente al ejercicio de cualquier acción judicial al respecto dirigida contra **EL CEDENTE**.

Para constancia se firma en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016), en dos (2) ejemplares.

EL CEDENTE,

HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ
C.C. N° 3.182.084 de Suba

EL CESIONARIO,

LORENZO PEÑA CASTELLANOS
C.C. 10.240.302 de Manizales

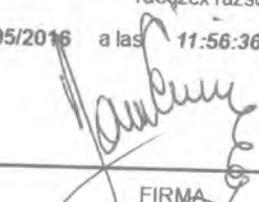
EL PRIMER JUEZ
MARTINEZ
CUARTA
OMEGA
MARTINEZ
RODRIGUEZ
MARTINEZ
CUARTA
CUARTA DE BOGOTÁ
MARTINEZ
CUARTA
MARTINEZ
CUARTA DE BOGOTÁ

NOTARIA 4 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
 Ante la (el) Suscrita(o),
LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
 Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
 Bogotá, Compareció:

ENCISO RODRIGUEZ HECTOR DANIEL
 quien exhibió: C.C. **3182084**
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el
 presente documento son suyas y que el contenido del
 mismo es cierto.

1acqzcx1azsqzaw
 Bogotá D.C. **31/05/2016** a las **11:56:36 a.m.**

 **Huella**

 **FIRMA**

 **PB**

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

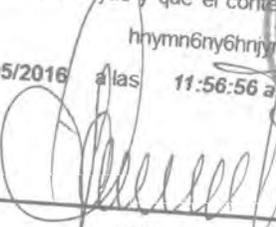


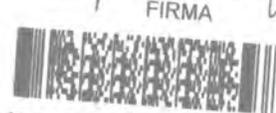
NOTARIA 4 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
 Ante la (el) Suscrita(o),
LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
 Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
 Bogotá, Compareció:

PEÑA CASTELLANOS LORENZO
 quien exhibió: C.C. **10240302**
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el
 presente documento son suyas y que el contenido del
 mismo es cierto.

hnyrn6ny6hnyrn6ny
 Bogotá D.C. **31/05/2016** a las **11:56:56 a.m.**

 **Huella**

 **FIRMA**

 **PB**

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



Recebo
 del Despacho
 Al despacho del Juez (a) hoy **2 JUN 2016**

Observaciones

El Jefe de Sala



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14 - 33, tercer piso.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 033 2005 00307 00

Con base a los documentos aportados a folios 201 a 203 del expediente, en relación con la cesión de crédito presentada el 31 de mayo de 2015; el Despacho teniendo en cuenta que la CESIÓN DE CRÉDITO contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, RESUELVE:

Admitir la CESION DE CREDITO que en el documento militante a folios 201 a 203, hizo HECTOR DANIEL ENCISO RODRÍGUEZ como cedente, en favor de LORENZO PEÑA CASTELLANOS como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

Requíerese al cesionario para que designe apoderado en atención a que nos encontramos dentro del trámite de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá D.C 11 de agosto de 2016 Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

89365 17-MAR-2017 14:30

REF: Ejecutivo de HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ contra JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ. EXP: 05-0307 (33 CM)

VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA, en mi calidad de apoderada judicial del señor LORENZO PEÑA CASTELLANOS, parte actora dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a su auto de fecha 13 de Marzo de 2017, comedidamente me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, en los siguientes términos:

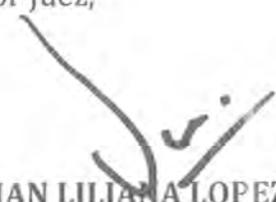
CAPITAL	\$ 33.000.000,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FL. 163-168	\$ 57.981.083,34
INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL	16/12/2010
FECHA DE LIQUIDACION	10/02/2017

DESDE	HASTA	DIAS	MAXIMA LEGAL	TASA MENSUAL	INTERES MORA
16/12/10	31/12/10	15	21,32%	1,6236%	267.885,94
01/01/11	31/01/11	31	23,42%	1,7690%	603.225,38
01/02/11	28/02/11	28	23,42%	1,7690%	544.848,73
01/03/11	31/03/11	31	23,42%	1,7690%	603.225,38
01/04/11	30/04/11	30	26,54%	1,9809%	653.708,27
01/05/11	31/05/11	31	26,54%	1,9809%	675.498,55
01/06/11	30/06/11	30	26,54%	1,9809%	653.708,27
01/07/11	31/07/11	31	27,95%	2,0751%	707.625,94
01/08/11	31/08/11	31	27,95%	2,0751%	707.625,94
01/09/11	30/09/11	30	27,95%	2,0751%	684.799,30
01/10/11	31/10/11	31	29,09%	2,1506%	733.364,88
01/11/11	30/11/11	30	29,09%	2,1506%	709.707,95
01/12/11	31/12/11	31	29,09%	2,1506%	733.364,88
01/01/12	31/01/12	31	29,88%	2,2026%	751.079,57
01/02/12	28/02/12	28	29,88%	2,2026%	678.394,45
01/03/12	31/03/12	31	29,88%	2,2026%	751.079,57
01/04/12	30/04/12	30	30,78%	2,2614%	746.265,39
01/05/12	31/05/12	31	30,78%	2,2614%	771.140,91
01/06/12	30/06/12	30	30,78%	2,2614%	746.265,39
01/07/12	31/07/12	31	31,29%	2,2946%	782.452,89
01/08/12	31/08/12	31	31,29%	2,2946%	782.452,89
01/09/12	30/09/12	30	31,29%	2,2946%	757.212,47
01/10/12	31/10/12	31	31,34%	2,2978%	783.559,74
01/11/12	30/11/12	30	31,34%	2,2978%	758.283,62
01/12/12	31/12/12	31	31,34%	2,2978%	783.559,74
01/01/13	31/01/13	31	31,13%	2,2842%	778.908,37
01/02/13	28/02/13	28	31,13%	2,2842%	703.530,14
01/03/13	31/03/13	31	31,13%	2,2842%	778.908,37
01/04/13	30/04/13	30	31,25%	2,2920%	756.355,29
01/05/13	31/05/13	31	31,25%	2,2920%	781.567,13
01/06/13	30/06/13	30	31,25%	2,2920%	756.355,29
01/07/13	31/07/13	31	30,51%	2,2438%	765.135,83
01/08/13	31/08/13	31	30,51%	2,2438%	765.135,83
01/09/13	30/09/13	30	30,51%	2,2438%	740.454,03

01/10/13	31/10/13	31	29,78%	2,1960%	748.842,67
01/11/13	30/11/13	30	29,78%	2,1960%	724.686,46
01/12/13	31/12/13	31	29,78%	2,1960%	748.842,67
01/01/14	31/01/14	31	29,48%	2,1763%	742.122,49
01/02/14	28/02/14	28	29,48%	2,1763%	670.304,19
01/03/14	31/03/14	31	29,48%	2,1763%	742.122,49
01/04/14	30/04/14	30	29,45%	2,1743%	717.531,96
01/05/14	31/05/14	31	29,45%	2,1743%	741.449,69
01/06/14	30/06/14	30	29,45%	2,1743%	717.531,96
01/07/14	31/07/14	31	29,00%	2,1447%	731.340,45
01/08/14	31/08/14	31	29,00%	2,1447%	731.340,45
01/09/14	30/09/14	30	29,00%	2,1447%	707.748,82
01/10/14	31/10/14	31	28,76%	2,1288%	725.935,63
01/11/14	30/11/14	30	28,76%	2,1288%	702.518,35
01/12/14	31/12/14	31	28,76%	2,1288%	725.935,63
01/01/15	31/01/15	31	28,82%	2,1328%	727.287,70
01/02/15	28/02/15	28	28,82%	2,1328%	656.905,02
01/03/15	31/03/15	31	28,82%	2,1328%	727.287,70
01/04/15	30/04/15	30	29,06%	2,1487%	709.055,05
01/05/15	04/04/15	31	29,06%	2,1487%	732.690,21
01/06/15	30/06/15	30	29,06%	2,1487%	709.055,05
01/07/15	31/07/15	31	28,89%	2,1374%	728.864,39
01/08/15	31/08/15	31	28,89%	2,1374%	728.864,39
01/09/15	30/09/15	30	28,89%	2,1374%	705.352,63
01/10/15	31/10/15	31	29,00%	2,1447%	731.340,45
01/11/15	30/11/15	30	29,00%	2,1447%	707.748,82
01/12/15	31/12/15	31	29,00%	2,1447%	731.340,45
01/01/16	31/01/16	31	29,52%	2,1789%	743.019,34
01/02/16	28/02/16	28	29,52%	2,1789%	671.114,24
01/03/16	31/03/16	31	29,52%	2,1789%	743.019,34
01/04/16	30/04/16	30	30,81%	2,2634%	746.910,42
01/05/16	31/05/16	31	30,81%	2,2634%	771.807,43
01/06/16	30/06/16	30	30,81%	2,2634%	746.910,42
01/07/16	31/07/16	31	32,01%	2,3412%	798.354,37
01/08/16	31/08/16	31	32,01%	2,3412%	798.354,37
01/09/16	30/09/16	30	32,01%	2,3412%	772.601,00
01/10/16	31/10/16	31	32,99%	2,4043%	819.870,77
01/11/16	30/11/16	30	32,99%	2,4043%	793.423,33
01/12/16	31/12/16	31	32,99%	2,4043%	819.870,77
01/01/17	31/01/17	31	33,51%	2,4376%	831.228,69
01/02/17	28/02/17	28	33,51%	2,4376%	750.787,20
01/03/17	31/03/17	31	33,51%	2,4376%	831.228,69

TOTAL OBLIGACION	\$ 33.000.000,00
INTERESES DE MORA LIQUI. A FL. 163-168	\$ 57.981.083,34
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A HOY	\$ 44.103.824,07
TOTAL A PAGAR	\$ 135.084.907,41

Señor Juez,


VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA
C.C. N° 52.535.938 de Bogotá
T.P. N° 218.336 del CS.J.



República De Colomb
 Rama Judicial Del Poder P
 Oficina de Ejecución Ci
 Municipal de Bogotá, D

TRASLADOS ART. 110 C. G.

En la fecha 27 MAR 2017 se fija el presente
 conforme a lo dispuesto en el Art. 114.6
CB el cual corre a partir del 28
 y vence el 30 MAR 2017

la Secretaria .

co

lado

del

2017



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

31 MAR 2017

Al (a) Juez hoy

Observaciones

E (la) Secretario (a)

YCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14 – 33, tercer piso.

Bogotá D.C. Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 033 2005 00307 00

Respecto a la solicitud realizada por la parte actora visible a folios 205 a 206 de la presente encuadernación, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **NO ACCEDER** a la actualización de la liquidación de crédito aprobada mediante providencia adiada 16 de febrero de 2011 (fls. 173 a 186 – c. 1), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); y b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá D.C 21 de abril de 2017 Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Dra. VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA
Abogada

200

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

53639-26-APR-17 14:34

REF: Ejecutivo de **HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ** contra **JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ**. EXP: 05-0307 (33 CM)

VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA, en mi calidad de apoderada judicial del señor **LORENZO PEÑA CASTELLANOS**, parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifestó a Usted que interpongo recurso de reposición subsidiario de apelación contra su auto de fecha 20 de Abril de 2017, a fin de que sea revocado y en su lugar si sirva impartir aprobación a la liquidación actualizada del crédito.

Fundamento el presente recurso en los siguientes hechos y motivos:

1.) El Despacho manifiesta que no accede a la actualización de la liquidación del crédito aprobada mediante providencia del 16 de febrero de 2011, por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en los Art. 446 y 455 del C.G.P.

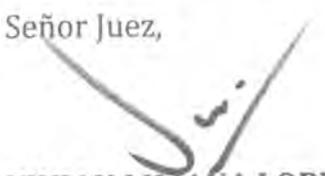
Al respeto cabe señalar:

2.) Es una falta de respeto para el litigante y las partes, que no exista una seguridad jurídica que amparen las actuaciones surtidas dentro de un proceso.

3.) Lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación actualizada del crédito presentada por la suscrita no fue por simple capricho, sino como consecuencia del requerimiento que hizo el juez de conocimiento, en auto de fecha 13 de Marzo de 2017 (Fl. 173 del Cuaderno principal)

4.) Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito a Usted se sirva impartir aprobación a la liquidación actualizada del crédito por Usted ordenada y presentada por la suscrita.

Señor Juez,


VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA
C.C. N° 52.535.938 de Bogotá
T.P. N° 218.336 del CS.J.

terminos
1 folio
Naty



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02 MAY 2017 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CGP el cual corre a partir del 03 MAY 2017
 y vence el 05 MAY 2017

La Secretaria _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 08 MAYO 2017

Observaciones _____

E (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14 – 33, tercer piso.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 033 2005 00307 00

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación que obra a folio 208 del expediente, promovido por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha 20 de abril de 2017 (fl. 207 – Cd. 1) por medio del cual el Juzgado no accedió a la actualización del crédito aprobada mediante providencia adiada 16 de febrero de 2011 vista a folios 173 a 186 del encuadernado primario.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito allegado el 26 de abril de 2017 visible a folio 208 del cuaderno principal por la abogada **VIVIAN LILIANA LÓPEZ SIERRA**, actuando como representante judicial del demandante **LORENZO PEÑA CASTELLANOS**, plantea su censura indicando LA FALTA DE RESPETO para el litigante y las partes debido la inexistencia de una seguridad jurídica que ampare las actuaciones surtidas dentro del proceso en referencia, por cuanto la actualización del crédito por ella presentada el 17 de marzo de los corrientes, que obra a folios 205 a 206 de la presente encuadernación, fue aportada conforme a lo requerido por el Juzgado en providencia adiada 13 de marzo de 2017 (fl. 173 – Cd. 2), y no por simple capricho de la apoderada inconforme, y consecuentemente solicita la aprobación de la actualización del crédito aportada.

Por las anteriores consideraciones, solicita reponer el auto fustigado, y en su lugar se proceda a la aprobación de la actualización del crédito aportada por la parte actora.

Surtido el trámite consignado por los artículos 318 y 110 del Código General del Proceso, procede el Despacho a desatar la presente inconformidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición está encaminado unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

Como quiera que dentro de la providencia impugnada no se advierte la configuración de alguno de los citados yerros, evidente surge desde ya la improsperidad del recurso de reposición.

En primer lugar, es del caso precisar que por error involuntario del Juzgado mediante providencia calendada 13 de marzo de 2017¹, que insta a la parte ejecutante para que allegue actualización del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, fue proferido en virtud a la almoneda realizada el 10 de noviembre de 2016, en atención a lo previsto en el numeral 7 del artículo 455 ibídem, el cual reza "...La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado...".

Ahora bien, en instancia de aprobación del remate precitado y ante la irregularidad vislumbrada en la oferta presentada por la parte ejecutante, este operador judicial en auto adiado 25 de noviembre de 2016 visto a folio 163 del cuaderno cautelar, dejó sin valor la almoneda desarrollada, situación que hace improcedente actualizar la liquidación del crédito aprobado mediante auto del 16 de febrero de 2011².

Por tanto, extraña a este Estrado Judicial que la profesional del derecho Vivian Liliana López Sierra, pretenda aprovecharse a beneficio propio del yerro cometido por el Juzgado en el inciso 4 de la providencia adiada 13 de marzo de la presente anualidad, a sabiendas que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta

¹ Folio 173 – Cuaderno cautelar

² Folio 173 a 186 – Cuaderno principal

conurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del 55 del C. G. del P); y b) cuando el ejecutado presenta título de consignación ordenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ib. dem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia, en especial, cuando se dejó sin valor la almoneda realizada dentro de estas diligencias.

Es por esto que, en virtud de las locuciones "...el consentimiento del que está en error es nulo...", "...el error de derecho no excusa..." y "...quien interviene en actuación judicial debe hacerlo con lealtad...", el Juzgado no acepta bajo ninguna circunstancia la manifestación realizada por la abogada de la actora, al precisar "LA FALTA DE RESPETO" por parte de este agente judicial cuando por error involuntario requirió a la ejecutante la actualización de un crédito, cuando aún no era la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo anterior es claro que la referida actuación no se ajusta a la realidad procesal, por ello considera esta Judicatura que en este juicio es procedente dejar sin valor y efectos la decisión arriba aludida que no es más que acudir a la figura de la "ilegalidad", que sólo tiene aplicación cuando existe una causa de extrema necesidad –como en este caso- respecto a la de dejar sin efecto una actuación que tras vulnerar las garantías constitucionales de alguna o de ambas partes, rompe la unidad procesal.

De lo anterior ha de entenderse que la "Ilegalidad" debe ser la última y excepcional alternativa de llevar al proceso por el rumbo que debió tener, y que nunca debe utilizarse como una figura para revivir términos; para atentar contra la seguridad jurídica de las decisiones judiciales, ni como herramienta que motive a dilatación injustificada de los procesos en beneficio de cualquiera de los extremos en contienda.

En el trámite que nos convoca, la necesidad de la declaratoria surge por cuanto la irregularidad cometida por esta agencia judicial no puede ser remediada por las partes a través de recursos, nulidades o excepciones previas, de manera que no le queda a este Estrado Judicial otra alternativa para enderezar el proceso que declarar la ilegalidad del inciso 4 de la providencia calendada 13 de marzo del año en curso visto a folio 173 del cuaderno de cautelas, que instó a la parte ejecutante allegar actualización de la liquidación de crédito.

Por consiguiente y con fundamento a lo preceptuado en el artículo 132 del artículo del C.G.P. se declarara sin efecto el inciso 4 del auto adiado 13 de marzo de 2017.

Corolario de lo expuesto, son las razones atrás referidas las que conllevan al despacho a mantener incólume la providencia del 20 de abril de esta anualidad, mediante la cual no se accedió a la actualización del crédito aprobada mediante providencia adiaada 16 de febrero de 2011 (fls. 173 a 186 – Cd. 1). En segunda instancia, por ser procedente a la luz de lo previsto en el segundo inciso del numeral 2 del artículo 322 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación ante el superior en el efecto devolutivo.

Por las anteriores razones, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REVOCAR** la decisión calendada 20 de abril de 2017 que obra a folio 207 de esta encuadernación, por las razones aquí consignadas.
2. **NO CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** en subsidio, contra la providencia del 20 de abril de 2017, pues el auto impugnado no se encuentra contenido en el artículo 321 del código General del Proceso o norma especial que lo señale.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

H.G.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá D.C 22 de mayo de 2017 Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Señora:

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL DEBOGOTA D. C.

Juzgado de Origen Treinta y Tres Civil municipal

E. S. D.

6537-0078

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Referencia : Ejecutivo Singular **No.2005-00307**

Demandante : Héctor Daniel Enciso Rodríguez

Demandado : Javier Enrique Osorio Martínez

09349 29-OCT-'18 11:11

LORENZO PEÑA CASTELLANOS, actuando en mi calidad de **CESIONARIO** en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a Usted se sirva autorizar al suscrito, la presentación actualizada de la liquidación del crédito. Lo anterior por cuanto la que obra dentro del proceso y que se encuentra debidamente aprobada, data de de hace más de dos años. Igualmente solicito se sirva disponer la actualización de la liquidación de costas.

De la señora Juez,

Atentamente,

LORENZO PEÑA CASTELLANOS

C. C.10.240.302 expedida en Manizales

T. P.139.431 C. S. J.

Dirección: Carrera 10 No.16-92 Oficina 305 de Bogotá DC.

Email-abogado.lorenzopc@gmail.com-Teléfonos: 3660998-3114964764.

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DC.

E.

S.

D.

Referencia: Ejecutivo de **HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ** contra **JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTÍNEZ** (Expediente No. 2005-00307- Juzgado 33 Civil Municipal- Origen).

LORENZO PEÑA CASTELLANOS, en mi calidad de **CESIONARIO** en el proceso de la referencia, comedidamente pe permito solicitar a Usted se sirva continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde, conforme a la solicitud elevada y radicada el día 29 de octubre del año 2018.

Lo anterior para conocimiento del Despacho, con el fin de terminar este proceso que lleva más de dos (2) lustros.

De la señora Juez,

Atentamente,



LORENZO PEÑA CASTELLANOS
C.C. No.10.240.302 expedida en Manizales
T.P. No.139.431 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO - OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

- 8 FEB 2019 03

Al despacho del Señor (a) juez/a _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

213
/

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2005 00307 00

Respecto a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2019
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]
YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL DEBOGOTA D. C.
Juzgado de Origen Treinta y Tres Civil municipal
E. S. D.

214
D. Enciso
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

25286 18-FEB-'19 18:29
1661.82.1

18/2/19
letr

Referencia : Ejecutivo Singular **No.2005-00307**
Demandante : Héctor Daniel Enciso Rodríguez
Demandado : Javier Enrique Osorio
Asunto : dando respuesta Auto del 13 de febrero de 2019

LORENZO PEÑA CASTELLANOS, actuando en mi calidad de **CESIONARIO** en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a Usted se sirva autorizar al suscrito la presentación actualizada de la liquidación del crédito, igualmente se sirva disponer de la actualización de la liquidación de costas.

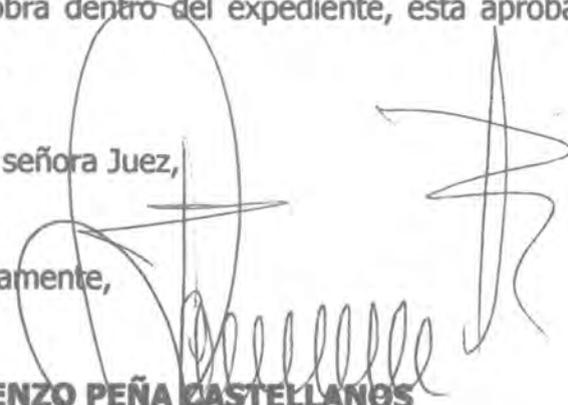
Lo anterior teniendo en cuenta lo enunciado por su Despacho, mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019, concretamente en el numeral (C), Artículo 451 del C.G.P, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para oferta en el remate.

Razón por la cual elevo la presente petición, ya que estando más cerca del 70% del avalúo del in mueble, el suscrito puede ofertar.

Conforme a lo anterior, se hace necesario dicha actualización por cuanto la última que obra dentro del expediente, está aprobada pero data de hace más de dos (2) años.

De la señora Juez,

Atentamente,


LORENZO PEÑA CASTELLANOS
C. C.10.240.302 expedida en Manizales
T. P.139.431 C. S. J.

Dirección: Carrera 10 No.16-92 Oficina 305 de Bogotá DC.
Email-abogado.lorenzopc@gmail.com-Teléfono: 2437151 Cel.3114964764.

215

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: Singular No. 110014003 033 2005 00307 00

En atención al escrito que antecede, el Despacho advierte al memorialista que debe estarse a lo resuelto en auto del 1 de noviembre de 2018 y 13 de febrero de 2019 obrante a folios 126 y 128 de la presente encuadernación, además téngase en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra programad a fecha para efectuar el remate de los bienes/objetos de cautela.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 4 de marzo de 2019 anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelotiedor

S.O.

23: 13/11/2019
216

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC
"Juzgado de Origen 33 Civil Municipal de Bogotá"

E. S. D.

Referencia Ejecutivo Singular No.2005-00307
Demandante Daniel Enciso Rodriguez
Demandado Javier Enrique Osorio Martínez
Asunto Informando Cambio de Dirección

LORENZO PEÑA CASTELLANOS actuando en calidad de **CESIONARIO** en el proceso de la referencia. Comedidamente me permito informar al Despacho, la nueva dirección del suscrito para efectos de notificaciones y demás. **La carrera 7 No.17-51 Oficina 603- Edificio el Porvenir de Bogotá DC.**

Lo anterior para conocimiento del Despacho y demás fines pertinentes, con el fin de que continúe la buena marcha del proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

LORENZO PEÑA CASTELLANOS

CC. No. 10.240.302 Expedida en Manizales

T.P. No. 139.431 del C. S. J.

Dirección: Carrera 7 No 17-51 Oficina 603 – Edificio el Porvenir de Bogotá DC.

E-mail-abogado lorenzopc@gmail.com

Teléfonos: 2835111- Cel. 3114964764.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

~~37951 27SEP19 AM11:15~~

37951 27SEP19 AM11:15

9999 - 20 19



6

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

04 OCT 2019

se agrega al

En la fecha expediente al anterior escrito junto con sus anexos en folios, 1
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 10º C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados.
Secretario (a)

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC
"Juzgado de Origen 33 Civil Municipal de Bogotá"

E. S. D.

27
Letra-F3
69759 27-JAN-20 15:35

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
686-121-01

Referencia: Ejecutivo de DANIEL ENCISO RODRÍGUEZ contra JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTÍNEZ, expediente No.2005-00307

VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor LORENZO PEÑA CASTELLANOS, teniendo en cuenta lo ordenado por el Despacho, mediante auto de fecha 13 de marzo del año 2017, comedidamente me permito allegar la Liquidación actualizada del crédito, en dos folios.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, tangase actualizada la presente liquidación.

De la señora Juez,

Atentamente,



VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA

CC. No.52.535.938 Expedida en Bogotá

T. P. No. 218-336 del C. S. J.

Dirección: Carrera 7 No.17-51 Oficina 603 Bogotá DC.

Teléfono: 2835111- Cel. 3123235468.

33-2005-307

CAPITAL	\$ 33.000.000,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FL. 163-168	\$ 57.981.083,34
INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL	16/12/2010
FECHA DE LIQUIDACION	20/01/2020

DESDE	HASTA	DIAS	MAXIMA LEGAL	TASA MENSUAL	INTERES MORA
16/12/10	31/12/10	15	21,32%	1,6236%	267.885,94
01/01/11	31/01/11	31	23,42%	1,7690%	603.225,38
01/02/11	28/02/11	28	23,42%	1,7690%	544.848,73
01/03/11	31/03/11	31	23,42%	1,7690%	603.225,38
01/04/11	30/04/11	30	26,54%	1,9809%	653.708,27
01/05/11	31/05/11	31	26,54%	1,9809%	675.498,55
01/06/11	30/06/11	30	26,54%	1,9809%	653.708,27
01/07/11	31/07/11	31	27,95%	2,0751%	707.625,94
01/08/11	31/08/11	31	27,95%	2,0751%	707.625,94
01/09/11	30/09/11	30	27,95%	2,0751%	684.799,30
01/10/11	31/10/11	31	29,09%	2,1506%	733.364,88
01/11/11	30/11/11	30	29,09%	2,1506%	709.707,95
01/12/11	31/12/11	31	29,09%	2,1506%	733.364,88
01/01/12	31/01/12	31	29,88%	2,2026%	751.079,57
01/02/12	28/02/12	28	29,88%	2,2026%	678.394,45
01/03/12	31/03/12	31	29,88%	2,2026%	751.079,57
01/04/12	30/04/12	30	30,78%	2,2614%	746.265,39
01/05/12	31/05/12	31	30,78%	2,2614%	771.140,91
01/06/12	30/06/12	30	30,78%	2,2614%	746.265,39
01/07/12	31/07/12	31	31,29%	2,2946%	782.452,89
01/08/12	31/08/12	31	31,29%	2,2946%	782.452,89
01/09/12	30/09/12	30	31,29%	2,2946%	757.212,47
01/10/12	31/10/12	31	31,34%	2,2978%	783.559,74
01/11/12	30/11/12	30	31,34%	2,2978%	758.283,62
01/12/12	31/12/12	31	31,34%	2,2978%	783.559,74
01/01/13	31/01/13	31	31,13%	2,2842%	778.908,37
01/02/13	28/02/13	28	31,13%	2,2842%	703.530,14
01/03/13	31/03/13	31	31,13%	2,2842%	778.908,37
01/04/13	30/04/13	30	31,25%	2,2920%	756.355,29
01/05/13	31/05/13	31	31,25%	2,2920%	781.567,13
01/06/13	30/06/13	30	31,25%	2,2920%	756.355,29
01/07/13	31/07/13	31	30,51%	2,2438%	765.135,83
01/08/13	31/08/13	31	30,51%	2,2438%	765.135,83
01/09/13	30/09/13	30	30,51%	2,2438%	740.454,03
01/10/13	31/10/13	31	29,78%	2,1960%	748.842,67
01/11/13	30/11/13	30	29,78%	2,1960%	724.686,46
01/12/13	31/12/13	31	29,78%	2,1960%	748.842,67
01/01/14	31/01/14	31	29,48%	2,1763%	742.122,49
01/02/14	28/02/14	28	29,48%	2,1763%	670.304,19
01/03/14	31/03/14	31	29,48%	2,1763%	742.122,49
01/04/14	30/04/14	30	29,45%	2,1743%	717.531,96
01/05/14	31/05/14	31	29,45%	2,1743%	741.449,69
01/06/14	30/06/14	30	29,45%	2,1743%	717.531,96
01/07/14	31/07/14	31	29,00%	2,1447%	731.340,45
01/08/14	31/08/14	31	29,00%	2,1447%	731.340,45
01/09/14	30/09/14	30	29,00%	2,1447%	707.748,82
01/10/14	31/10/14	31	28,76%	2,1288%	725.935,63
01/11/14	30/11/14	30	28,76%	2,1288%	702.518,35
01/12/14	31/12/14	31	28,76%	2,1288%	725.935,63
01/01/15	31/01/15	31	28,82%	2,1328%	727.287,70
01/02/15	28/02/15	28	28,82%	2,1328%	656.905,02
01/03/15	31/03/15	31	28,82%	2,1328%	727.287,70
01/04/15	30/04/15	30	29,06%	2,1487%	709.055,05
01/05/15	04/04/15	31	29,06%	2,1487%	732.690,21
01/06/15	30/06/15	30	29,06%	2,1487%	709.055,05
01/07/15	31/07/15	31	28,89%	2,1374%	728.864,39
01/08/15	31/08/15	31	28,89%	2,1374%	728.864,39
01/09/15	30/09/15	30	28,89%	2,1374%	705.352,63
01/10/15	31/10/15	31	29,00%	2,1447%	731.340,45
01/11/15	30/11/15	30	29,00%	2,1447%	707.748,82
01/12/15	31/12/15	31	29,00%	2,1447%	731.340,45

01/01/16	31/01/16	31	29,52%	2,1789%	743.019,34
01/02/16	28/02/16	28	29,52%	2,1789%	671.114,24
01/03/16	31/03/16	31	29,52%	2,1789%	743.019,34
01/04/16	30/04/16	30	30,81%	2,2634%	746.910,42
01/05/16	31/05/16	31	30,81%	2,2634%	771.807,43
01/06/16	30/06/16	30	30,81%	2,2634%	746.910,42
01/07/16	31/07/16	31	32,01%	2,3412%	798.354,37
01/08/16	31/08/16	31	32,01%	2,3412%	798.354,37
01/09/16	30/09/16	30	32,01%	2,3412%	772.601,00
01/10/16	31/10/16	31	32,99%	2,4043%	819.870,77
01/11/16	30/11/16	30	32,99%	2,4043%	793.423,33
01/12/16	31/12/16	31	32,99%	2,4043%	819.870,77
01/01/17	31/01/17	31	33,51%	2,4376%	831.228,69
01/02/17	28/02/17	28	33,51%	2,4376%	750.787,20
01/03/17	31/03/17	31	33,51%	2,4376%	831.228,69
01/04/17	30/04/17	30	33,50%	2,4370%	804.203,85
01/05/17	31/05/17	31	33,50%	2,4370%	831.010,65
01/06/17	30/06/17	30	33,50%	2,4370%	804.203,85
01/07/17	31/07/17	31	32,97%	2,4030%	819.433,12
01/08/17	31/08/17	31	32,97%	2,4030%	819.433,12
01/09/17	30/09/17	30	32,97%	2,4030%	792.999,79
01/10/17	31/10/17	31	31,73%	2,3231%	792.179,93
01/11/17	30/11/17	30	31,44%	2,3043%	760.424,78
01/12/17	31/12/17	31	31,16%	2,2861%	779.573,27
01/01/18	31/01/18	31	31,04%	2,2783%	776.912,84
01/02/18	28/02/18	28	31,52%	2,3095%	711.327,53
01/03/18	31/03/18	31	31,02%	2,2770%	776.469,22
01/04/18	30/04/18	30	30,72%	2,2575%	744.974,93
01/05/18	31/05/18	31	30,66%	2,2536%	768.473,39
01/06/18	30/06/18	30	30,42%	2,2379%	738.514,46
01/07/18	31/07/18	31	30,05%	2,2137%	754.878,68
01/08/18	31/08/18	31	29,91%	2,2045%	751.750,33
01/09/18	30/09/18	30	29,72%	2,1921%	723.386,88
01/10/18	31/10/18	31	29,45%	2,1743%	741.449,69
01/11/18	30/11/18	30	29,24%	2,1605%	712.970,38
01/12/18	31/12/18	31	29,10%	2,1513%	733.589,74
01/01/19	31/01/19	31	28,74%	2,1275%	725.484,81
01/02/19	28/02/19	28	29,55%	2,1809%	671.721,63
01/03/19	31/03/19	31	29,06%	2,1487%	732.690,21
01/04/19	30/04/19	30	28,98%	2,1434%	707.313,29
01/05/19	31/05/19	31	29,01%	2,1454%	731.565,45
01/06/19	30/06/19	30	28,95%	2,1414%	706.659,88
01/07/19	31/07/19	31	28,92%	2,1394%	729.539,87
01/08/19	31/08/19	31	28,98%	2,1434%	730.890,40
01/09/19	30/09/19	30	28,98%	2,1434%	707.313,29
01/10/19	31/10/19	31	28,65%	2,1216%	723.455,34
01/11/19	30/11/19	30	28,55%	2,1150%	697.934,36
01/12/19	31/12/19	31	28,37%	2,1030%	717.133,08
01/01/20	20/01/20	20	28,16%	2,0891%	459.601,99
TOTAL OBLIGACION					\$ 33.000.000,00
INTERESES DE MORA LIQUI. A FL. 163-168					\$ 57.981.083,34
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A HOY					\$ 80.488.696,50
TOTAL A PAGAR					\$ 171.469.779,84



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03 FEB 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CLC a su vez a partir del 04 FEB 2020
 y vence el 06 FEB 2020

La Secretaria.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 DISTRITO

04

11 FEB 2020

Al señore del Jefe de Oficina
 Obvio / JEFES
 El (la) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 033 2005 00307 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

omnibus
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2020 anotación en estado N° 25 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

Dra. VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA
Abogada

F. EJEC. MPCL. BOGOTÁ
30260 28-FEB-20 12:34

*alB- 1F1-UNA
1864- 96-1*

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

*origen 33
Letra
14 feb*

REF: Ejecutivo de **HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ** contra **JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ**. EXP: 05-0307 (33 CM)

VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA, en mi calidad de apoderada judicial del señor **LORENZO PEÑA CASTELLANOS**, quien obra como demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra su auto de fecha 13 de Febrero de 2020, a fin de que sea revocado y en su lugar se profiera auto aprobatorio de la liquidación actualizada del crédito.

Fundamento el presente recurso en los siguientes hechos y motivos:

Manifiesta el Despacho que no se accede a "a lo allí pretendido (solicitud de actualización del crédito), (sic) tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber:...c.) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate..."

Al respecto cabe señalar:

Al contrario de lo manifestado por el Despacho, se debe acceder a la solicitud de actualización del crédito, teniendo en cuenta que mi mandante es único acreedor y quiere rematar por cuenta de su crédito. Situación que puede verificarse con las actualizaciones surtidas a lo largo del proceso.

Por tal motivo es de suma importancia establecer el valor exacto y actualizado de su crédito, con el fin de hacerse participe y rematar el inmueble por cuenta de su acreencia. Conforme puede verificarse en la liquidación aportada el crédito de mi mandante a la fecha, es suficiente para acceder al inmueble en la subasta pública.

Señor Juez,

VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA
C.C. N° 52.535.938 de Bogotá
T.P. N° 218.336 del CS.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 FEB 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
28 de la Constitución a partir del 26 FEB 2020
 vencer el 28 FEB 2020

la Secretaria.



Consejo Superior
de la Judicatura

04

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 DESPACHO

27 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) juez Juez _____
 Oportunidad: _____
 El (la) Secretario (a) _____

Dra. VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA
Abogada

222

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de **DANIEL ENCISO** contra **JAVIER OSORIO**. EXP: 2005-0307
(33CM)

VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a Usted se sirva resolver lo que en derecho corresponda, toda vez que el expediente se encuentra al despacho desde el 27 de octubre de 2020.

Señor Juez,



VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA
C.C. N° 52.535.938 de Bogotá
T.P. N° 218.336 del C.S.J.

627-21-001
OF. EJEC. CIVIL MPA
04614 27-JUN-2021 08:09
94614

Despachado
27/10/2020

RDICACION MEMORIAL

Vivián Lopez <vllopez@hotmail.com>

Lun 25/01/2021 12:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (593 K8)

2005-0307.pdf;

Buen día,

Adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA

Abogada

3123235468

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404

Bogotá - Colombia

Oficina de
Civil Me-
AL DESPACHO

28 ENE 2021

224

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2005 00307 00

Revisado el expediente se observa que a folio 214 c-1 obra solicitud del cesionario, señor LORENZO PEÑA CASTELLANOS solicitando actualización de la liquidación del crédito, con fundamento en el artículo 451 C.G.P, razón por la cual siendo una de los eventos legales en los cuales procede dicha actualización el Juzgado RESUELVE:

AUTORIZAR la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

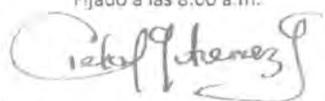
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado N° 36 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2005 00307 00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el proveído del 14 de febrero de 2020 (fl.220), mediante la cual se negó la actualización de la liquidación del crédito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente, que se debe acceder a la actualización de la liquidación por cuanto su mandante es único acreedor y quiere rematar por cuenta de su crédito, situación que puede verificarse con las actualizaciones surtidas a lo largo del proceso.

Agrega que por dicha razón es importante establecer el valor exacto y actualizado de su crédito.

II. CONSIDERACIONES

Ante todo, se considera necesario señalar que la actualización del crédito, se negó en virtud a que no cumple ninguno de los eventos señalados por el legislador para que proceda dicha actuación, sin que en momento alguno ello quiera decir que la parte actora no tenga derecho a cobrar el capital junto con sus intereses hasta que produzca el pago total de la obligación, pues una vez se presente uno de los casos previstos en nuestro ordenamiento procesal civil en los que ésta procede, se autorizará su trámite.

Ahora, en cuanto a los casos en que procede la actualización de la liquidación, debe indicarse que el numeral 4 del art. 446 C.G. del P. establece: *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."* (Subrayado ajeno al texto).

Significa lo anterior que el legislador si delimitó y precisó de manera expresa las oportunidades en las que las liquidaciones podían ser actualizadas y como vía de ejemplo podemos observar que por mandato del artículo 461 del Código General del Proceso, también previó que se realice una nueva liquidación, cuando el deudor desee pagar y exista una liquidación anterior que no incluya nuevos intereses.

Entonces contrario sensu, sino autoriza el texto procesal la actualización, no podría el ejecutante en forma unilateral convertir el proceso, como espacio disponible para practicar liquidaciones fuera de las oportunidades fijadas por la ley.

Sobre el tema, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído adiado el 29 de Enero de 2015, con ponencia del Magistrado Rodolfo Arciniegas sobre el punto en reciente pronunciamiento así,

"Al respecto, evocase que el artículo 521 del C. de P.C. contempla las reglas que deben tenerse en cuenta para la liquidación del crédito y su actualización, y de su texto se colige que en relación a la oportunidad de esa actuación, únicamente se impone una restricción, y es que se realice "ejecutoriada el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado". Así pues, luego de desatado de fondo el litigio, corresponde al juzgador determinar la pertinencia de la actualización del crédito, en relación con la utilidad que este llamada a revestir, como ocurre por ejemplo, en los casos señalados por el Despacho accionado, entre los que se halla, cuando el ejecutado tenga voluntad de pago y sea menester determinar la cuantía exacta de la obligación cuya satisfacción tiene a su cargo (art. 537 C, de P.C), o cuando se rema a un bien del deudor, y hay lugar a la entrega de su producto al ejecutante, en la cuantía a que ascienda su acreencia (art. 530 ejusdem).

Ahora bien, el artículo 526 del C. de P.C., atinente a la postura para los remates, dispone:

"Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el cuarenta por ciento del avalúo del respectivo bien. Sin embargo quien sea ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento del avalúo; en caso contrario consignar a órdenes del Despacho la diferencia"

*De la norma transcrita, colige la Sala que otra de las hipótesis en las que resulta pertinente y por demás, necesario, actualizar el crédito, se da cuando el único ejecutante, como le ocurre a Luis Guillermo León Jurado tiene **interés en hacer una oferta seria** y participar en el remate de bienes de su deudor, por cuenta de su crédito, caso en el cual, la misma norma indica que no requiere consignar el porcentaje para hacer postura, siempre que la obligación a su favor equivalga al 20% del avalúo, pues de lo contrario, tiene que consignar a órdenes del Despacho la diferencia." 3*

De la jurisprudencia transcrita se tiene que la ley autoriza la actualización del crédito en tres casos:

1° -Numeral 7° Artículo 455 Código General del Proceso.

2° -Inciso 2° Artículo 461 Código General del Proceso.

3° -Artículo 451 C.G.P, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate.

Un 4° caso, según la interpretación jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, es el previsto en el artículo 447 del C. G. del P., el cual acontece cuando existen dineros consignados para el proceso y estos cubren el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.4

En el caso bajo estudio la apoderada de la parte actora manifiesta que debe acceder a la actualización de la liquidación por cuanto su mandante es único acreedor y quiere rematar por cuenta de su crédito, sin embargo revisado el memorial visible a folio 217 de la presente encuadernación, en él, ninguna manifestación se observa al respecto, pues nótese que en ella se dice que la actualización se presenta teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 13 de marzo de 2017, mandato que según lo señalado en auto del 19 de mayo de 2017 (fl. 209), fue declarado sin valor ni efecto, de ahí que la providencia censurada se encuentre ajustada a derecho, pues como lo ha dicho la jurisprudencia *"en la reposición sólo es permitido revocar, reformar o adicionar la providencia discutida con los fundamentos en los mismos elementos de juicio que se tuvieron en cuenta para proferirla. Por lo tanto, los nuevos no es permitido considerarlos."*¹.

Así las cosas, y sin mayor elucubraciones se predica el fracaso del presente recurso de reposición y en cuanto al recurso de apelación formulado como subsidiario se negará por cuanto dicho proveído no es susceptible de tal beneficio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia recurrida por las razones expuestas.

SEGUND: NEGAR por improcedente el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA
(2)

33 2005 305
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior, Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

¹ Tribunal superior de Cali, auto del 5 de agosto de 1998. M.P. José Daniel Ceballos Aguirre.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ contra JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ. EXP: 05-0307 (33 CM)

Delvo
VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA, en mi calidad de apoderada judicial del señor LORENZO PEÑA CASTELLANOS, quien obra como demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar la liquidación actualizada del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 33.000.000,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FL. 163-168	\$ 57.981.083,34
INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL	16/12/2010
FECHA DE LIQUIDACION	20/01/2020

DESDE	HASTA	DIAS	MAXIMA LEGAL	TASA MENSUAL	INTERES MORA
16/12/10	31/12/10	15	21,32%	1,6236%	267.885,94
01/01/11	31/01/11	31	23,42%	1,7690%	603.225,38
01/02/11	28/02/11	28	23,42%	1,7690%	544.848,73
01/03/11	31/03/11	31	23,42%	1,7690%	603.225,38
01/04/11	30/04/11	30	26,54%	1,9809%	653.708,27
01/05/11	31/05/11	31	26,54%	1,9809%	675.498,55
01/06/11	30/06/11	30	26,54%	1,9809%	653.708,27
01/07/11	31/07/11	31	27,95%	2,0751%	707.625,94
01/08/11	31/08/11	31	27,95%	2,0751%	707.625,94
01/09/11	30/09/11	30	27,95%	2,0751%	684.799,30
01/10/11	31/10/11	31	29,09%	2,1506%	733.364,88
01/11/11	30/11/11	30	29,09%	2,1506%	709.707,95
01/12/11	31/12/11	31	29,09%	2,1506%	733.364,88
01/01/12	31/01/12	31	29,88%	2,2026%	751.079,57
01/02/12	28/02/12	28	29,88%	2,2026%	678.394,45
01/03/12	31/03/12	31	29,88%	2,2026%	751.079,57
01/04/12	30/04/12	30	30,78%	2,2614%	746.265,39
01/05/12	31/05/12	31	30,78%	2,2614%	771.140,91
01/06/12	30/06/12	30	30,78%	2,2614%	746.265,39
01/07/12	31/07/12	31	31,29%	2,2946%	782.452,89
01/08/12	31/08/12	31	31,29%	2,2946%	782.452,89
01/09/12	30/09/12	30	31,29%	2,2946%	757.212,47
01/10/12	31/10/12	31	31,34%	2,2978%	783.559,74
01/11/12	30/11/12	30	31,34%	2,2978%	758.283,62
01/12/12	31/12/12	31	31,34%	2,2978%	783.559,74
01/01/13	31/01/13	31	31,13%	2,2842%	778.908,37
01/02/13	28/02/13	28	31,13%	2,2842%	703.530,14
01/03/13	31/03/13	31	31,13%	2,2842%	778.908,37
01/04/13	30/04/13	30	31,25%	2,2920%	756.355,29
01/05/13	31/05/13	31	31,25%	2,2920%	781.567,13
01/06/13	30/06/13	30	31,25%	2,2920%	756.355,29
01/07/13	31/07/13	31	30,51%	2,2438%	765.135,83
01/08/13	31/08/13	31	30,51%	2,2438%	765.135,83
01/09/13	30/09/13	30	30,51%	2,2438%	740.454,03
01/10/13	31/10/13	31	29,78%	2,1960%	748.842,67
01/11/13	30/11/13	30	29,78%	2,1960%	724.686,46
01/12/13	31/12/13	31	29,78%	2,1960%	748.842,67
01/01/14	31/01/14	31	29,48%	2,1763%	742.122,49
01/02/14	28/02/14	28	29,48%	2,1763%	670.304,19

Dra. VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA
Abogada

01/03/14	31/03/14	31	29,48%	2,1763%	742.122,49
01/04/14	30/04/14	30	29,45%	2,1743%	717.531,96
01/05/14	31/05/14	31	29,45%	2,1743%	741.449,69
01/06/14	30/06/14	30	29,45%	2,1743%	717.531,96
01/07/14	31/07/14	31	29,00%	2,1447%	731.340,45
01/08/14	31/08/14	31	29,00%	2,1447%	731.340,45
01/09/14	30/09/14	30	29,00%	2,1447%	707.748,82
01/10/14	31/10/14	31	28,76%	2,1288%	725.935,63
01/11/14	30/11/14	30	28,76%	2,1288%	702.518,35
01/12/14	31/12/14	31	28,76%	2,1288%	725.935,63
01/01/15	31/01/15	31	28,82%	2,1328%	727.287,70
01/02/15	28/02/15	28	28,82%	2,1328%	656.905,02
01/03/15	31/03/15	31	28,82%	2,1328%	727.287,70
01/04/15	30/04/15	30	29,06%	2,1487%	709.055,05
01/05/15	04/04/15	31	29,06%	2,1487%	732.690,21
01/06/15	30/06/15	30	29,06%	2,1487%	709.055,05
01/07/15	31/07/15	31	28,89%	2,1374%	728.864,39
01/08/15	31/08/15	31	28,89%	2,1374%	728.864,39
01/09/15	30/09/15	30	28,89%	2,1374%	705.352,63
01/10/15	31/10/15	31	29,00%	2,1447%	731.340,45
01/11/15	30/11/15	30	29,00%	2,1447%	707.748,82
01/12/15	31/12/15	31	29,00%	2,1447%	731.340,45
01/01/16	31/01/16	31	29,52%	2,1789%	743.019,34
01/02/16	28/02/16	28	29,52%	2,1789%	671.114,24
01/03/16	31/03/16	31	29,52%	2,1789%	743.019,34
01/04/16	30/04/16	30	30,81%	2,2634%	746.910,42
01/05/16	31/05/16	31	30,81%	2,2634%	771.807,43
01/06/16	30/06/16	30	30,81%	2,2634%	746.910,42
01/07/16	31/07/16	31	32,01%	2,3412%	798.354,37
01/08/16	31/08/16	31	32,01%	2,3412%	798.354,37
01/09/16	30/09/16	30	32,01%	2,3412%	772.601,00
01/10/16	31/10/16	31	32,99%	2,4043%	819.870,77
01/11/16	30/11/16	30	32,99%	2,4043%	793.423,33
01/12/16	31/12/16	31	32,99%	2,4043%	819.870,77
01/01/17	31/01/17	31	33,51%	2,4376%	831.228,69
01/02/17	28/02/17	28	33,51%	2,4376%	750.787,20
01/03/17	31/03/17	31	33,51%	2,4376%	831.228,69
01/04/17	30/04/17	30	33,50%	2,4370%	804.203,85
01/05/17	31/05/17	31	33,50%	2,4370%	831.010,65
01/06/17	30/06/17	30	33,50%	2,4370%	804.203,85
01/07/17	31/07/17	31	32,97%	2,4030%	819.433,12
01/08/17	31/08/17	31	32,97%	2,4030%	819.433,12
01/09/17	30/09/17	30	32,97%	2,4030%	792.999,79
01/10/17	31/10/17	31	31,73%	2,3231%	792.179,93
01/11/17	30/11/17	30	31,44%	2,3043%	760.424,78
01/12/17	31/12/17	31	31,16%	2,2861%	779.573,27
01/01/18	31/01/18	31	31,04%	2,2783%	776.912,84
01/02/18	28/02/18	28	31,52%	2,3095%	711.327,53
01/03/18	31/03/18	31	31,02%	2,2770%	776.469,22
01/04/18	30/04/18	30	30,72%	2,2575%	744.974,93
01/05/18	31/05/18	31	30,66%	2,2536%	768.473,39
01/06/18	30/06/18	30	30,42%	2,2379%	738.514,46
01/07/18	31/07/18	31	30,05%	2,2137%	754.878,68
01/08/18	31/08/18	31	29,91%	2,2045%	751.750,33
01/09/18	30/09/18	30	29,72%	2,1921%	723.386,88
01/10/18	31/10/18	31	29,45%	2,1743%	741.449,69
01/11/18	30/11/18	30	29,24%	2,1605%	712.970,38
01/12/18	31/12/18	31	29,10%	2,1513%	733.589,74
01/01/19	31/01/19	31	28,74%	2,1275%	725.484,81
01/02/19	28/02/19	28	29,55%	2,1809%	671.721,63
01/03/19	31/03/19	31	29,06%	2,1487%	732.690,21
01/04/19	30/04/19	30	28,98%	2,1434%	707.313,29
01/05/19	31/05/19	31	29,01%	2,1454%	731.565,45
01/06/19	30/06/19	30	28,95%	2,1414%	706.659,88
01/07/19	31/07/19	31	28,92%	2,1394%	729.539,87
01/08/19	31/08/19	31	28,98%	2,1434%	730.890,40

Dra. VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA
Abogada

01/09/19	30/09/19	30	28,98%	2,1434%	707.313,29
01/10/19	31/10/19	31	28,65%	2,1216%	723.455,34
01/11/19	30/11/19	30	28,55%	2,1150%	697.934,36
01/12/19	31/12/19	31	28,37%	2,1030%	717.133,08
01/01/20	31/01/20	31	28,16%	2,0891%	712.383,08
01/02/20	29/02/20	29	28,59%	2,1176%	675.514,43
01/03/20	31/03/20	31	28,16%	2,0891%	712.383,08
01/04/20	30/04/20	30	28,16%	2,0891%	689.402,98
01/05/20	31/05/20	31	28,16%	2,0891%	712.383,08
01/06/20	30/06/20	30	28,16%	2,0891%	689.402,98
01/07/20	31/07/20	31	28,16%	2,0891%	712.383,08
01/08/20	31/08/20	31	24,44%	1,8388%	627.035,62
01/09/20	30/09/20	30	27,53%	2,0472%	675.571,12
01/10/20	31/10/20	31	27,14%	2,0211%	689.209,69
01/11/20	30/11/20	30	26,76%	1,9957%	658.580,20
01/12/20	31/12/20	31	26,18%	1,9567%	667.243,23
01/01/21	31/01/21	31	25,98%	1,9432%	662.647,61
01/02/21	28/02/21	28	26,31%	1,9655%	605.366,15
01/03/21	31/03/21	31	26,12%	1,9527%	665.865,25
01/04/21	05/04/21	5	25,97%	1,9426%	106.841,56
TOTAL OBLIGACION					\$ 33.000.000,00
INTERESES DE MORA LIQUIDACION A FL. 163-168					\$ 57.981.083,34
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A HOY					\$ 90.291.307,63
TOTAL A PAGAR					\$ 181.272.390,97

Señor Juez,



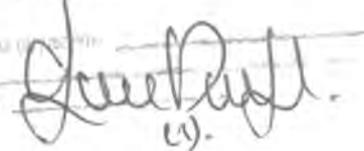
VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA
C.C. N° 52.535.938 de Bogotá
T.P. N° 218.336 del C.S.J.



Recebo
de
Materia
Civica

24 ABR 2021

Al Excmo. Sr. Juez
C. J. C. P.
E. C. J. C. P.



Departamento de Bogotá
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART 110 C. G. P.
En la fecha del 21 ABR 2021 se dio el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446
del C. G. P. a partir del 22 ABR 2021

Secretaria.

17255 5-APR-'21 14:34

Vivian Lopez <vllopez@hotmail.com>

Lun 05/04/2021 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (386 KB)

Liquidación de crédito 05-0307 (33 CM).pdf

Buen día,

Adjunto memorial para que obre dentro del proceso ejecutivo N° 05-0307 (33 CM) de **HECTOR DANIEL ENCISO RODRIGUEZ** contra **JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ**, que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,

VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA

Abogada

3123235468

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404

Bogotá - Colombia

Letra
3f

JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ

17155 - SERVICIO AL USUARIO

3002-151-1

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2005 00307 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la actualización de la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando conforme a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., toda vez que no se está tomando como fecha de inicio, el día siguiente a la fecha de corte (22 de enero de 2011), de la liquidación modificada y aprobada por el Juzgado mediante auto de fecha 16 de febrero de febrero de 2011 fl.173 (pdf3)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18-05-2021 anotación en estado N° 67 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA